

24. 75



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

**CONSIDERACIONES SOBRE LA NACIONALIDAD
DE LAS SOCIEDADES**

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

MIGUEL BUSTAMANTE VILLAFUERTE

México, D. F.

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICE

Pág.

Introducción 111

CAPITULO PRIMERO

La nacionalidad de las personas físicas

I. Concepto de nacionalidad de las personas físicas	1
II. Diferenciación entre Nación y Estado - en relación con la nacionalidad	51
III. Atribución de nacionalidad	52
IV. Conflictos de nacionalidad	55
V. Sistemas de atribución de nacionalidad	57
VI. El artículo 30 de la Constitución	60
VII. La nacionalidad originaria	64
VIII. La naturalización ordinaria	68
IX. La naturalización privilegiada	75
X. La nacionalidad automática	78
XI. Pérdida de la nacionalidad	80

CAPITULO SEGUNDO

La nacionalidad de las personas morales

I. Personas morales de Derecho Público y - de Derecho Privado	<u>83</u>
II. Teorías negativas sobre atribución de - nacionalidad a las personas morales ...	<u>86</u>
III. Teorías afirmativas sobre atribución de nacionalidad a las personas morales ...	<u>109</u>
IV. Teorías intermedias sobre atribución de nacionalidad a las personas morales ...	<u>125</u>

CAPITULO TERCERO

III	Las empresas transnacionales	
I.	Concepto de empresa transnacional	129
II.	Fines de las transnacionales	133
III.	Operaciones de las transnacionales	137
IV.	Influencia de estas corporaciones en los sectores económico y político del país anfitrión	144
V.	Ventajas de estas empresas al establecerse en un país como nacionales en forma fraudulenta	164
VI.	Su verdadera nacionalidad	169
VII.	Posición de los Organismos Internacionales	173

CAPITULO CUARTO

	La empresas transnacionales en México	
I.	Origen y causas de las empresas internacionales en México	181
II.	Ventajas y desventajas de la constitución de estas compañías	189
III.	Adquisición fraudulenta de la nacionalidad mexicana por parte de estas compañías	202
IV.	Panorama actual ante la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera	211
	Conclusiones	223

En la actualidad las empresas transnacionales han decidido tanto que la importancia de su estudio es manifiesto

El fenómeno transnacional como veremos, no es nuevo y ha dado lugar a una abundante literatura, y seguirá aumentando, pues las actividades de dichas empresas internacionales absorben casi toda nuestra vida. La manipulación que sufrimos a consecuencia de sus actividades toca incluso el aspecto subjetivo de nuestra existencia.

Los ideólogos de estas corporaciones han establecido la necesidad de que el mundo piense corporativamente, que se les considere como una utilidad, que son más puros que la mujer del César, hacedores de todo y que se crea firmemente que todo lo que son y hacen, al mundo se lo proporcionan.

Aun cuando esto último fuera cierto y nos redituara gran utilidad, no justificaría el alto precio que se tiene que pagar, porque ese precio es lo máspreciado por el ser humano, es la libertad.

De este modo, en este trabajo, hemos de ver cómo estas corporaciones se han infiltrado en nuestras economías e influido considerablemente en el aspecto político y en la vida toda de nuestros pueblos. Cómo para lograr sus fines de dominación, han buscado y logrado con afán se les encuadre dentro del concepto de nacionalidad, el cual ha sido utilizado por ellos como un disfraz que han sabido hábilmente manejar.

Si pues, cuando les ha convenido, se han así

milado plenamente a los negocios nacionales de los países donde operan sin protestar, y cuando se han sentido agraviados, se transforman de inmediato en extranjeros y solicitan la intervención diplomática o de cualquier índole, de su país de origen, la que es casi siempre los Estados Unidos de Norteamérica, pues de este país proviene casi toda la inversión transnacional.

La nacionalidad ha sido tan importante para estas compañías, que podemos afirmar sin lugar a dudas que sin ella no serían lo que son.

Por esta razón primeramente analizaremos en nuestro trabajo el concepto que se ha tenido del término "nacionalidad", el cual nació para ser aplicado a los individuos (personas físicas), y también veremos cómo erróneamente se ha hecho extensiva a las personas morales, cuáles son las principales teorías que se han dado a este respecto y las directrices que han tomado.

Posteriormente analizaremos de cerca el fenómeno transnacional, seguiremos los pasos de algunas de estas compañías, observaremos lo que hacen, cómo operan, cuáles son sus fines, cómo emplean la nacionalidad, cómo piensan sus directores y ejecutivos, etc. Habremos de ver también lo que es una empresa mixta en sus diversos aspectos, los medios de que se valen las transnacionales para controlar todo tipo de empresas, incluyendo las públicas, cómo llevan a cabo la descapitalización, la desnacionalización, etc.

Concluiremos nuestro estudio con la observación del fenómeno transnacional, en toda su variedad de matices y aplicado concretamente a nuestro país.

CAPITULO PRIMERO

La nacionalidad de las personas físicas

I. - CONCEPTO DE NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS FISICAS

A. - JEAN PAULINE NIBOYET.

A manera de introducción diremos que hablar de nacionalidad de las personas físicas es hablar de la nacionalidad de los individuos, y según vemos es la única nacionalidad que en su sentido propio y significación pura ha existido y es atribuida únicamente a los individuos como unidades, como hombres, como seres pensantes, capaces de entender y de querer, como entes dotados de una existencia biológica y psíquica (1). Por ello, al referirnos a la nacionalidad no es necesario que se añada la frase "de las personas físicas", si lo hacemos ahora es con el objeto de lograr un mejor entendimiento o comprensión de nuestro trabajo de la manera más clara y objetiva que sea posible.

Como ya lo esbozamos, expondremos y analizaremos someramente algunos de los principales conceptos que sobre nuestra materia en estudio se han dado por los diversos tratadistas y especialistas en Derecho Internacional Privado.

(1) Eduardo Trigueros Sarabia, La nacionalidad mexicana, publicaciones de la Escuela Libre de Derecho, México 1940, pág. 18.

No pretendemos en manera alguna, agotar el cúmulo de definiciones, que hasta la fecha se han expuesto, ya que rebasaría los límites de este trabajo, sin embargo, creemos firmemente que con los pocos conceptos que trataremos cumpliremos nuestro cometido.

Cabe señalar desde ahora las inmensas discrepancias que existen de uno a otro tratadista, al abordar el tema que nos ocupa, diferencias que son verdaderamente importantes, hartamente esenciales.

Para cumplir de la mejor manera posible nuestra tarea, hemos de seguir un orden cronológico, sin hacer ninguna división entre libros y revistas sino intercalados unos y otras.

Así pues, el primer concepto que vamos a estudiar es el del tratadista Jean Pauline Niboyet (2), este autor nos dice que: "La nacionalidad es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado".

Es bien importante el estudio de esta materia porque todo individuo debe tener una nacionalidad, misma que le es dada o atribuida por el Estado del que forma parte y del cual constituye su esencia. Muy necesario es para el Estado decir quienes van a ser sus nacionales, pues de esta manera sabrá quiénes habrán de cumplir entre otras obligaciones con la del servicio militar y a su

(2) Jean Pauline Niboyet, Principios de Derecho Internacional Privado, Editora Nacional, S.A., México, 1969, págs. 1 y 77.

vez los nacionales no podrían invocar derechos y el estado estaría imposibilitado para concedérselos si no se hubiese establecido antes un vínculo político (3).

Ahora bien; "La nacionalidad ha de considerarse siempre desde el punto de vista puramente político, de la conexión de los individuos con un Estado determinado" (4).

Es esencial observar que Nación y Estado no son lo mismo, en ocasiones hay coincidencia, pero sólo en ocasiones. En el campo del derecho una Nación es diferente del Estado, ya que la Nación viene a ser no otra cosa que: "El deseo de querer vivir en colectividad" (5) lo cual no es suficiente para que se constituya un Estado. Nación es -dice Renan (6)- el deseo de permanecer unidos por los mismos recuerdos y las esperanzas. En cambio el Estado se caracteriza -parafraseando a Le Fur (7)- por ser una autoridad política soberana que cuenta con un órgano competente encargado de dictar libremente el derecho. De aquí se sigue que es el Estado y no la Nación el que en sus relaciones internacionales ejerce la autoridad política, ya que -aquél viene a ser algo así como la expresión jurídica de ésta (8)

(3) J. P. Niboyet, op. cit., pág. 2.
(4) " " " " 77.
(5) " " " " 77.
(6) Renán, citado por J.P. Niboyet, op. cit. pág.77
(7) Le Fur " " " 77
(8) J. P. Niboyet, op. cit. pág. 77.

- y nos expresa nuestro autor (9), que se puede tener como ejemplo de lo antes dicho, que el Estado del Polonia, dejó de considerarse como tal como consecuencia de los repartos que se hicieron de su territorio y que a pesar de ello nunca dejó de ser considerada como una Nación, recobrando posteriormente su categoría de Estado a raíz de los Tratados de Paz que se firmaron en 1919-1920. Condiciones en las cuales se encontraban antes de los Tratados, la Nación Checa, Yugoslava, Lituana, etc., - las cuales no tenían una nacionalidad propia, sino que tenían la del Estado del que políticamente dependían.

Si pues al hablar de la nacionalidad de un individuo, es necesario tener en cuenta únicamente el Estado de donde es súbdito aquel, sin tomar en cuenta a la Nación ni al famoso principio de las nacionalidades. Ahora bien, como el Estado es uno, tiene únicamente una sola nacionalidad, que es la suya, y por lo tanto, no puede tener entre sus súbditos a personas con diferente nacionalidad. Aunque cuando en Alemania exista una nacionalidad propia de cada Land particular, internacionalmente sólo hay una que es la del Reich, en la misma situación están Estados Unidos de Norteamérica y Suiza y en el caso de México, no se podría decir que hay súbditos yucatecos, oaxaqueños, sino mexicanos únicamente.

Advierte nuestro tratadista (10), que en ra-

(9) J. P. Niboyet, op. cit. pág. 78.

(10) " " " 78 y 79.

zón de lo expuesto, hemos de tomar en cuenta solamente la nacionalidad política y se lamenta que la terminología sea tan inexacta, toda vez que si la nacionalidad se deriva evidentemente de Nación, no quiere decir que la Nación sea suficiente para -- constituir la nacionalidad, en virtud de que ésta -- como se dijo antes -- relaciona políticamente a un individuo con un Estado y que se escogió el término citado, para denominar a la relación política del individuo y el Estado porque en un principio -- los autores usaban la palabra Nación para designar al Estado.

B.- EDUARDO TRIGUEROS SARABIA

Ahora habremos de analizar el concepto que -- sobre nuestra materia nos proporcionará el maestro Eduardo Trigueros Sarabia (11), tratadista mexicano, que según veremos no parte de su definición para adecuarla o adaptarla a la problemática que -- constituye su aplicación concreta y su debida comprensión. Va a llegar a su concepto al través de -- una evaluación evolutiva de los aspectos etimológico, histórico y jurídico.

Así pues, nos dice el citado maestro, es necesario hacer la observación de que en esta materia, más que en ninguna otra es indispensable que se precise debidamente el significado de nuestro -- concepto, toda vez que con gran frecuencia los términos Nación y sus derivados nacional y nacionalidad, son empleados en forma por demás absurda y no

(11) Trigueros S., op. cit., pág., 1.

solamente en el lenguaje vulgar, sino también en leyes y Tratados. Es necesario por lo urgente del caso, tomar una decisión que nos haga seguir usando el término, pero con su significación precisa y adecuada o desecharlo de plano por inconveniente y buscar otro más exacto (12).

Pues bien, es de hacer notar que Eduardo Trigueros nos hace una división de su estudio en varios puntos, los cuales a continuación enunciaremos y posteriormente desarrollaremos por separado:

- 1.- El aspecto etimológico de la nacionalidad.
- 2.- El concepto sociológico de la nacionalidad.
- 3.- El concepto jurídico de la nacionalidad.
- 4.- Relaciones de la nacionalidad con otros conceptos semejantes, tales como:
 - a.- La ciudadanía.
 - b.- La sujeción.
 - c.- La pertenencia.
 - d.- La protección.
 - e.- El indigenato.
- 5.- Aplicación absurda de la nacionalidad.

1.- Con relación a este primer enunciado, he

(12) Trigueros S., op. cit., pág., 2.

mos de manifestar que en el Derecho Romano al grupo sociológico se le dió la denominación de "natio" y a la agrupación unificada por el derecho se le dió el nombre de "populus". Ya en el Renacimiento estos términos van a ser usados indistintamente - considerándoseles con el mismo significado, posteriormente el concepto "natio" o nación, se superpone al de "populus" o pueblo, lo cual va a ocurrir sobre todo en aquellos países de Europa donde ya no conciben la diferencia racial como un obstáculo a su unificación, de la asimilación primero y de la superposición después de los conceptos mencionados va a surgir la palabra nacionalidad como derivación de Nación, y así durante el siglo que sigue al Congreso de Viena el concepto de nacionalidad va a tener una influencia bien importante en la política europea, es en esta época en que surge en el Derecho Público y Constitucional la idea de nacionalidad, tal y cual como la conocemos en nuestros días, dejando de ser un concepto sociológico para convertirse en jurídico (13). De modo que, aun cuando sea el concepto jurídico el que nos interesa, es necesario no olvidar que su origen está en el campo sociológico puro.

2.- Para los efectos de una mejor comprensión estudiaremos la nacionalidad como fenómeno sociológico y para ello nos referiremos primordialmente a Pascuale Mancini (14), el cual define la Nación como: "Una sociedad natural de hombres a quienes la unidad de territorio, de origen, de cos

(13) Trigueros S., op. cit., pág., 3.
 (14) " " " " 3.

tumbres y de lenguaje lleva a la comunidad de vida y de conciencia sociales".

Quando se dice "una sociedad natural de hombres", se quiere significar la diferencia primordial, específica que existe entre la Nación y cualquier otra agrupación. Pero se podría objetar esto diciendo que también hay una sociedad natural de hombres en el clan, en la tribu y también en el grupo de personas que habitan el mismo territorio y cuyos lazos de unión no viene a ser más que la vecindad de sus viviendas. De modo que para que esa agrupación natural de hombres constituya una Nación será necesario que exista una comunidad de vida y de conciencia social a las cuales no se llega sino mediante la estabilidad del grupo en un mismo territorio, en donde los ha de ligar y cohesionar las mismas luchas y necesidades frente a un medio natural único. Es necesario también que el grupo social posea un lenguaje que permita la comunicación entre sí, toda vez que sería absurdo pensar en la unidad de una agrupación sin que se pudiesen intercomunicar a través de un lenguaje prurudimentario que fuese.

Al lado de estos elementos podemos mencionar asimismo a los que pudieramos llamar factores subjetivos que pueden englobarse en la idea de conciencia social o conciencia colectiva y que son el mismo origen, unidad de tradiciones y costumbres y el factor religioso, mismos que son características esenciales de la Nación judía, donde se puede apreciar que todos los elementos cohesionantes se encuentran íntimamente ligados o interrelacionados, destacándose fuertemente el factor religioso, ya -

que la importancia del mismo origen o raza sólo tiene una importancia indirecta, en virtud de que de allí se derivan las demás características o elementos cohesionantes, pero que no siempre ocurre así, ya que estos elementos unificantes no siempre se derivan del factor racial como en el caso de las Naciones Latinoamericanas.

Y así, el maestro Trigueros llega a la definición de Nación y nacionalidad desde el punto de vista sociológico, diciendo que la primera: "Es un grupo numeroso de individuos unidos por una vida en común y una unidad de conciencia"

En tanto que la segunda: "Es un vínculo natural que por efecto de la vida en común y de la conciencia social idéntica, hace al individuo miembro del grupo que forma la Nación" (15).

3.- Ahora nuestros esfuerzos se habrán de encaminar a la obtención del concepto jurídico de nacionalidad, y para tales efectos será necesario que examinemos la Teoría del Estado, y encontraremos que el primer elemento que constituye el Estado es el pueblo, ejerciendo éste un doble carácter, es decir, uno pasivo y otro activo, cumple con el primero en forma simultánea siendo a la vez objeto del ordenamiento coactivo y sostén del poder coactivo del Estado y cumple con el segundo produciendo el derecho.

Pero de aquí no se debe seguir que el pueblo del Estado sea un conjunto de individuos íntegramente sujetos al orden estatal. Es del mismo modo

(15) Trigueros S., op. cit., pág. 7.

inexacto que se considere el pueblo del Estado como un grupo de individuos que intervienen en la formación y sustentación del orden jurídico general, toda vez que en algunos países su intervención en este campo es indirecto y en otros no interviene para nada en este aspecto.

Cabe mencionar que en cuanto a la participación activa del pueblo en la formación del orden jurídico del Estado en nuestro país queda a cargo de una parte del grupo nacional, al que se le denomina ciudadanía, término que se confundió con la nacionalidad, pero que en nuestra legislación son perfectamente distinguibles uno de otro.

De manera que estas ideas que se tienen sobre el pueblo del Estado no son suficientes para conceptualarlo esencialmente y por lo tanto no lo podemos todavía relacionar con el concepto jurídico de nacionalidad.

Dependiendo la existencia del Estado de su pueblo, aquél debe tender a la protección, conservación y bienestar, etc. de éste.

Se puede decir entonces, junto con Aristóteles "Que el pueblo del Estado no es el grupo informe de individuos que habitan el territorio del Estado y que, como consecuencia del poder autónomo de éste quedan íntegramente sujetos al orden jurídico, ni es tampoco el grupo de individuos que pueden actuar de manera inmediata o mediata en la formación del orden jurídico general, sino precisamente el grupo de individuos en cuya protección, conservación, bienestar, etc., residen los fines del-

Estado y "los del derecho" (16) como subdivisión la otra

"Este grupo de individuos puede ser visto como una formación sociológica anterior al Estado - que se realiza íntegramente en el mismo" (17).

Tal y como se afirma en la Carta Italiana del Trabajo o bien, como un grupo sin formación sociológica, en el primero de los casos estaremos en presencia de un Estado con su Nación y en el otro ante un Estado sin Nación, quedando claro que entre el Estado y su pueblo existe una unidad jurídica que es completamente diferente a la unidad sociológica que existe en la Nación y debe ser también un grupo bien determinado, hacia el cual el Estado debe tender u orientar su actividad. Estas dos situaciones, o sea la unificación jurídica y la determinación del pueblo se dan en un sólo acto, es decir, en el momento en que el Estado se constituye y dice quién forma parte de su pueblo y lo vincula jurídicamente a él, dotándolo simultáneamente de unidad jurídica y hacia el cual el Estado orientará su actividad, brindándole su protección, conservación y bienestar. En la determinación de su pueblo que lleva a cabo el Estado, no es necesario que se dé previamente una unidad sociológica - en el mismo por carecer de importancia dicho elemento.

Y llegamos así al concepto jurídico de nacionalidad que nos brinda el maestro Trigueros de la siguiente manera: "Es el atributo jurídico que se-

(16) Trigueros S., op. cit., pág., 9

(17) " " " " 10

ñala al individuo como miembro del pueblo de un Estado" (18).

No se excluye en todos modos la posibilidad de que los individuos del pueblo del Estado puedan quedar obligados jurídicamente hacia el Estado como consecuencia de la nacionalidad, de la residencia, de la edad, el oficio, etc., pero estos elementos no son necesarios o mejor dicho esenciales del atributo jurídico denominado nacionalidad.

4.- En la inteligencia de que el concepto jurídico de nacionalidad ha sido confundido con los conceptos afines que hemos enunciado con anterioridad, por razones de orden práctico e histórico cabe hacer un estudio comparativo, que nos permita hacer la diferenciación adecuada.

a.- Para que nos demos cuenta en forma objetiva de la diferencia que hay entre la nacionalidad y la ciudadanía, es necesario conocer las situaciones en que pueden estar los individuos del pueblo del Estado. En primer lugar pueden colocarse "en una situación pasiva de subordinación, cuando es sujeto del ordenamiento estatal y en una relación activa, cuando se encuentra en la posibilidad de crear directa o indirectamente normas generales de validez obligatoria, para quienes se encuentran en la relación pasiva" (19) como formando parte del pueblo del Estado.

Y como ya lo aseveramos, para que un indivi-

(18) Trigueros S., op. cit., pág. 11.

(19) " " " " 11

duo sea considerado como nacional, debe estar colocado en la situación de formar parte del pueblo de un Estado. En cambio el ciudadano debe estar colocado en la segunda de las situaciones mencionadas, o sea, que es el sujeto que está jurídicamente apto para participar en la creación de normas jurídicas generales y de validez obligatoria, o sea que su posición es eminentemente activa.

En nuestra legislación se hace una marcada diferenciación entre ambos conceptos, lo cual se puede constatar a través de la lectura de los preceptos constitucionales que se citan a continuación: 31, 32, 34, 35, 36 y ambas dos secciones del 37.

b. - Al llevar a cabo el estudio comparativo entre la nacionalidad y la sujeción, tenemos que analizar convenientemente la posición en que se encuentran el nacional y el súbdito ante el Estado.

El concepto sujeción no ha sido usado de manera uniforme, aunque su sentido o significado tradicional es el más difundido y aceptado y lo encontramos plenamente caracterizado en el derecho inglés, el otro sentido en que se usa el término que nos ocupa es cuando se designa actualmente como súbditos a los habitantes de las colonias pertenecientes a un Estado y que se les designa de tal manera, para diferenciarlos de los nacionales de dicho Estado.

Si pues el concepto de sujeción debe ser distinguido del de nacionalidad, en primer lugar por la "realidad o efectividad" (20), ya que el súbdito

(20) Trigueros S., op. cit., pág. 13

to está real y efectivamente obligado a obedecer al soberano. En segundo lugar por la personalidad, es decir, que el súbdito le obedece al Rey en forma personal, individual, sin tomar en cuenta el poder que representa.

Con respecto a la primera característica de la sujeción, o sea, la realidad y efectividad, podemos decir que la diferencia con la nacionalidad es grande, toda vez que en ésta el Estado está formado por órganos y tiene un representante o gobernante, pero de ninguna manera el gobernante puede superponerse o confundirse con el Estado, por otra parte siendo los nacionales su finalidad, debe tener a brindarles su protección en todos los aspectos, si no cumple con sus obligaciones los súbditos por medios revolucionarios pueden luchar, dirigiendo su acción combativa en contra de sus representantes.

En cuanto a la personalidad hemos de anotar también una gran diferencia, lo que no puede ser de otro modo pues en la nacionalidad el gobernante es un órgano del Estado, no es el Estado mismo, el Estado es un todo mientras el gobernante es una parte.

En cuanto al concepto de sujeción como se le conoce actualmente, es decir, referido al súbdito que habita una colonia perteneciente a un Estado determinado, se puede considerar que su condición es muy parecida o semejante a la del nacional del mismo Estado, ya que la única diferencia que encontramos no es substancial, toda vez que los súbditos de la colonia tienen reducidos sus derechos,

los cuales son privativos del ciudadano del Estado Metropolitano.

c.- En seguida trataremos los criterios de diferenciación que se han dado con respecto a nuestro concepto y el de pertenencia y encontramos que éste término se utiliza para designar la sujeción de un súbdito a un orden jurídico no estatal sino personal, de la misma manera puede usarse el concepto para significar la pertenencia de un individuo a un grupo sociológico.

De lo expuesto se desprende que si la nacionalidad señala al individuo como miembro del pueblo de un Estado, es decir, si en el ordenamiento jurídico emanado del Estado, éste designa a las personas que forman parte de su pueblo, de sus nacionales, que constituyen su sustancia, entonces es de concluirse que la diferencia fundamental entre uno y otro concepto se encuentra en la naturaleza del sistema jurídico que se adopte.

d.- Ahora tenemos el caso de la protección, el cual puede ser igual a la nacionalidad cuando aquella es tan absoluta que hace que el o los Estados protegidos pierdan el carácter de sujetos del derecho internacional público y entonces la nacionalidad de los protegidos es la misma que la del protector.

Por el contrario los Estados sujetos a protección pero de manera relativa que no les quita su calidad de sujetos de Derecho Internacional, pueden otorgar su nacionalidad a su pueblo.

e.- Por último, la nacionalidad debe distinguirse del indigenato, en virtud de que la primera

determina a los individuos como miembros del pueblo de un Estado autónomo y el indigenato designa el lugar o territorio de origen de un sujeto pueden pertenecer estos grupos a Estados que por no ser autónomos no pueden tener un pueblo propio.

5.- Hemos de mencionar por último, en relación con las ideas del maestro Trigueros, lo referente a la aplicación absurda que con gran frecuencia se ha hecho de nuestro concepto tanto en el lenguaje vulgar, así como en leyes y tratados.

Si pues nuestra intención es llegar a precisar de la mejor manera posible nuestro concepto jurídico, debemos empezar por manifestar que ya hemos hecho nuestro estudio evolutivo-valorativo del término que nos ocupa y de él se desprende que la nacionalidad es una acepción bien propia, exclusiva, bien determinada e importante del individuo como ser biológico y psíquico e integrante del pueblo del Estado, cualquiera que sea éste y enseguida trataremos de mencionar los casos en los que se ha empleado nuestro vocablo para significar fenómenos jurídicos esencialmente distintos, y así observamos que el artículo 160 de la Ley de Vías Generales de Comunicación atribuye nacionalidad a los caminos, el artículo 348 de la misma Ley a los navíos y el 415 a las aeronaves; el artículo 30.º transitorio de la Ley Monetaria de mayo de 1935 a la moneda, el artículo 50.º de la Ley de Nacionalidad y Naturalización a las personas jurídicas y por su parte el artículo 10.º de la Ley General de Instituciones de Crédito de 1932 y el artículo 10.º de la Ley General de Instituciones de Seguros de 30 de agosto de 1935 distinguen respectivamente el

tre Instituciones de Crédito y de Seguros nacionales y extranjeras (21).

No tenemos más que manifestar nuestro asombro ante el empleo totalmente absurdo y carente de sentido que se le ha dado al concepto en estudio.

A juicio del autor, se puede considerar que las causas de este uso inapropiado de nuestro concepto se debe a que últimamente no se ha investigado su verdadero sentido, por otro lado los intereses económicos son también otra causa, en virtud de que buscan su protección en las leyes que les puedan permitir mayor seguridad en sus operaciones y por último cabe mencionar la ley del menor esfuerzo con la que se pretende obtener más y trabajar menos, esto sería justificable si su empleo no tendiera a crear confusión entre las cosas, confusión que ya estamos observando en nuestra materia, puesto que se está atentando, mejor dicho se le está quitando su sentido propio, el cual tiene como ya lo vimos un pasado histórico (22)

Si de por sí ya el uso que se le ha dado a nuestra materia ha traído consecuencias peligrosas desde todos los puntos de vista que se le quiera observar, el futuro que nos espera será más deplorable aun, quien sabe si a esta hora sea ya imposible volver al orden prevaleciente antes de la confusión, antes de la anarquía.

Sin embargo, debemos intentarlo todo antes de darnos por vencidos, no hay nada más cobarde

(21) Trigueros S., op. cit., pág., 16

(22) " " " 17

que considerar que se ha perdido cuando aun no se ha combatido.

C.- CARLOS ALBERTO FRANZETTI

El autor Carlos Alberto Franzetti, por su parte y en forma por demás breve nos expresa que: "La nacionalidad para el Derecho Internacional, consiste en un lazo o una relación que sujeta a una persona a un Estado determinado"(23).

Que Isidoro Ruiz Moreno la conceptualiza diciendo que es: "La situación por lo que una persona se encuentra sometida al Estado en su carácter de súbdito del mismo"(24)

Por último nos dice Franzetti que Alfred Verdros define la nacionalidad como un concepto jurídico internacional diferente al de ciudadanía que es de carácter jurídico interno (25).

Sigue diciendo el autor Franzetti que en todas estas definiciones se tiene la "idea de la sujeción a la soberanía de un Estado" (26).

(23) Carlos Alberto Franzetti, La Nacionalidad de las Sociedades, Rev. Lecciones y Ensayos. No. 32, 1966, Buenos Aires, Argentina, pág. 119.

(24) Isidoro Ruiz Moreno, citado por Franzetti, rev. cit. pág. 119.

(25) Alfred Verdros, citado por Franzetti, rev. cit., pág. 119.

(26) Franzetti, rev, cit. pág. 119.

El concepto de nacionalidad es un concepto - amplio que se emplea para señalar la vinculación o sujeción a un Estado, misma que se puede establecer no sólo entre las personas (físicas y jurídicas) y el Estado sino también entre éste y las cosas (nacionalidad de los buques, aeronaves, etc.)- (27)

D.- CABALEIRO EZEQUIEL.

Podemos dividir el estudio de Cabaleiro Ezequiel en cinco partes, tales como:

- 1.- ¿Qué es la Nación?
- 2.- Evolución de la Nación.
- 3.- La Nación en peligro.
- 4.- La nacionalidad desde el punto de vista político.
- 5.- La nacionalidad desde el punto de vista internacional.

1.- Al respecto el autor Cabaleiro Ezequiel - (28), nos dice que las ideas de Nación y nacionalidad todavía no han sido bien definidas y su concepto deberá contener en forma muy precisa su fenómeno constitutivo.

(27) Franzetti, rev. cit., pág. 119.

(28) Cabaleiro Ezequiel, La doble nacionalidad. *Comparative Juridical Review*. 1967. Vol. 4. Coral Gables Florida, pág. 20.

La Nación es una colectividad natural, un grupo de individuos que poseen por igual el lenguaje, costumbres, ambiente cultural, territorio y tradición histórica.

2.- Sobre este punto diremos que la Nación se puede distinguir y de hecho se ha distinguido siempre de la "gens", o de la tribu en razón de la extensión o intensidad de los rasgos corporativos, los cuales son más pequeños en estas agrupaciones que en la primeramente mencionada, llevándose a cabo la medida al través de los datos históricos y los demás casos son resueltos por medio de la comparación. De manera que se puede afirmar que las Naciones son producto de la evolución histórica -- (29).

En la Edad Media el país de origen o la naturaleza de un individuo se denominaba con la palabra "natio" (30), sin embargo, en esta época todavía no existían las naciones, no se tenía conciencia en esta época ni aun después en varios lugares que la Nación era una unidad social, toda vez que ejercían una gran influencia las agrupaciones que constituían ciudades, gremios, confesiones religiosas, entre otras, las cuales tenían en forma individual un significado en la agrupación política, significado que no tenía el pueblo considerado en su totalidad, las citadas comunidades estaban unidas observando un orden jerárquico determinado por

(29) Cabaleiro Ezequiel, op. cit., pág. 21

(30) " " " " 21

la tradición, poseían una unidad social que se calificaba como equivalente a la nacional, la defensa y guarda de este sistema era desempeñada por el Rey, acaso podemos pensar positivamente acerca de este orden si había algunos lugares donde el lenguaje y las costumbres no eran comunes, paulatinamente tales comunidades van evolucionando y como resultado van apareciendo caracteres colectivos de mayor extensión, mismos que se suman unos con otros formando una gran unidad, completándose el grupo nacional sociológicamente considerado con la adaptación de una fórmula política.

Son las monarquías absolutas las que, mediante la destrucción de los órdenes privilegiados mencionados logran la consolidación de la unidad nacional, siguiendo el proceso evolutivo y a partir de las ideas individualistas del siglo XVIII, el pueblo despierta y cobra conciencia política y sustituye lo que consideraba los fundamentos del Estado, es decir, "la carta dinástica, la legitimidad-carismática o la derivada de la fuerza" (31). En este momento el pueblo se da cuenta del espíritu nacional que los anima y del sentido de la unidad que constituye.

Si pues la humanidad vivió durante siglos constituyendo agrupaciones diversas que distaban mucho de las unidades nacionales, es de considerarse que la Nación no es un fin sino un medio para llegar mediante desarrollo ulterior a un orden supranacional y así sucesivamente, en virtud de que-

(31) Cabaleiro Ezequiel, op. cit., pág. 22

no hay nada estático.

3.- En la actualidad se puede apreciar ya una gran crisis de la Nación y surgen nuevos grupos nacionales, ahora la unión de los hombres ya no se da a nivel nacional sino internacional como producto de la evolución de los factores sociales de organización, tales como, usos, costumbres, intereses económicos, es de hacer notar que son los factores económicos los que han propiciado en cierta forma que las fronteras nacionales no tengan ya la importancia que tenían antes y que se tienda a crear una estructura supranacional mediante la despolitización nacional, sin embargo, aun cuando la cooperación o interdependencia económica internacional es cada vez mayor se puede pensar que va a faltar mucho tiempo para que los lazos de unión nacional se borren completamente (32).

4.- Vamos a estudiar ahora nuestro concepto de nacionalidad y observamos que, primeramente el término significa una vinculación entre el individuo y una Nación; al pasar del campo de la Sociología al del Derecho notamos un cambio en cuanto a la calificación del tipo de vinculación, ya no va a ser una vinculación natural, se tratará ahora de un lazo político y jurídico por supuesto y ya no será entre el individuo y la Nación, sino entre aquél y el Estado, pero a pesar de ello la nacionalidad no deja de tener su origen en la Nación (33).

(32) Cabaleiro Ezequiel, op. cit., pág. 22, 23 y 24

(33) " " " " 24 y 25

Esto no quiere decir ⁽³²⁾ que el Estado siempre ha de tener como presupuesto una Nación, indiscutiblemente que no, pero las ventajas de que así fuera redundarían en provecho del Estado ya que habría orden y todo el grupo se sometería al poder del Estado evitando toda suerte de tensiones, de manera que si el Estado se constituye sin unidad nacional sus primeros esfuerzos habrán de dirigirse a su consecución de esa característica primordial de su pueblo. Por más que se pretenda hacer a un lado la idea de la Nación en el concepto de nacionalidad estamos seguros que nunca se logrará tal cosa.

5.- Desde el punto de vista internacional se considera que los individuos tienen la nacionalidad de la agrupación política estatal de que forman parte y que los Estados son los únicos que pueden decir quienes son sus nacionales y por lo tanto ninguna organización nacional o internacional que no sea por sí misma un Estado podrá atribuir nacionalidad (34)

E.- VICTOR CARLOS GARCIA MORENO.

El profesor Victor Carlos García Moreno nos dice que la nacionalidad contiene dos caracteres, jurídico uno y sociológico el otro, que hay autores que no aceptan el rasgo sociológico e incluso al aspecto jurídico no le dan su verdadero alcance, aunque se observa que la gran mayoría toma en cuen

(34) Cabaleiro Ezequiel, op. cit., pág. 27 y 28

ta, ambos criterios, (35).
 Que la nacionalidad desde el punto de vista sociológico tiene como presupuesto la Nación, y que se exige para su consolidación una agrupación natural de individuos que estén unidos por factores sociales comunes, tales como: tradición, raza, idioma, etc., cosas que deben llevar a dicha comunidad social a una comunidad de vida y a una unidad de conciencia (36).

En cambio en su aspecto jurídico se ha dicho "la nacionalidad es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado" (37). Se han dado otras definiciones diferentes unas de otras, pero todas coinciden en señalar una relación con un Estado. De modo que la diferencia entre uno y otro aspecto del mismo concepto de nacionalidad que estamos estudiando salta a la vista.

Terminaremos esta breve exposición del maestro citado, asentando su idea de que la nacionalidad se conceptualizará en toda su magnitud y no de

- (35) Victor Carlos García Moreno. Breves Consideraciones Sobre las Reformas de Diciembre de 1969 al Artículo 30 Constitucional, Fracción II Sobre Nacionalidad. Rev. Fac. de Derecho de México. Tomo XX, Nos. 79-80, julio-diciembre, 1970 Méx. D. F., pág. 1199
- (36) Trigueros, citado por García Moreno, rev. cit. pág. 1199.
- (37) J. P. Niboyet, citado por García Moreno, rev. cit., pág. 1199

Jará lugar a dudas cuando contenga ambos aspectos, es decir, el sociológico y el jurídico, y será cuando el Estado diga que sus nacionales son los individuos que estén real y plenamente identificados con su población (38).

F. - CARLOS ARELLANO GARCÍA.

Toca el turno al maestro Carlos Arellano García (39), quien comienza mencionando que nuestro concepto no puede definirse fácilmente, que es un término equívoco, toda vez que con él se designa una relación entre el individuo y una ley extranjera y también se emplea para referirse al principio político que pretende hacer de las Naciones verdaderos sujetos de Derecho Internacional con la mira de sustituir a los Estados y lograr una comunidad internacional más natural, una comunidad de Naciones, en lugar de la de Estados. Asimismo se usa para establecer relaciones con las personas morales y las cosas, además es un vocablo que contiene un doble sentido, uno sociológico y otro jurídico.

Expresa el maestro Arellano García que al definir Niboyet (40) la nacionalidad como "el vínculo

(38) García Moreno, rev. cit. pág. 1199 y 1200

(39) Carlos Arellano García. Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa, Méx., 1974, - pág. 96.

(40) J. P. Niboyet, citado por Arellano García, - op. cit. pág. 96.

lo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado", no incluye a las personas morales ni a las cosas, además es un error calificar a la nacionalidad como vínculo político, toda vez que crea una confusión entre el nacional y el ciudadano en razón de que es éste el único que tiene derechos políticos y hay personas con nacionalidad pero sin derechos políticos como son los menores de edad y que los partidos políticos a pesar de ser personas morales y que tienen una vinculación política y jurídica con el Estado no poseen nacionalidad.

Para que pudiese tener algún valor esa vinculación política se tendría que interpretar en forma convencional como lo hace Arjona Colomo (41) al decir que se debe traducir en "la participación en el alma de la patria", si se piensa de esta manera, efectivamente ni las personas morales ni las cosas participan en el alma de la patria, pero tampoco lo harían los individuos que adoptan una nacionalidad por conveniencia material y sólo estarían en aptitud de participar las personas que nacieran en un Estado y se encontraran además plenamente identificadas con él.

Por lo que respecta al vínculo jurídico no se hace referencia al tipo o clase de enlace jurídico de que se trata, de suerte que se puede hablar de vinculación jurídica cuando se establece un impuesto, en la celebración de una compraventa,

(41) Arjona Colomo, citado por Arellano García, -- op. cit., pag. 97.

un contrato de concesión, etc., ¿a qué tipo de enlace jurídico se refería Niboyet? no lo sabemos. Por todos estos motivos no estamos de acuerdo con el concepto de dicho autor.

El Doctor Arellano señala que las definiciones de los tratadistas mexicanos Eduardo Trigueros (42) y Francisco Ursúa (43), definen el concepto de nacionalidad y hacen caso omiso de la idea de una vinculación política y asimismo tienen la virtud de señalar específicamente el enlace jurídico, el cual hacen consistir en la pertenencia del hombre a un Estado.

Sin embargo, a pesar de este doble acierto no estamos -dice nuestro autor, tampoco de acuerdo con ellos en virtud de que no les otorgan nacionalidad a las personas morales ni a las cosas sino únicamente a las personas físicas.

Y así, el maestro Carlos Arellano García define a la nacionalidad en los siguientes términos: "Es la institución jurídica, a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada" (44).

(42) Trigueros, citado por Arellano García, op.cit., pág. 97

(43) Francisco Ursúa, citado por Arellano García, - op. cit., pág. 97.

(44) Arellano García, op. cit., pág. 97 y 98

En esta definición no hicimos mención como es natural de la vinculación política porque como ya se mencionara, ésta se da en la ciudadanía, más no en la nacionalidad.

Se establece que la vinculación jurídica entre las personas físicas y morales con el Estado se diferencia de las demás en razón del sentido de pertenencia, no como propiedad del Estado, sino por un hecho circunstancial de que tales personas pueden ser atribuibles a un Estado. Asimismo nos dice que no se puede racionalmente establecer un vínculo jurídico entre las cosas y el Estado, pero si puede hablarse de una vinculación de esa naturaleza entre las personas físicas o morales y el Estado derivada de la pertenencia de una cosa al Estado, lo que se puede observar en la ley nuestra que señala que serán mexicanos por nacimiento los nacidos a bordo de una embarcación nacional.

Y por último la expresión "de una manera originaria o derivada" debe interpretarse que la nacionalidad puede atribuirse de esas dos maneras y por lo tanto no es inmutable, o sea que la primera pretende referirse a la nacionalidad por nacimiento y la segunda a la nacionalidad por naturalización.

Por otra parte es necesario manifestar que nuestro vocablo apareció por vez primera poco antes del año 1789, se significaba como un lazo de lealtad y fidelidad al soberano en forma personal. Ya en la Revolución Francesa se vio que era necesario darle al término una conceptualización democrática y así apareció la nacionalidad como se le co-

noce en la actualidad, o sea, como vínculo entre el pueblo y el Estado, que la palabra nacionalidad fue incluida por vez primera en el diccionario de la Academia Francesa en el año de 1835 según el autor C. A. Lera (45)

En un principio la nacionalidad no se podía cambiar libremente por el individuo, ya que la autorización la tenía que dar el monarca, posteriormente la nacionalidad fue vista como un contrato sinalagmático, o sea que tanto el Estado como los súbditos tenían derechos y obligaciones, los individuos estaban obligados a brindarles al Estado su obediencia y a cambio recibían protección (46). Desde el final del siglo XIX hasta nuestros días es el Estado quien atribuye o no la nacionalidad pero para ello toma en cuenta circunstancias personales o familiares del individuo.

Ahora bien, la nacionalidad no sólo ha tenido un significado de tipo jurídico como vinculación entre las personas físicas y morales con el Estado sino que de igual modo se le ha visto como una expresión de carácter sociológico que denota un lazo espiritual que existe en cada miembro que forma parte del grupo social y que los hace intuir que constituyen una Nación. Tomando en consideración este punto de vista sociológico el tratadista Pérez Verdía (47) nos proporciona su definición de

(45) C. A. Lera, citado por Arellano García, op. cit., pág. 100

(46) Arellano García, op. cit., pág. 100

(47) Pérez Verdía, citado por Arellano García, op. cit., pág. 101.

nacionalidad en los siguientes términos: "es el sello especial que la raza, el lenguaje, el suelo, el clima, y las tendencias naturales imprimen a la individualidad humana, hasta hacerla agrupar en varios Estados".

Si una Nación constituye un Estado podremos hablar de una nacionalidad jurídica confundida en cierta forma con la sociológica, pero cuando existen grupos sociales disímolos que constituyen naciones distintas se dará el caso de la existencia de dos nacionalidades, una sociológica y otra jurídica, la primera vinculará a los individuos identificados espiritualmente como pertenecientes al grupo sociológicamente considerado y que se denomina nación y la segunda relacionará jurídicamente a los individuos con el Estado. Tenemos como ejemplo de los grupos sociológicos que de la nacionalidad de tipo sociológico pasaron a la de carácter jurídico a los Estados de Alemania e Italia. Y el caso contrario, o sea, el de Suiza donde no hay unidad racial ni en el lenguaje y podría pensarse en la existencia de nacionalidades sociológicas distintas y en cambio una sola nacionalidad jurídica.

No se puede aceptar la idea de la nacionalidad como concepto sociológico, en virtud de que de tiene la evolución de la significación jurídica y hace imposible la atribución de la nacionalidad a las personas morales y a las cosas. Sería preferible por muchas razones que se abandonara el concepto sociológico de nacionalidad o que no se le diera la importancia que se pretende, toda vez que establece lazos de unión de carácter casi indisoluble y en cierta forma impediría el libre cambio de

la nacionalidad por parte del individuo, en virtud de que el cambio sería objetivo pero no subjetivo, o sea que el individuo por medios jurídicos obtendría la variación de la nacionalidad pero el sujeto seguiría efectivamente unido al grupo social de origen. En cambio únicamente con el concepto jurídico de la nacionalidad se podría darle unidad a un grupo social heterogéneo como en el caso del Estado de Israel si no estuviesen jurídicamente vinculados al Estado y éste les diera cierta unidad y cohesión, sería un grupo heterogéneo, en virtud de que por lo menos estarían divididos en dos naciones, la afroasiática una y la otra europea. Otra de las ventajas de este sistema sería que se podría como ya se dijo atribuir nacionalidad a las personas morales. Proporcionaría también la igualdad de los individuos ante el Estado sin tomar en cuenta factores materiales disociativos. Por todo lo expuesto no se quiso en la definición hacer ninguna referencia de tipo sociológico.

Al igual que el maestro Trigueros, el Doctor Arellano, lleva a cabo un estudio comparativo entre nuestro concepto en estudio y otros afines, los cuales enunciaremos y enumeraremos a continuación:

- 1.- Domicilio de origen.
- 2.- La ciudadanía.
- 3.- Sujeción.
- 4.- Protección.
- 5.- Pertenencia.
- 6.- Indigenato.

butro y 1.º.- En cuanto al este domicilio del origen, diremos que con este término se quiere significar o mejor dicho referirse a la Nación del individuo, como se puede observar provoca cierta confusión con el domicilio por lo que no es razonable el empleo del término.

2.º.- En relación con la ciudadanía, podemos decir que ésta y la nacionalidad se usan con gran frecuencia como sinónimos incluso hasta en los Tratados Internacionales (48), en lugar de utilizar el segundo se emplea el primero de los vocablos mencionados y se originó esta confusión en virtud de que la palabra ciudadanía se deriva de la voz latina "civitas", que tiene un significado que equivale a la idea del Estado, pero no al Estado como se conoce actualmente. Al presente ya no existe ese idéntico significado, sobre todo en nuestros países latinoamericanos, en virtud de que los ciudadanos son aquellos que como ya se aventuró anteriormente, que tienen derechos políticos. Adoptaremos el vocablo "nacionalidad" más bien por costumbre que por exactitud, toda vez que se refiere o deriva de la Nación, que es un grupo de menor importancia. Han sido formuladas otras expresiones para sustituir al de nacionalidad pero no han tenido éxito, esos vocablos son: "estatalidad" (49), -

(48) Tratado de Amistad Paz y Límites entre México y E.U. de 1948, citado por Arellano García, - op. cit. pág. 103 y 104

(49) José Peré Raluy, citado por Arellano García, - op. cit., pág. 104.

"condición de miembro del pueblo" (50), "ressortissant" (51), "sujets" (52) y naturaleza o "naturalés" (53).

Por lo que hace a los conceptos afines enunciados en los números 3, 4, 5, y 6, como coinciden literalmente con los expuestos por el maestro Trigueros en las páginas 13 a 16 de este mismo trabajo, en obvio de repeticiones, los damos por reproducidos, en todas sus partes.

G. — SALVADOR MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ.

Por último vamos a estudiar el pensamiento — del profesor Salvador Martínez y Martínez (54), — quien confrontará en su exposición las ideas de los tratadistas J. P. Niboyet y Carlos Arellano García, obteniendo resultados muy importantes que nos hacen creer que en esta materia todavía no se ha dicho nada que pueda ser definitivo.

Si pues en nuestra hora actual, — dice el maes

(50) Volksgenosse, vocablo alemán, citado por Arellano García, op. cit., pág. 104.

(51) Expresión Francesa, citada por Arellano García, op. cit., pág. 104.

(52) Término arcaico, citado por Arellano García, op. cit., pág. 104.

(53) Palabra usada en el antiguo Derecho Español, — citada por Arellano García, op. cit., pág. 104.

(54) Salvador Martínez y Martínez. Rev. Estudios Jurídicos. No. 4, 1976. Xalapa Veracruz, Méx., pág. 15 a 26.

tro Martínez (55) el problema de la justicia entre los hombres es cada vez mayor por virtud de que sus relaciones entre sí crecen a ritmo acelerado, a tal grado que podemos advertir que lo que antes era únicamente a nivel nacional hoy es internacional. De modo que nuestros esfuerzos deberán encaminarse a limar todas las asperezas que impliquen limitaciones en nuestro actuar y pensar, crear una nueva mentalidad primero, pensar que es necesario borrar las fronteras que nos circunscriban a espacios pequeños, ampliar nuestro radio de acción, digamos y obremos no como ciudadanos de un Estado determinado sino como ciudadanos del mundo.

Si pues nuestro problema radica en la aplicación de la ley competente a un caso concreto determinado y se tiene que elegir una sola de entre varios derechos nacionales, es bien sabido que la nacionalidad nos sirve de mucha ayuda para resolver en parte nuestro problema, toda vez que en muchos casos la ley aplicable es la nacional del individuo. Sin embargo podemos observar que la conceptualización de este vocablo ha sido tratado de muy diversas maneras, no lográndose en ningún momento la unificación plena en torno a un concepto determinado y lo peor de todo es que no se vislumbra que se pueda en un futuro próximo lograr tal objetivo, tal parece que cuando se llegue a un criterio uniforme en nuestra materia ya va a ser demasiado tarde porque como lo hemos señalado se está tendiendo a pensar en forma universal y los conceptos parti-

(55) Salvador Martínez y Martínez, rev. cit., pág.

-culares como la nacionalidad serán desechados de plano.

Pues bien, la definición tradicional de nuestra materia es la de la Escuela Francesa, mismo concepto que fuera concebido por J. P. Niboyet (56), quien es el principal representante de esa corriente, aunque ya hemos enunciado dicha definición conviene que lo hagamos nuevamente para los efectos de nuestro análisis y así se ha establecido por dicho tratadista que la nacionalidad "es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con el Estado". De modo que podemos descomponer tal concepto en los siguientes elementos:

Un vínculo, que podemos calificar como el género próximo de la definición.

Político y jurídico, que viene a ser una diferencia específica y por último.

Relación de un individuo con un Estado, que sería la segunda diferencia específica (57).

1.- Un vínculo.

La palabra vínculo desde el punto de vista gramatical quiere decir unión entre personas, unión entre cosas y unión entre una persona y una cosa.

Sin temor a equivocarnos podemos decir que para el maestro Niboyet vínculo es la unión entre-

(56) J.P. Niboyet, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 16.

(57) Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 16.

personas o mejor dicho toma este sentido en su definición en razón de que jurídicamente hablando el individuo y el Estado son considerados como personas y también se puede deducir lo mismo en virtud de que el mismo Niboyet señala en su obra que sólo se puede comprender el vínculo referido a un Estado y a sus súbditos (58).

Son partidarios de la misma idea entre otros muchos, los tratadistas Werner Goldschmidt (59), quien manifiesta: "las personas, auténticas portadoras de la soberanía, se determinan por un vínculo personal: el de la nacionalidad".

Adolfo Miaja de la Muela (60) afirma: "se habla con frecuencia también, de la nacionalidad de las naves y aeronaves, pero es evidente que la significación de este término tiene que ser muy otra que con respecto a las personas, referida a objetos de la relación jurídica carentes de personalidad, en los que la cualidad de nacional o extranjero no puede ser fuente ni presupuesto para la adquisición de derechos subjetivos y obligaciones jurídicas".

Carlos Arellano García (61) nos dice: "la

(58) Niboyet, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 16.

(59) Werner Goldschmidt, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 17.

(60) Adolfo Miaja de la Muela, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 17.

(61) Arellano García, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 17.

"Vinculación jurídica lógicamente se establece entre personas; sería irracional fijar un lazo jurídico entre Estado y cosas".

2.- "Vínculo político y jurídico. Esta primera diferencia específica consiste en que se trata de un vínculo que es político y jurídico, o sea que no son dos como consideran algunos autores sino uno sólo que es a la vez político y jurídico, como si se expresara sin la conjunción, así político-jurídico, nada más.

Ahora bien, uno de esos tratadistas que del vínculo de referencia hacen dos distintos está el maestro Carlos Arellano García, quien también es Doctor en Derecho, y éste afirma: "La definición de Niboyet (sobre nacionalidad) adolece de un doble defecto: En primer lugar introduce el elemento vinculación política que no es elemento necesario en la nacionalidad y que si lo es en la ciudadanía, y en segundo lugar emplea en forma demasiado amplia la expresión vinculación jurídica sin precisar a qué tipo de enlace jurídico se refiere de tal manera que pueda distinguir la nacionalidad de otros vínculos jurídicos que unen al individuo con el Estado" (62).

Y las razones que llevaron al Doctor Arellano García a la referida conclusión fueron expuestas en los siguientes términos: "De darle a la nacionalidad la calidad de vínculo político provocaríamos una necesaria confusión con la ciudadanía -

(62) Arellano García, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 17 y 18.

en el que siempre hay una vinculación política. En la nacionalidad no existe forzosamente ese lazo político, ya que ciertas personas físicas no ciudadanas, carecen de vinculación política y sin embargo tienen nacionalidad, por ejemplo los menores de edad que no tienen derechos políticos y que, poseen nacionalidad... por otra parte, la expresión vínculo jurídico es demasiado amplia, pues hay vinculación jurídica entre un individuo y el Estado cuando se establece un impuesto, cuando se celebra un contrato de compraventa, cuando se otorga una concesión, cuando se impone una pena. Como género es útil hablar de un enlace jurídico entre individuo y Estado en el fenómeno de la nacionalidad, pero faltaría la diferencia específica que separa la nacionalidad de otras vinculaciones jurídicas, que engendran derechos y obligaciones" (63).

Hemos de manifestar que si para el maestro Arellano García vínculo político consiste en tener derechos políticos, para Niboyet no tiene ese significado, toda vez que entre los derechos que tiene un individuo se presupone la existencia de esos derechos políticos que viene a constituir una parte del vínculo político. Llegamos a esta conclusión como resultado del análisis del siguiente texto: "Todo Estado debe determinar las condiciones mediante las cuales considera a los individuos como nacionales suyos... Hay en ello para el Estado un interés esencialmente vital, pues diversas obligaciones se derivan de su nacionalidad, y los nacio-

(63) Arellano García, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 18.

-nales, (por otra) parte, invocan a su vez (derechos),
-que no se les concederían si no se hubiese establecido
-acidobpreviamente un vínculo político" (64).

Y al decir que es un vínculo político y jur-
-dico, no puede haber confusión con los demás víncu-
-los jurídicos, puesto que como ya se dijo el víncu-
-lo es uno sólo y es a la vez jurídico y político.

2.1.1. La vinculación política.

Si de acuerdo con la definición tradicional-
-de nacionalidad el vínculo político no consiste en
-tener derechos políticos, entonces, la pregunta que
-queda en el aire es ésta: ¿Qué es el vínculo políti-
-co?

A nuestra manera de ver Niboyet lo concibe-
-de dos maneras, una genética y otra conceptual, la
-concepción genética la encontramos contenida en el
-siguiente texto: "La nacionalidad ha de considerarse
-se siempre desde el punto de vista, puramente polí-
-tico, de la conexión de los individuos con un Esta-
-do determinado. Es esencial por lo tanto, no con-
-fundir el Estado con la Nación. Aunque estos con-
-ceptos puedan, a veces, coincidir, no siempre ocu-
-rre así. Una Nación en derecho, no es un Estado;
-por consiguiente, el Estado es el único que puede
-ejercer en las relaciones internacionales la auto-
-ridad política, la autoridad soberana... Cada vez-
-que se considere la nacionalidad de un individuo...
-lo único que hay que tener en cuenta es el Estado-

(64) Niboyet, citado por Martínez y Martínez, rev.
cit., pág. 18.

-del que el individuo es súbdito" (65). Este texto se complementa con el siguiente: "Mediante la nacionalidad) el Estado llega a ser una realidad pues sin nacionales no podría existir. El Estado establece quienes son sus nacionales con relación a los de los países extranjeros, y de ahí, la siguiente definición: la nacionalidad es el vínculo político entre el Estado y un individuo..." (66).

De manera que el Estado actúa políticamente y fija un lazo de sujeción entre él y el individuo que viene a constituir ese vínculo político de que tanto se habla. Pero no se crea que Niboyet adopta el vocablo sujeción en su acepción tradicional, vamos a tratar de comprender en qué sentido hace suyo el término. En relación con el tema el Doctor Arellano García nos ilustra así: "Sujeción... en una acepción tradicional fija un vínculo entre súbdito y soberano. El súbdito obligado a la obediencia y el soberano con el deber de protección a su cargo. El deber de obediencia no es para el Estado representado por el gobernante sino para la persona del gobernante. Se destaca la honda diferencia existente entre la sujeción tradicional así conceptualizada y la nacionalidad, ya que en esta última, el vínculo no es del individuo a la persona del monarca sino del individuo al Estado. La sujeción es una relación entre gobernado y gobernante, mientras que la nacionalidad es una vinculación ju

(65) Niboyet, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 19.

(66) Niboyet, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 19.

rídica entre el individuo y el Estado" (67). Sin embargo, aun cuando Niboyet también emplea el término súbdito para referirse al nacional de un Estado, no se confunde con la idea tradicional de súbdito, ya que mientras éste se encuentra sujeto al soberano en forma personal, el otro está sujeto también al soberano, pero éste no sólo puede ser la persona física, sino también puede serlo el Estado. De lo anterior se desprende que efectivamente hay una diferencia entre ambos conceptos de sujeción pero no es esencial esa distinción en virtud de que en las dos significaciones persiste un lazo entre súbdito y soberano.

De aquí podemos partir para llegar a la definición conceptual de vínculo político, para tal objeto debemos hacer una distinción entre la nacionalidad y la sujeción, pero no querramos ver la diferencia en que en la primera la vinculación del súbdito es con el Estado y en la segunda con el soberano en forma personal, sino que la vamos a encontrar en relación con la soberanía, aunque sea su fundamentación más histórica que lógica (68).

Al respecto el tratadista Werner Goldschmidt nos expresa: "Podemos distinguir entre la época abolutista (siglo XVI a siglo XVIII inclusive) y entre la etapa democrática (a partir de 1789 hasta hoy día). En la primera, la población constituía un mero objeto del Estado. Por ello era suficiente

(67) Arrelano García, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 19 y 20.

(68) Edgar Bodenheimer, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 20.

un lazo material para ser incluido en ella así como su ruptura exterior para ser eliminado. Este lazo material era el domicilio. En la época democrática el pueblo se convierte de objeto en sujeto y portador de la soberanía. Esta nueva concepción política debe plasmarse jurídicamente en un nuevo medio técnico más íntimo que el domicilio para indicar la pertenencia o exclusión de un individuo a (o de) la comunidad estatal. El nuevo medio técnico es la noción jurídica de nacionalidad" (69).

Esto nos hace ver con objetividad que ha sido cambiante la situación del individuo con respecto a sus relaciones con el Estado en razón de la soberanía. También observamos que es en este momento cuando el individuo se convierte en sujeto de la soberanía, que aparece el concepto de nacionalidad con la significación con que actualmente se le conoce. Sin embargo, según Niboyet la nacionalidad no substituye al domicilio pero si puede pensarse que substituye a la sujeción según idea del maestro Trigueros (70), así decimos: que cuando el individuo era objeto de la soberanía, bien se utilizó el término sujeción, más cuando se convirtió en sujeto y objeto de la misma (soberanía) ya no se podía emplear el mismo concepto y surgió la nacionalidad y claro que se tenía que producir el cambio puesto que como ya se dijo se trataba de un cambio radical en los sistemas del absolutismo a la Era demo-

(69) Werner Goldschmidt, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 20.

(70) Trigueros, citado por Martínez y Martínez, -- rev. cit., pág. 21.

scrática. Decimos que el maestro Niboyet hace en su teoría la sustitución de sujeción por la nacionalidad, en virtud de que distingue entre súbdito y ciudadano, al decir que los derechos políticos son inherentes a la calidad de ciudadano por lo que el extranjero no tiene derecho a reclamarlos (71). De lo cual se deriva que un súbdito sólo debe ser ciudadano de un Estado. Y llegamos así a la conclusión de que vínculo político es algo así como una especie de sujeción pero con una significación diferente a la tradicional, es decir, actualizada, en la que el individuo calificado como súbdito tiene derecho a la ciudadanía.

2.2. Vinculación Jurídica.

Niboyet señala que el vínculo es jurídico y pensamos que no puede ser de otra manera en virtud de que se derivan derechos y obligaciones, ahora bien, este tipo de vinculación es aceptada sin objeciones por la mayoría de los autores, con excepción de algunos que dicen no estar de acuerdo, toda vez que, según ellos, Niboyet no dice de qué clase de vinculación jurídica se trata, pero nosotros señalamos que, la índole de dicha vinculación es política, ello se debe al hecho de que el tratadista francés en forma reiterada dice que la nacionalidad es una vinculación de orden político (72).

(71) Niboyet, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 21.

(72) Niboyet, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 21.

Sin embargo Niboyet no nos dice qué entiende por vínculo jurídico y ello se debe a que se trata de un concepto jurídico fundamental, cuyo análisis llevaremos a cabo al través del enlace jurídico-normativo que efectúa el maestro Eduardo García Maynez (73).

El cual se puede descomponer en los siguientes elementos:

- a.- El supuesto jurídico.
- b.- La realización del supuesto.
- c.- La actualización de las consecuencias de derecho y
- d.- La realización o no realización de las consecuencias jurídicas.

Ahora aplicaremos este primer elemento y los siguientes al concepto de Niboyet y tendremos que el maestro García Maynez apunta lo siguiente: "Todo juicio normativo expresa uno o varios deberes, cuya actualización depende de que se realicen ciertos supuestos que la misma norma establece" (74), de ahí que, el supuesto jurídico visto como la hipótesis de cuya realización dependen las consecuencias jurídicas se ha de buscar en una norma jurídica (75). Esta norma referida a la nacionali-

(73) Eduardo García Maynez, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 22.

(74) Eduardo García Maynez, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 22.

(75) Eduardo García Maynez, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 22.

idad debería incluirse en la Ley Fundamental de un Estado, toda vez que, como ya se ha dicho, señalar quienes son los nacionales de un Estado es definir la esencia del mismo (76).

Entonces el supuesto jurídico de la nacionalidad debe contener... "El conjunto de condiciones mediante las cuales el Estado considera a los individuos como nacionales suyos" (77). Tomando en cuenta los postulados del tratadista francés haremos una clasificación de los supuestos jurídicos de la nacionalidad, en razón de su contenido:

i.- Las hipótesis de la nacionalidad de origen o por nacimiento, las cuales a su vez se subdividen en: Las hipótesis referidas al *jus soli* y las referidas al *jus sanguinis*.

ii.- Las hipótesis de la nacionalidad por naturalización (78).

Claro está que las hipótesis citadas se establecerán en una norma jurídica sólo en caso que el Estado de que se trate lo haya considerado conveniente y así tenemos que hay legislaciones que aplican solamente el *jus sanguinis* o mínimamente el *jus soli*; otras que admiten el *jus soli* exclusivamente; algunas que adoptan el *jus soli* atenuado por el *jus sanguinis* y los países que aplican ambos en toda su amplitud (79).

(76) Niboyet, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 23.

(77) Idem.

(78) Idem.

(79) Idem.

b.- De manera que cuando uno o varios individuos se encuentran entre alguna de las hipótesis que hemos señalado, el supuesto jurídico se realiza y los sujetos quedan relacionados con el Estado. En términos generales los supuestos se realizan a través de hechos, siendo comprendidos éstos como los sucesos temporales que se localizan en el espacio y que al efectuarse provocan un cambio en la realidad. Los hechos que dan lugar a la realización de los supuestos jurídicos son también hechos jurídicos (80). De aquí que en materia de nacionalidad un hecho jurídico son por ejemplo: El nacimiento de un individuo en el territorio de un Estado, aquí se da la aplicación del sistema de atribución de nacionalidad denominado *jus soli* o bien el nacimiento de un sujeto, cuyos padres son nacionales de un Estado, se pueden dar aquí varias hipótesis, entre otras tenemos la siguiente: Si el individuo nace en territorio de un Estado diferente al de la nacionalidad de sus padres, el Estado de origen de éstos estipula que son nacionales del mismo Estado los hijos de aquéllos independientemente del territorio donde nacen, entonces se estará haciendo una aplicación del sistema *jus sanguinis* para atribuir nacionalidad, y por último tenemos el acto mediante el cual un Estado otorga su nacionalidad a un extranjero, éste constituye un sistema de atribución de nacionalidad que se denomina *natu*ralización y se concede o se niega en razón de ciertas condiciones, sin constituir en modo alguno un acto arbitrario del Estado.

(80) Miguel Villoro Toranzo, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 24.

En nuestra materia cuando mediante el hecho se realiza el supuesto, dando como resultado la conexión del Estado con el individuo a través de la nacionalidad, esta vinculación es una situación jurídica en virtud de que subsiste más allá del tiempo en que acaeció el hecho que le dio origen (81).

Estas consecuencias jurídicas vienen en general los derechos y las obligaciones derivados de la nacionalidad, mismos que habrán de variar de una legislación a otra, ya que en esta materia los Estados son libres para legislar (82), y estándolos limitados únicamente por los Tratados Internacionales que suscriban.

Niboyet nos dice que los derechos y deberes del ciudadano son consecuencias jurídicas de la nacionalidad (83). Es pertinente subrayar que la ciudadanía está comprendida en la nacionalidad, viniendo a ser la primera una parte del todo que es la segunda. Si pues, de este modo no se puede pensar que los derechos y obligaciones del ciudadano sean consecuencia de la ciudadanía. (84)

En cuanto a este punto referente a la realización o no realización de las consecuencias jurídicas, sólo nos concretamos a hacer la enunciación, toda vez que su estudio nos llevaría mucho

(81) Miguel Villoro Toranzo, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 24.

(82) Niboyet, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 24

(83) Idem.

(84) Idem.

espacio y tiempo, además para los fines de este estudio con su enunciación es suficiente.

3.- Por lo que hace a esta segunda diferencia específica considera el maestro Martínez y Martínez que está encaminada a negar la nacionalidad a las personas morales, toda vez que Niboyet no está de acuerdo por considerarlo incorrecto que las sociedades tengan nacionalidad. Y tiende a fundamentar su posición con la siguiente argumentación: "La nacionalidad es el vínculo político entre un individuo y un Estado, vínculo que no puede existir entre una sociedad y un Estado" (85).

"Siendo la nacionalidad un vínculo político con un Estado, no es posible que dicho vínculo pueda existir entre una persona moral y un Estado, -- pues de lo contrario perdería toda significación" (86).

"La verdadera nacionalidad, la única que existe, crea una relación de orden político entre un individuo y un Estado. Teniendo esto en cuenta, ¿cómo es posible concebir una relación de orden político entre una persona moral -u otra forma equivalente- y un Estado? Hay en ello algo que no se comprende. Un Estado se forma mediante sus nacionales, los cuales constituyen la sustancia del mismo. Las formas con que los nacionales manifiestan su actividad, no aumenta el número de ellos" (87).

(85) Niboyet, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 25

(86) Idem.

(87) Niboyet, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 26.

De lo anterior se puede deducir que siendo la nacionalidad un vínculo político, y no existiendo éste en las personas morales, entonces éstas carecen de nacionalidad.

Por otra parte, si recordamos aquí la definición genética de vínculo político, podremos constatar también la deducción anterior, ya en dicha concepción genética el súbdito resulta de un acto político del Estado y así el autor francés nos dice: "Qué es realmente una sociedad, sino el efecto de un mero contrato, más o menos reglamentado, de Derecho Privado y cómo es posible que un simple contrato de Derecho Privado pueda engendrar un ser dotado de nacionalidad" (88).

Y en la definición conceptual encontramos que el súbdito tiene derecho a la ciudadanía y las personas morales carecen de él, por lo mismo Niboyet nos dice: "Al ocuparnos de las personas físicas hemos examinado el disfrute de los derechos políticos, públicos y privados. No existiendo derechos políticos para las personas morales nuestro estudio queda limitado, por lo tanto, a los derechos públicos y privados" (89).

Juicio Crítico.

De todo lo expuesto se concluye que Niboyet tuvo un gran mérito al señalar que la característi

(88) Niboyet, citado por Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 26.

(89) Idem.

ca primordial de la nacionalidad es la vinculación jurídica de carácter político entre el individuo y el Estado. Su desacierto consistió en que no pudo concebir la idea de una nacionalidad para las personas morales de diferente realidad y con características diferentes a la nacionalidad de las personas físicas (90).

(90) Martínez y Martínez, rev. cit., pág. 26.

DIFERENCIACION ENTRE NACION Y ESTADO EN RELACION CON LA NACIONALIDAD.

A. - CONCEPTO DE NACION.

Vamos a empezar por definir ambos conceptos y con esta base establecer sus diferencias referidas exclusivamente a la nacionalidad, para tales efectos, hemos de acudir a la Teoría del Estado, la cual nos dice: "La Nación es ante todo el pasado, la historia que se hace presente y que se afirma en el porvenir, la herencia de esfuerzos, de luchas, triunfos y derrotas de nuestros antepasados" (91). "Es una sociedad natural de hombres, a quienes la unidad de territorio, de origen, de costumbres y de lenguaje, llevan a la comunidad de vida y de conciencia sociales" (92).

B. - CONCEPTO DE ESTADO.

"El Estado es una corporación territorial dotado de un poder de mando originario" (93). De este concepto se desprende que el Estado está constituido por tres elementos que son: El territorio, la población y el gobierno.

(91) Renán, citado por Mario de la Cueva, Apuntes de Teoría General del Estado, Segunda Parte, págs. 340 y 341.

(92) Pascuale Mancini, citado por Trigueros, op. cit., pág. 2.

(93) Jellinek, citado por Mario de la Cueva, op. cit., pág. 350.

"El Estado es la estructura político-jurídica que enmarca la vida social, es la forma política de vivir de una Nación, es la estructura creada por la Nación para conducir una vida unitaria, justa e independiente" (94).

"La Nación es anterior y superior al Estado, porque es la que lo crea y, además, porque después del acto creador la Nación no se pierde dentro de la obra creada sino que continúa subsistiendo" (95).

C.- DIFERENCIAS ENTRE UNA Y OTRO EN RELACION CON LA NACIONALIDAD.

Si pues, observamos que al ser creado el Estado, éste cobra una vida independiente pero limitado en su actuación por el orden jurídico constitucional y está facultado para determinar a los individuos que formarán parte de su pueblo atribuyéndoles su nacionalidad. De modo que ésta es la principal diferencia que existe entre ambos conceptos, ya que es el Estado y no la Nación, el que fija la nacionalidad.

Otra diferencia la tenemos en el hecho de que la Nación sólo tiene importancia interna, en tanto que el Estado la tiene en los dos órdenes es decir, interno y externo o internacional, toda vez que al considerarse la nacionalidad que posee un individuo, se ha de tomar en cuenta únicamente la nacionalidad del Estado al que el sujeto pertenece.

(94) Jellinek, citado por Mario de la Cueva, op. cit. pág. 358.

(95) J.J. Rousseau, citado por Mario de la Cueva, op. cit., pág. 359.

III. - ATRIBUCION DE NACIONALIDAD

A. - LA ATRIBUCION DE LA NACIONALIDAD COMO FACULTAD EXCLUSIVA DEL ESTADO.

De modo que el Estado que determina en su legislación quienes habrán de ser sus elementos nacionales, estará ejercitando su facultad de atribuir su nacionalidad a su pueblo. Y es necesario decir que se trata de una facultad exclusiva, por que mediante ella el Estado designa al grupo de individuos que constituyen su esencia, sin la cual no podría obviamente existir.

Pero no se piense que los Estados son completamente libres para legislar en esta materia, toda vez que existen ciertas limitaciones tanto de orden interno como externo, las cuales veremos a continuación.

B. - LIMITACIONES DE ORDEN INTERNO O NACIONAL.

En este primer orden se habrán de tomar en cuenta las situaciones de carácter real y práctico, por ejemplo en el aspecto demográfico, habrá algunos Estados que deseen tener una gran densidad de población, ya sea porque sus territorios sean muy vastos o por cualquier otra causa y asimismo existirán otros que no deseen una población numerosa pero si fuertemente unida, entonces los Estados tenderán a crear sus leyes orientadas a la satisfacción de sus necesidades que siempre serán distintas. Cabe advertir únicamente que en este orden

interno se pueden dar situaciones que de no ser debidamente prevenidas, podrían atentar seriamente contra la existencia misma del Estado.

C.- LIMITACIONES DE ORDEN EXTERNO O INTERNACIONAL.

En cuanto al plano internacional, los Estados deberán legislar en esta materia teniendo en consideración no propiciar el advenimiento de los llamados conflictos de nacionalidad, que se pueden presentar bien en su aspecto positivo o en el negativo, a reserva que dichos conflictos sean estudiados en el apartado siguiente, diremos ahora únicamente que los positivos están constituidos por los casos de multinacionalidad y los negativos por los de apátridia.

IV.- CONFLICTOS DE NACIONALIDAD

A.- CONFLICTOS POSITIVOS (DOBLE O MULTINACIONALIDAD)

Hemos de ver aquí que los casos de multinacionalidad en el orden interno de cada país no constituyen un verdadero problema porque en caso dado el Estado correspondiente aplicará el criterio de la nacionalidad efectiva, sin embargo, el conflicto realmente se presenta en toda su magnitud cuando dos o más Estados que han atribuido su nacionalidad a un individuo lo reclaman para otorgarle su protección diplomática o bien para que cumpla con su servicio militar, de modo que el problema es más de carácter internacional que nacional (96).

B.- CONFLICTOS NEGATIVOS (AUSENCIA DE NACIONALIDAD O APATRIDIA).

Los casos de apatridia se dan cuando por diversas causas un individuo ha perdido o nunca ha tenido una nacionalidad, siendo considerado extranjero en donde quiera que se encuentre, llegando a constituir para el Estado anfitrión una pesada carga y para el apátrida mismo un sinnúmero de dificultades.

Estos dos problemas mencionados parece que no tendrán solución en futuro próximo, a pesar de la gravedad de los mismos hemos de manifestar con-

(96) Trigueros, op. cit., págs. 29 y 30.

gran pena que a pesar de las buenas intenciones de las Convenciones y Tratados internacionales hasta ahora no se vislumbra una rápida solución.

CONCLUSIONES

El presente informe ha sido elaborado con el propósito de proporcionar a los miembros del Comité un panorama general de la situación de los refugiados en el mundo. El informe se basa en los datos que se han reunido durante el período de la investigación y en las opiniones de los expertos en el campo. Se ha tratado de presentar una imagen clara y objetiva de la situación actual y de las perspectivas futuras. Se espera que este informe sea útil para la toma de decisiones y para la formulación de políticas que permitan mejorar el bienestar de los refugiados.

ANEXO I
LISTA DE PAISES QUE HAN ACEPTADO LA CONVENCION DE 1951

Los países que han aceptado la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados son: Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, Alemania Federal, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Suecia, Suiza, Tailandia, Reino Unido, Estados Unidos, Uruguay y Venezuela. Estos países han ratificado o adherido a la Convención, lo que les obliga a cumplir con sus disposiciones.

Además de los países mencionados en el Anexo I, existen otros países que han aceptado la Convención de 1951 a través de acuerdos bilaterales o multilaterales. Estos países son: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España, India, Israel, México, Nueva Zelanda, Pakistán, Perú, Portugal, República Dominicana, República Federal de Alemania, República Italiana, República Portuguesa, República de Corea, República de Corea del Sur, República de Corea del Norte, República de China, República de China (Taipei), República de Corea del Sur, República de Corea del Norte, República de China, República de China (Taipei), República de Corea del Sur, República de Corea del Norte, República de China, República de China (Taipei).

V.- SISTEMAS DE ATRIBUCION DE NACIONALIDAD.

A.- EL SISTEMA JUS SOLI.

Pues sí, aunque parezca raro, sólo existen dos sistemas de atribución de nacionalidad, los cuales son el jus soli y el jus sanguinis y como veremos ambos son contradictorios y por ello traen consigo graves problemas.

Por lo que hace al primer sistema mencionado diremos que mediante él se otorga la nacionalidad a los individuos, tomando en cuenta el lugar donde nacen y así todo sujeto nacido en nuestro país sin importar la nacionalidad de sus padres será considerado mexicano; tal y cual como se establece en la fracción I del artículo 30 de nuestra Constitución.

B.- EL SISTEMA JUS SANGUINIS.

Con el empleo del segundo sistema citado se atribuye nacionalidad a las personas en razón de los lazos de sangre llamado también por filiación. De manera que todos los nacidos en el extranjero, serán nacionales de nuestro país, siempre y cuando sean hijos de padres mexicanos, de padre mexicano o madre mexicana, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Constitución.

C.- PROBLEMATICA DE UNO Y OTRO SISTEMA.

Ahora bien, estos sistemas se han aplicado -

siempre siguiendo una tendencia a de orden práctico, de acuerdo con las finalidades que cada Estado persiga. Por ejemplo: cuando los Estados han querido tener una gran población han establecido los dos sistemas de que hablamos en toda su extensión y -- por el contrario, los países que prefieren una población menor han establecido sólo un sistema o ambos pero bien limitados.

Por último sólo hemos de advertir que el uso inadecuado del *jus soli* y del *jus sanguinis* ha acreado graves problemas, tanto a nivel nacional como internacional, puesto que se propicia la atribución de nacionalidad a sujetos indeseables que sólo buscan la satisfacción de sus intereses eminentemente personales sin hacer nunca nada por tratar de identificarse con el grupo social al que sólo pertenecen jurídicamente. Asimismo se provoca el surgimiento de los individuos que poseen dos o más nacionalidades, lo que trae como consecuencia que se originen las consiguientes disputas internacionales, consistentes como ya se dijo en la protección diplomática que en un momento dado se pretenda dar a un individuo por dos o más Estados y por el reclamo que éstos puedan hacer de un sujeto para los efectos del cumplimiento de su servicio militar. (97).

Al respecto el tratadista Niboyet (98), nos dice: "Basta que un Estado establezca en su legislación el sistema de atribución de nacionalidad -

(97) Trigueros, op. cit., págs. 56, 57 y 58

(98) Niboyet, op. cit., págs. 97 y 98.

jus soli y otro el sistema contrario para que el conflicto se presente". Por ejemplo: En el Estado "A" se adopta el jus soli, en el Estado "B" se adopta el jus sanguinis, nace un individuo en el primer Estado mencionado cuyos padres son originarios del segundo y aquí está ya presentado el problema de referencia y sin posible solución.

VI.- EL ARTICULO TREINTA DE LA CONSTITUCION.

El artículo 30 de la Constitución establece lo siguiente:

A.- SU ENUNCIACION.

Este es el principal precepto constitucional referente a nuestra materia, ya que en él se determina la población del Estado, se establece quiénes son sus elementos nacionales del Estado, mismos que constituyen su esencia y sin los cuales no podría existir.

Este es el principal precepto constitucional referente a nuestra materia, ya que en él se determina la población del Estado, se establece quiénes son sus elementos nacionales del Estado, mismos que constituyen su esencia y sin los cuales no podría existir.

No vamos a hacer un estudio histórico-evolutivo de nuestro precepto en estudio debido a las dimensiones de nuestro trabajo y sólo nos concretaremos a manifestar que dicho artículo ha sufrido diversas modificaciones que lo han mejorado bastante, sin embargo, aun conserva graves errores. Enunciaremos nuestro precepto y enseguida señalaremos algunos de sus aciertos y sus errores.

Art. 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización, y

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

B. - SUS ACIERTOS.

Al comparar el precepto vigente con el anterior más próximo nos damos cuenta que se lograron los aciertos consistentes en que en primer lugar - se busca llegar a una atribución de nacionalidad - más acorde con la realidad, al establecer prioritariamente el sistema jus soli y se admite en segundo término el jus sanguinis con el objeto de aumentar el número de nacionales aunque el lazo de unión fuera muy débil.

También se logró una total igualdad de los sexos tanto para heredar en igualdad de circunstancias la nacionalidad por nacimiento, así como para la adquisición de la nacionalidad por naturalización en forma automática de cualquiera de los cónyuges.

C. - SUS ERRORES.

En el campo de los errores se puede observar que al utilizar el jus soli en toda su amplitud se da lugar a atribuir nacionalidad a personas que - aun viviendo en nuestro país nunca se llegan a - -

identificar con el grupo social a que pertenecen y a individuos, cuyos padres sólo estén de paso en México y al adoptar el jus sanguinis en las mismas condiciones se da cabida a nacionales ligados al Estado sólo jurídicamente, pues su identificación e integración al pueblo es punto menos que imposible pues habrá casos de nacionales que ni siquiera lleguen a conocer el país cuya nacionalidad heredan de sus padres.

Por otra parte pensamos que al igual como lo hizo el legislador en la Fracción I, debiera haber establecido expresamente en la Fracción III que los nacidos en embarcaciones o aeronaves mexicanas tendrían la nacionalidad mexicana "sin importar la nacionalidad de sus padres" y además en la Ley Reglamentaria se hubiese explicado el por qué del otorgamiento de la nacionalidad a tales individuos.

Además, tal y como se desprende de los preceptos constitucionales conducentes, los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización no tienen los mismos derechos. Por esta razón en las fracciones II de la sección A y II de la sección B debía haberse expresado si los mexicanos debían ser por nacimiento o por naturalización.

Si la fracción II de la sección B de la Constitución, el artículo 43 y el 2o. transitorio de la Ley de Nacionalidad y Naturalización establecen una nacionalidad adquirida en forma automática, por qué no se estableció de esa manera.

Por último en el orden internacional, se observa que nuestros dos sistemas de atribución de

nacionalidad en forma tan amplia da lugar a los casos de multinacionalidad con los consiguientes conflictos interestatales que ya mencionamos en el apartado correspondiente.

En consecuencia, el presente informe tiene por objeto exponer los aspectos más importantes de la nacionalidad en forma tan amplia da lugar a los casos de multinacionalidad con los consiguientes conflictos interestatales que ya mencionamos en el apartado correspondiente.

En consecuencia, el presente informe tiene por objeto exponer los aspectos más importantes de la nacionalidad en forma tan amplia da lugar a los casos de multinacionalidad con los consiguientes conflictos interestatales que ya mencionamos en el apartado correspondiente.

LA NACIONALIDAD ORIGINARIA

A.- SU CONCEPTO.

Esta nacionalidad es la que se adquiere por el individuo en el momento de su nacimiento y es así porque a partir de ese momento el sujeto empieza a tener una existencia independiente además el Estado y el individuo no se podrían reclamar derechos recíprocos si no se estableciera el vínculo político al través de la nacionalidad (99).

De modo que es una necesidad que todo individuo deba tener una nacionalidad y la tenga desde su nacimiento, como ya se dijera en páginas anteriores.

B.- SU PROBLEMÁTICA Y POSIBLES SOLUCIONES.

Si pues, ya vimos que hay dos sistemas para otorgar la nacionalidad y que están referidos al hecho del nacimiento, los cuales son el jus soli y el jus sanguinis, nuestra ley como ya se mencionara los adopta a ambos en toda su amplitud sin importar los problemas que se originen y mismos que también ya se señalaran brevemente en el apartado anterior. Ahora bien, la idea que tuvieron los legisladores fue la creencia de que al tener una gran población se crearía un Estado poderoso, sin embargo, casi siempre sucede lo contrario, sobre todo cuando se descuidan los lazos de cohesión y

(99) Parafraseando a Niboyet, op. cit., pág. 2

unidad nacionales (100). Pensamos que una solución en cuanto a los nacidos en México de padres extranjeros, para otorgarles la nacionalidad del país se tomara en cuenta la nacionalidad de sus padres y el arraigo que éstos tuviesen en nuestro país, ya que es notorio que son más fácilmente asimilables los descendientes de españoles y latinoamericanos que los de cualquier otro país, asimismo los que fijan su domicilio en la República que los que están en ella de paso. (101).

Con respecto al jus sanguinis, sería necesario limitarlo a cierto número de generaciones toda vez que de acuerdo con La Pradelle (102) en la tercera generación la influencia familiar desaparece por completo, además se podría exigir también que cuando menos los bisabuelos hubiesen nacido en México.

En cuanto a los problemas internacionales que se crean tan sólo diremos que mientras no exista uniformidad en las legislaciones no tendrán so-

(100) Trigueros, op. cit., pág. 56.

(101) Véase a Trigueros, op. cit., págs. 57 y 58 y a Jorge Aurelio Carrillo, "La Postura de la Constitución Mexicana Frente a los Problemas de Nacionalidad". Rev. de la Facultad de Derecho de México. Tomo XIV. No. 54, abril-junio, 1964, México, D. F., págs. 391, 392 y 393.

(102) Paul de la Pradelle, citado por Trigueros, op. cit., pág. 57.

lución, uniformidad que parece difícil, se obtenga porque los intereses de los Estados siempre serán distintos.

Hemos de mencionar aquí un caso especial de atribución de nacionalidad que no tiene las características que se han mencionado, es decir, que solo se tiene la presunción de que uno o los dos sistemas de atribución de nacionalidad se han presentado para atribuir nacionalidad y se trata del expósito que se encuentra previsto en el artículo 55 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización en vigor y se refiere al caso de que un niño sea encontrado en territorio de la República, ignorándose tanto el lugar de su nacimiento, así como la nacionalidad de sus padres, estableciéndose la expresa presunción de que dicho expósito nació en México y que sus padres son mexicanos, admitiéndose prueba en contrario que debe tender a probar que el niño de referencia no nació en nuestro país y que sus padres son extranjeros.

Otro problema que se presenta es en relación al hijo de padres de nacionalidad desconocida, nuestra Ley lo considerará extranjero, con la condición de que no haya nacido en nuestro territorio, o en una embarcación o aeronave pertenecientes a nuestro país, porque si así fuera sería obviamente mexicano.

C.- EL DERECHO DE OPCION.

Por último hemos de ver el Derecho de Opción, el cual define el maestro Trigueros (103) como "el (103) Trigueros, op. cit., pág. 64.

derecho que un Estado concede a algunos de sus nacionales que poseen otra nacionalidad para renunciar, por un acto unilateral a su nacionalidad con servando exclusivamente la nacionalidad del otro Estado".

Y así vemos que con este derecho de opción se pueden evitar en cierta forma los casos de multinacionalidad que se originen como consecuencia del nacimiento del individuo o por hechos posteriores.

No nos queda más que hacer la aclaración de que con este derecho no se adquiere ninguna nacionalidad como se ha establecido y se ha creído, sino que da derechos para que la persona que posea dos o más nacionalidades se pueda quedar nada más con una de ellas.

VI.- LA NATURALIZACIÓN ORDINARIA

A.- ASPECTOS GENERALES.

Esta es la nacionalidad que se otorga por el Estado a los individuos en consideración a hechos posteriores al nacimiento. Nuestra Ley fundamental en su artículo 30 nos expresa cuáles son los casos en que se puede atribuir esta nacionalidad por naturalización.

En la nacionalidad por naturalización predomina como en ninguna otra forma de adquirir nacionalidad el factor voluntad, toda vez que si el interesado no la solicita el Estado no tiene motivos para otorgarla, además si el Estado lo juzga conveniente la atribuirá si no la negará.

B.- SU PROBLEMÁTICA.

Es importante señalar que se naturalizará a todas las personas que satisfagan los requisitos señalados por la ley, debiendo percatarse fehacientemente de que el interesado haya renunciado a su anterior nacionalidad, pero desgraciadamente nuestra ley no previó el caso de que no se debiera naturalizar a la persona si su Estado de origen no aceptara tal renuncia porque se pudiera dar el caso de una ley semejante a la Ley Delbruck.

Debemos manifestar también que la mayoría de los Estados, entre los que se encuentra México no permiten que un individuo se pueda naturalizar residente en país distinto a aquél del que solicita dicha nacionalidad.

C. EFECTOS JURÍDICOS

La naturalización empieza a surtir sus efectos al día siguiente de aquél en que se expida la carta respectiva, tales consecuencias jurídicas se traducen en el momento a partir del cual el interesado comienza a disfrutar de su nacionalidad por naturalización con todas las consecuencias inherentes a esa calidad y que tenderá a asimilarlo en mayor o menor grado al nacional de origen, según la legislación del Estado de que se trate (art. 42 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización). Asimismo observamos que en nuestra legislación existen además de los efectos jurídicos individuales para la persona del naturalizado, los colectivos que abarcan a los hijos que sean menores de edad y sujetos a su patria potestad, ya que estos automáticamente pasan a ser considerados con la misma calidad del padre o la madre que se naturalice y además siempre y cuando los mencionados hijos tengan su domicilio o lo establezcan en la República (art. 43 de la citada Ley). Cabe mencionar también que se producen efectos para el cónyuge extranjero del cónyuge naturalizado, ya que aquél adquiere derechos para obtener la naturalización por la vía privilegiada con tal de que el matrimonio haya sido anterior a la primera naturalización de la pareja, que tenga o establezca su domicilio en la República que haga su solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores y expresamente haga las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley (art. 20 de la Ley).

D.- DIFERENCIAS ENTRE LA NACIONALIDAD POR NATURALIZACIÓN, LA ORIGINARIA Y LA AUTOMÁTICA.

1.- La primera diferencia la localizamos en el momento de su atribución, ya que la nacionalidad adquirida por naturalización comienza al día siguiente en que se expidió la carta correspondiente; la originaria a partir del nacimiento y la automática a partir del momento en que el hecho causal se realiza.

2.- Otra diferencia radica en que los nacionales por nacimiento disfrutan de mayores derechos que los naturalizados lo cual salta a la vista a través de la lectura de los artículos 55 fracción 1, 58, 82 fracción 1, 91 y 95 fracción 1, 102 y 130 de la Constitución.

3.- La otra diferencia que observamos es la consistente en que mientras la naturalización es solicitada por el interesado las otras dos no.

E.- REVOCACION Y ANULACION.

La revocación se da cuando el Estado le priva al sujeto de la naturalización otorgada, sin que haya mediado ningún vicio en la expedición de la carta ni causa alguna por parte del individuo. No sucede lo mismo con la anulación, ya que ésta debe estar precedida por un vicio en el otorgamiento de la carta correspondiente.

En cuanto a la revocación vemos muy difícil que se pudiera establecer como facultad del Estado, puesto que sería de lo más arbitrario que pueda -

considerarse y por eso lo señalamos y subrayamos, - a fin de que no se llegue a producir éste que viene a ser un caso extremo.

Por lo que respecta a la anulación, hemos de manifestar que se encuentra regulada por los artículos 47 y 48 de la Ley y encontramos que la declaración de nulidad deberá llevarse a cabo de conformidad con lo estipulado por el Reglamento de los artículos 47 y 48 ya mencionados que está contenido también en la Ley.

F.- REQUISITOS PARA OBTENER LA NATURALIZACIÓN.

Vamos a enumerar los requisitos en orden de importancia:

1.- Que se haga la solicitud correspondiente, que en nuestro medio debe hacerse en tres ocasiones, la primera debe hacerse directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores; la segunda cuando se solicita por conducto del Juez de Distrito - se le expida la carta de naturalización y cuando a través del Juez se hace nueva solicitud que incluye las renunciaciones y protestas de que hablan los artículos 17 y 18 de la Ley.

2.- Residencia en el territorio del Estado - no menor de cinco años.

3.- Que sepa hablar español.

4.- Que haya observado buena conducta.

5.- No haber sido condenado por delito intencional, sancionado con pena corporal.

6.- Estancia legal en el país.

7.- Tener modo honesto de vivir.

8.- Estar al corriente en el pago de sus impuestos.

9.- Gozar de buena salud.

Norman los requisitos anteriores los preceptos 8 incisos b y c, 12, fracciones II, III y V y 46 de la Ley.

Es de considerarse que en alguna forma debió haberse establecido como requisito que se exigiera el conocimiento aunque fuera en términos muy generales el aspecto histórico de nuestro país.

G.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA NATURALIZACION ORDINARIA.

Se sigue aquí un procedimiento ordinario que consta de tres etapas.

1.- La primera se inicia con la solicitud que presenta el interesado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y que debe contener también la renuncia a la nacionalidad que ostenta esta solicitud deberá ir acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 8 de la Ley, o bien remitirlos dentro de un plazo de seis meses. Con los que probará entre otras cosas su residencia en el país que deberá ser de dos años.

2.- La segunda se inicia a los tres años siguientes, cuando el interesado presenta su solicitud de naturalización al Juez de Distrito a quien le exhibirá el duplicado sellado que tres años an-

tes presentará ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley, además de llenar los requisitos establecidos en el artículo 11 del mismo ordenamiento. El Juez enviará copia a la Secretaría de Relaciones Exteriores y en los estrados del Juzgado fijará la solicitud con los datos del estado civil, la S. de R. E. por su parte hará lo mismo nada más que la publicación la lleve a cabo en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley. Al parecer la publicación se hace con la idea de que si hay oposición, ésta se presente pero no está prevista en la Ley tal circunstancia.

El artículo 15 señala la audiencia de pruebas en la que estarán presentes la S. de R. E., el Juez y el Ministerio Público y el interesado deberá probar los requisitos exigidos en el artículo 12. Es oportuno señalar que el representante de la S. de R. E. sólo tiene facultades para oír en dicha audiencia.

Transcurrida la audiencia de pruebas el juez oírá el parecer del Ministerio Público y formulará inmediatamente sus observaciones en el expediente, mismo que en todo caso enviará a la S. de R. E. de acuerdo con el artículo 16 de la multicitada Ley.

3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, la tercera etapa se inicia cuando el interesado gira nueva solicitud a la S. de R. E. por conducto del Juez de Distrito, la cual debe contener las renunciaciones y protestas de

que hablan los referidos preceptos 17 y 18 de la Ley, no obstante el no haberse dado el correspondiente tiempo para ello.

En este tercer y último período del procedimiento, la S. de R. E. deberá discrecionalmente decidir si otorga o no la carta de naturalización, previo exhaustivo estudio del expediente de que se trate y termina al dictar su fallo de referencia.

Debiera encontrarse la posibilidad de establecer jurídicamente una limitación a la facultad discrecional que tiene el Ejecutivo, para que no se pudiera dar el caso de un abuso de poder en nuestra materia (104).

(104) Trigueros, op. cit., pág. 110.

IX.- LA NATURALIZACIÓN PRIVILEGIADA

A.- ASPECTOS GENERALES.

La exposición de motivos de la Ley de Nacionalidad y Naturalización ha expuesto que "se ha tratado de dar facilidades especiales para la naturalización a todas aquellas personas que por algún concepto tengan ligas especiales de identificación con el país", para ello se ha creado la naturalización privilegiada.

Es de hacer notar que es inexacto calificar a dicha naturalización de tal modo, no damos las razones porque nos extenderíamos demasiado, sino emplearemos dicha terminología más por necesidad que por otra causa.

B.- CASOS EN LOS QUE SE CONCEDE LA NATURALIZACIÓN PRIVILEGIADA EN NUESTRA LEGISLACION.

Ahora vamos a enumerar los casos en que se concede la naturalización privilegiada en nuestra ley.

1.- En primer lugar citaremos a los individuos que creen industrias, empresas o negocios de utilidad o beneficio social.

2.- A los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México.

3.- A los extranjeros que tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano en línea recta dentro

del primero o segundo grado.

4.- Derogada.

5.- Los colonos.

6.- Los mexicanos por naturalización que hubiesen perdido su nacionalidad mexicana por residir cinco años en el país de su origen.

7.- Los indolatinos, o sea los latinoamericanos y también los españoles de origen, que establezcan su residencia en la República.

8.- Los hijos nacidos en el extranjero, de padre o madre que hubiesen perdido la nacionalidad mexicana y que la recuperen. Todos estos casos se encuentran previstos en las siete fracciones del artículo 21 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización Vigente y son siete únicamente porque como ya se asentara la fracción cuarta ya fue derogada.

C.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA NATURALIZACIÓN PRIVILEGIADA.

Este procedimiento está muy simplificado en relación con el ordinario, y se lleva a cabo únicamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, es decir, que los interesados que se encuentren en alguno de los casos previstos en alguna de las fracciones del artículo 21 de la ley, deberán acudir ante la S. de R. E. y solicitar su carta de naturalización debiendo probar su situación de conformidad con lo dispuesto por el precepto procedimental que norme el caso respectivo. Norman el procedimiento en cada caso respectivamente los artícu

los 22, 23, 24, 26, 27, 28, el artículo 25 como es natural fue derogado también porque se refería a la fracción cuarta también derogada. No sabemos -- por qué no se reglamentó el procedimiento que ha de seguirse en relación con los que se encuentren comprendidos en la última fracción del artículo 21 de la ley. Por su parte el artículo 29 establece que todos los individuos que gestionen su naturalización privilegiada por alguno de los procedimientos previstos deberán hacer la manifestación contenida en el artículo 11 y las renunciaciones y protestas de los artículos 17 y 18 en su caso y en forma discrecional la S. de R. E. decidirá sobre el otorgamiento o no de la carta correspondiente.

Es de considerarse que no se debiera proceder ante una sola autoridad, por aquello de que el poder detiene al poder.

El artículo 25 de la ley de 1914 que establece el procedimiento para la obtención de la naturalización privilegiada por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 21 de la ley de 1914, fue derogado por el artículo 25 de la ley de 1915. El artículo 25 de la ley de 1915 establece que todos los individuos que gestionen su naturalización privilegiada por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 21 de la ley de 1914, deberán hacer la manifestación contenida en el artículo 11 de la ley de 1915 y las renunciaciones y protestas de los artículos 17 y 18 de la ley de 1915 en su caso y en forma discrecional la S. de R. E. decidirá sobre el otorgamiento o no de la carta correspondiente.

X.- LA NACIONALIDAD AUTOMÁTICA

A.- CARACTERES GENERALES.

Estase otorga a personas que en un momento, dado se encuentren comprendidas en un hecho meramente circunstancial, sin que se tome en consideración su voluntad y además son individuos que debieron haber tenido otra nacionalidad, elementos que los distinguen respectivamente de la naturalización y de la nacionalidad por nacimiento.

Su antecedente más remoto se presentó cuando un país se anexaba otro y el anexante atribuía su nacionalidad al anexado, posteriormente se les dio a los conquistados el derecho de opción.

B.- SU JUSTIFICACION.

Podemos manifestar que si se tiene en cuenta la idea de que el Estado es autónomo para legislar en esta materia, desde este punto de vista interno del Estado si se justifica la atribución de nacionalidad automática, pero ocurre lo contrario en el orden internacional ya que puede dar lugar a protestas diplomáticas de los países a que pertenecen los individuos que se consideren afectados por dicho otorgamiento automático, tal fue el caso de Brasil en 1891, cuando proclamara su República. Su justificación sería un poco más real, más objetiva si se tomara en cuenta que el extranjero tuviese su domicilio en nuestro país y que desempeñara funciones que beneficiaran al Estado además de otras circunstancias.

C.- CASOS EN QUE SE CONCEDE LA NACIONALIDAD AUTOMÁTICA EN NUESTRA LEGISLACION.

1. En primer lugar tenemos a los hijos menores del extranjero que se naturalice mexicano, con la condición de que tengan su domicilio en la República, tal como se establece en el artículo 43 de la ley, misma naturalización en forma automática que aparece impropriamente derivada de la fracción I del artículo 30 Constitucional. Se puede justificar en razón de la nueva calidad del padre, de la residencia que se exige en territorio de la República y de la minoridad de los hijos toda vez que llegados a la mayoría de edad pueden repudiar dicha nacionalidad así obtenida.

2. Los nacidos en nuestro país de padres extranjeros que fueran menores de edad cuando se promulgó la Ley de Nacionalidad y Naturalización en vigor, sin perjuicio de que a su mayoría de edad puedan optar por la nacionalidad de sus padres según se establece en el artículo 2 transitorio de la ley.

3. El hombre o la mujer extranjeros que se casen con mujer u hombre mexicanos, con la condición de que tengan o establezcan su domicilio en territorio de la República, lo soliciten a la S. de R. E. y hagan las renunciaciones y protestas a que se refiere la ley en sus artículos 17 y 18, tal y como se establece en los artículos 30 Fracción II, Sección B de la Constitución y 2 Fracción II de la Ley.

XI.- PERDIDA DE LA NACIONALIDAD

A.- CASOS EN QUE SE PIERDE LA NACIONALIDAD

Debemos pensar que en los diversos casos de pérdida de la nacionalidad, la voluntad de los particulares no cuenta sino únicamente la del Estado, ya que el individuo lo único que hace es ponerse en el supuesto previsto por la norma. Por ejemplo:

1. Si un sujeto cambia de nacionalidad, por este hecho pierde automáticamente la que tenía por que ya estaba establecido así en la ley (art. 37 Fracción I, Sección A de la Constitución).

2. De la misma manera está previsto que si el naturalizado mexicano se ausentara del país y residiera por cinco años en el Estado de su origen, perdería su nacionalidad, porque se presume que ya readquirió su antigua nacionalidad (art. 37 Fracción III, Sección A de la Constitución).

En estos casos al Estado no le interesa tener como nacionales a individuos que se separan de su grupo social y por eso los priva de su nacionalidad.

En los siguientes casos que trataremos veremos el interés del Estado dirigido hacia la inconveniencia fundada en que ciertos elementos puedan ser nocivos para el país, mejor dicho para el grupo social. Aquí el Estado en forma unilateral sanciona al individuo privándolo de su nacionalidad aun cuando ni siquiera exista la presunción de que

han adquirido otra, aumentando en su caso la apatridia.

3. El primero de estos casos es el de las personas que aceptan o usan títulos nobiliarios que implican sumisión a un gobierno extranjero (art. 37 Fracción II, Sección A, de la Constitución).

4. El segundo se da cuando un sujeto siendo mexicano naturalizado se hace pasar en un instrumento público como extranjero o bien por obtener y emplear un pasaporte extranjero (art. 37 Fracción IV, Sección A de la Constitución).

B.- EFECTOS JURIDICOS QUE ENTRAÑA SU PERDIDA

1. Primeramente hemos de señalar el momento a partir del cual se debe considerar perdida la nacionalidad para que los efectos jurídicos comienzan a tener vigencia y después señalar cuáles son esas consecuencias de derecho.

a.- Así, tenemos que en los dos primeros casos se atenderá al momento de la adquisición y readquisición respectivamente de la nueva nacionalidad o de la nacionalidad de origen.

b.- En las dos últimas como se llevará a cabo un juicio en que se oiga al acusado, será a partir del momento de la resolución judicial.

2.- Ahora hemos de decir que los efectos jurídicos se traducen en la pérdida de la nacionalidad mexicana que afecta únicamente a la persona -

que la ha perdido, según la Fracción IV del artículo 3 de la ley. De modo es que desde el momento en que el individuo pierde la nacionalidad pasa a ser considerado como extranjero con todas las características inherentes a tal calidad.

[Faint, illegible text]

CAPITULO SEGUNDO.
 La nacionalidad de las personas morales

I. - PERSONAS MORALES DE DERECHO PUBLICO
 Y DE DERECHO PRIVADO

A. - EL ESTADO Y EL SOBERANO, LAS ASOCIA-
 CIONES Y FUNDACIONES COMO PERSONAS-
 MORALES DE DERECHO PUBLICO.

Estas personas morales de Derecho Público son principalmente el Estado y el Soberano por virtud del reconocimiento de su personalidad moral en tal derecho, se produce también dicho reconocimiento en todos los demás países.

Hemos de mencionar, que aun cuando los organismos del Estado no son personas morales de Derecho Público, al ser reconocido el Estado se reconoce también a sus organismos como sujetos de derecho, tal y como son considerados por el propio Estado. (1)

Por lo que respecta a las asociaciones y fundaciones, su reconocimiento en el extranjero estará condicionado a que el Estado decreta la utilidad pública de tales Instituciones.

Ahora bien, el Estado no tiene una nacionalidad únicamente la otorga.

El soberano o gobernante si la posee pero en razón más que nada de que es un individuo.

(1) Niboyet J. P., op. cit., pág. 169

Los mencionados establecimientos o servicios públicos, las asociaciones y fundaciones sólo tienen un estatuto jurídico, mismo que no constituye una nacionalidad.

B.- LAS SOCIEDADES MERCANTILES COMO PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO. -
COMO LAS DEFINE VIVANTE. POR QUE SE
LES HA CONFERIDO LA PERSONALIDAD JURÍDICA.

Las personas morales de Derecho Privado son aquellas agrupaciones que se constituyen por los particulares solamente o asociados, éstos con el Estado, cuyos miembros o socios que las integran, aportan cierta cantidad de capital a efecto de ejercer el comercio y obtener utilidades.

Este tipo de asociaciones son conocidas con el nombre de sociedades mercantiles, las cuales han sido conceptualizadas por diferentes autores, entre los que se encuentra Vivante, quien nos expresa: "Las sociedades mercantiles son sujetos de derecho provistos de un patrimonio propio, distinto del patrimonio de los socios, constituido por los bienes y derechos aportados por aquéllos, aumentados con los beneficios realizados mediante la actividad social". (2)

Se ha discutido mucho acerca de la personalidad jurídica de estas agrupaciones, han existido tratadistas que le niegan esa característica. "Sin-

(2) Vivante, citado por Joaquín Rodríguez Rodríguez. Tratado de Sociedades Mercantiles. Tomo I. Ed. Porrúa, S.A., México, 1947 pág. 132.

embargo, poco a poco, y más por exigencias de la práctica que por razones de orden doctrinal, se ha venido reconociendo la personalidad jurídica de -- las sociedades mercantiles y aun de las civiles, -- la que por algún tiempo fue negada". (3)

Este reconocimiento se ha hecho por las principales legislaciones de los países europeos y también por nuestro país, pues el Código Civil en vigor dedica el título II del Libro Primero a "Las personas morales", entre las que enumera (fr. III) las sociedades civiles y mercantiles.

(3) Lyon-Caen y Renault, Pic y Planiol, citados por Joaquín Rodríguez Rodríguez, op. cit., pág. 131.

III.- TEORIAS NEGATIVAS SOBRE ATRIBUCION DE NACIONALIDAD A LAS PERSONAS MORALES

A.- JEAN PAULINE NIBOYET

Hemos de principiar por hacer la advertencia de que reiteraremos en este apartado algunos de los conceptos ya expuestos en el primer capítulo, son pocos en realidad y nos proporcionará una gran ayuda para la mejor comprensión de los pensamientos de nuestros tratadistas en estudio.

Así pues, nuestro primer autor citado nos dice: "Las sociedades no tienen nacionalidad. La nacionalidad, es, en efecto, el vínculo político entre un individuo y un Estado, vínculo que no puede existir entre una sociedad y un Estado".(4)

"Siendo la nacionalidad un vínculo político con un Estado, no es posible que dicho vínculo pueda existir entre una persona moral y un Estado, -- pues de lo contrario perdería toda su significación. Cuando el Estado determina quiénes son sus nacionales, lo que realmente hace es un inventario; sin nacionales, el Estado no podría existir pues -- la soberanía personal, una de las dos manifestaciones de la soberanía, no podría ejercerse sobre nadie".(5)

(4) Niboyet J.P., citado por Carlos Arellano García, op. cit., pág. 213.

(5) Idem.

ol 53 "La verdadera nacionalidad, la única que - - existe, crea una relación de orden político entre un individuo y un Estado. Hasta ahora el Derecho Internacional no ha conocido ninguna otra. Un Estado se forma mediante sus nacionales, los cuales constituyen la substancia del mismo". (6)

De la simple relación entre la sociedad y el Estado, así como de la sumisión de aquélla a éste no se puede derivar la idea del otorgamiento de nacionalidad a las personas morales, puesto que así como éstas, puede estar sometido un crédito, ya sea a la Ley del acreedor o bien del deudor, un automóvil, también puede estar matriculado en un país, una aeronave, un buque, estos dos últimos tienen derecho a enarbolar un pabellón del país al que están matriculados pero no tienen técnicamente hablando una nacionalidad. (7)

Ahora bien, las personas morales no pueden formar parte de los nacionales de un Estado puesto que se aumentaría la población en forma artificial y esto no es concebible. Además, con base en qué se puede comparar a la sociedad que es un simple contrato de Derecho Privado con un individuo.

No podemos manifestar otra cosa que realmente la noción de nacionalidad se ha hecho tan extensiva en razón de un abuso de lenguaje y de comodidad, a lo cual ha contribuido la ficción de la personalidad moral y se ha creado tal confusión que los tratadistas aceptan como real la asimilación del individuo y la sociedad.

(6) Niboyet, J.P., citado por Carlos Arellano García, op. cit., pág. 213

(7) Niboyet J.P., op. cit., págs. 141 y 142

En apoyo de su tesis Niboyet (8) nos cita lo siguiente: "En una interesantísima decisión, fecha 30 de noviembre de 1923, asunto Jordán, el Tribunal Arbitral Mixto franco-alemán ha rechazado la nacionalidad de las sociedades: El tribunal... estima que las sociedades en comandita, en su calidad de personas morales, no tienen nacionalidad - propiamente dicha, ya que ésta confiere derechos - (como el derecho de sufragio, el derecho a ser nombrado para ejercer funciones públicas, la protección contra la extradición, etc.) e impone, además, obligaciones, como la del servicio militar, que no pueden aplicarse más que a las personas físicas; considerando que las sociedades en comandita, nacidas de un contrato entre personas físicas (los asociados), deben su existencia, como personas morales, a una ficción legal; considerando que las leyes, al crear esta ficción, han establecido reglas para la formación de las sociedades, la repartición de sus beneficios, su disolución, etc..., reglas de Derecho Privado referentes a las relaciones de las sociedades, tanto con sus asociados como con los terceros; considerando que de todo lo anterior se deduce que una sociedad en comandita está desde el punto de vista del Derecho Privado, sometida a las disposiciones de tal código o de tal ley, vigente en el país donde ella tiene su domicilio social, sin que haya obtenido la nacionali-

(8) Decisión tomada por el Tribunal Arbitral Mixto Franco-Alemán en el Asunto Jordán de fecha 30 de noviembre de 1923, citado por Niboyet J.P., op. cit., pág. 145

dad de este país; considerando que independientemente de la sociedad misma hay que considerar a los asociados." V. También Tribunal Arbitral Mixto franco alemán (30 de septiembre de 1921): "Las sociedades anónimas no tienen nacionalidad propiamente dicha, ya que ésta, de una parte, confiere derechos (como el derecho de sufragio, el derecho a ser nombrado para ejercer funciones públicas, la protección contra la extradición, etc.) y, de otra parte, impone obligaciones (como la del servicio militar) que no pueden aplicarse más que a las personas físicas.

Cuando se da el conflicto de leyes referente a la nacionalidad que debe aplicarse a una sociedad en un momento dado y en un país determinado nos encontramos con que no se sigue el procedimiento de escoger la ley aplicable entre varias para determinar la nacionalidad que deba imperar a la persona moral, sino que siguen "su propio criterio", lo cual según sabemos, no sucede con las personas físicas; de aquí podemos derivar la conclusión de que los partidarios de la nacionalidad de la persona moral no están conscientes de que exista para la sociedad una verdadera nacionalidad.

Se puede citar como ejemplo -dice Niboyet - (9)- el siguiente: Si en Francia se presenta el conflicto que consiste en determinar la nacionalidad de una sociedad que tiene su domicilio en un país, el cual adopta el sistema del lugar de explotación, para la atribución de su nacionalidad, en Francia se hará caso omiso de esta situación y le-

(9) Niboyet J.P., op. cit., pág. 147.

otorgará a dicha sociedad, la nacionalidad del lugar del domicilio.

Ahora bien, si siendo la sociedad un mero contrato por el cual varios individuos se unen para la consecución de un fin, ningún otro criterio nos va a servir para conocer la nacionalidad real de la sociedad sino aquél que nos permita conocer la nacionalidad de la mayoría de los socios, o bien la nacionalidad del o los socios en que se encuentra la mayor parte del capital, esto es lo que se denomina el criterio del control, por ejemplo: Si en nuestro país se constituye una sociedad de acuerdo con nuestras leyes y establece su domicilio social en México, será nacional dicha persona-moral, pero si se encuentra controlada por uno o varios socios extranjeros, entonces podemos decir que no será realmente mexicana sino extranjera.

Así, podemos citar como ejemplo de esta situación la llamada Sociedad Provenzal de Carbones, que tenía su domicilio social en Marsella y que no era más que una empresa dependiente de la matriz Deutscher Kolhen Syndicat de Hamburgo, toda vez que se verificó fehacientemente que la citada corporación carbonífera estaba constituida por un total de 300 acciones, de las cuales 145 pertenecían o estaban registradas a favor de la matriz citada y las otras 155 a nombre de un francés, quien no percibía interés alguno por razones obvias que no requieren explicación.

Otro ejemplo que se puede mencionar es el de la empresa minera de Saint-Pierremont, constituida por un total de 2 004 acciones, de las cuales 1 303 pertenecían a la compañía minera de Gelsin-

kinchen, además el Consejo de Administración originalmente se formó por siete alemanes, cinco franceses y dos belgas, posteriormente se integró por ocho alemanes. (10) Es necesario hacer la siguiente consideración: Si el criterio del control toma en cuenta únicamente la nacionalidad de la o las personas físicas (socios) para saber la verdadera nacionalidad de la sociedad, cómo es posible que se piense que las personas morales por sí mismas tengan una nacionalidad.

Entonces las personas morales sólo tendrán una nacionalidad aparente.

Podemos decir, asimismo que los individuos también, en algunas ocasiones tendrán una nacionalidad virtual, irreal o aparente, tal será el caso de un individuo que nunca se llegue a identificar con el medio social del Estado que le otorgó su nacionalidad, pero si esto llega a ocurrir, será por que el sujeto así lo quiere, ya que de una nacionalidad virtual podría pasar a una nacionalidad real buscando en todo momento la adquisición de la identificación mencionada, por ejemplo, el caso de un mexicano nacido y radicado en el extranjero de padres mexicanos, que voluntariamente siguiese viviendo en el extranjero y se tratara de desligar de todo lazo que le pudiese unir a nuestro país.

Sin embargo, si adoptase una actitud inversa, entonces su nacionalidad sería más real, misma realidad que encontramos en los casos de naturalización, toda vez que se le requisita para tales efectos.

(10) Niboyet J.P., op. cit., pág. 155 y 156

De este modo, una persona física podrá ser nacional de una manera real o virtual si así lo quiere.

Ahora bien, para que no se acentuaran los casos de nacionalidades virtuales debería de otorgarse a los menores de edad la facultad de repudiar su nacionalidad, cuando fueran ya capaces de entender y de querer.

Es de concluirse, que la persona moral nunca podrá por sí sola variar su nacionalidad y será real o aparente su nacionalidad, de acuerdo con la que tenga el o los socios que la controlen.(11)

Antes de que apareciera el criterio del control, para la determinación de la nacionalidad seguían dos sistemas, el primero de ellos tenía como base el lugar en que se efectuara la explotación o del principal establecimiento y el otro era el del país del domicilio social.(12)

De acuerdo con el primero, la sociedad ha de tener como su nombre lo indica la nacionalidad del Estado, en cuyo territorio se lleve a cabo la explotación, o bien tenga ahí su establecimiento principal dicha persona moral. Es de hacerse notar que la corporación puede llevar a cabo la explotación en distintos países y es entonces cuando vemos que este criterio es inadecuado puesto que se le impondrían varias nacionalidades.

El segundo sistema es muy importante para la

(11) Breve consideración del autor de este trabajo

(12) Niboyet J.P., op. cit., págs. 149-150.

sociedad, ya que donde ésta tiene su domicilio social, tiene también la administración, la centralización de los servicios, los órganos directores o sea el lugar donde se capta y se hace funcionar todo lo relativo a las actividades de la corporación. Además tiene la ventaja respecto al sistema anterior de que casi no es variable. Aquí haremos la observación de que se establecerán domicilios sociales fraudulentamente, ya sea por una sociedad que desee acogerse a la ley nacional de un Estado, por considerarla conveniente a sus intereses, o bien por una sociedad que busque evitar le sea otorgada una nacionalidad que considera inconveniente a sus intereses.

Ejemplificando esta situación diremos que si en un país determinado se establecen para los nacionales (inversionistas), mejores condiciones que para los extranjeros y a la vez en la legislación de ese Estado se estipula la atribución de nacionalidad a las sociedades siguiendo el sistema del domicilio social, entonces bastará con que dos o más extranjeros se asocien y constituyan una corporación con domicilio social en dicho Estado, para que su asimilación con los nacionales sea absoluta, pasando a ser dicha sociedad nacional en forma aparente, porque la real será la de sus miembros que la componen.

Ahora bien, este domicilio social puede ser efectivo o aparente, según convenga a los socios, efectivo si realmente la administración y las asambleas de socios se efectúan en ese lugar y aparente o irreal si no se llevan a cabo ninguna de las dos.

Por las razones ya apuntadas es de considerarse la idea de que no se establezca como medio de adquisición de la nacionalidad, únicamente el domicilio social, sino que se dé cabida a otros elementos, tales como el control que es de especialísimo interés.

Debemos decir que el aspecto del control no tropieza con grandes dificultades cuando se trata de aplicarlo a las sociedades constituidas por personas, la problemática empieza cuando se aplica a las empresas formadas de capitales. En este tipo de sociedades, hemos de llevar a cabo el control tomando en cuenta tres puntos de vista, esto es, la administración, el capital y la influencia ejercida. (13)

1o. La administración: El control de la administración de una sociedad es relativamente fácil, puesto que son personas las que la efectúan, la única manera de burlar el control sería que el Consejo de administración fuera deliberadamente integrado por individuos que no llevaran a cabo ningún acto de administración, que fueran simples figuras decorativas, pero sería muy arriesgado para el buen funcionamiento de la corporación.

Como ejemplo de la aplicación del control al punto de vista de la administración lo tenemos en la Ley Francesa de 30 de mayo de 1924, ya que subordina al pabellón francés de las sociedades de locomoción a la nacionalidad francesa del Presidente del Consejo de Administración, del administra-

(13) Niboyet J.P., op. cit., págs. 158-160

dor delegado, y, por lo menos, de las dos terceras partes de los administradores.

2o. El capital: Es aquí donde el criterio del control no se puede aplicar en forma satisfactoria, toda vez que el capital está integrado o representado por acciones al portador, por lo que no hay manera de saber quién tiene en su poder el mayor número de acciones, que será el, o las personas que dirijan a la sociedad a través de los administradores que serán elegidos por los accionistas mayoritarios. La única posibilidad de que el control fructificara sería que fueran sustituidas las acciones al portador por las nominativas y obviamente que se exigiera que por lo menos la mitad de los accionistas fueran nacionales, tomándose para ello como fundamento el carácter nominativo de las acciones.

Ejemplos concretos pero incompletos de estas ideas las tenemos en la legislación francesa. Un decreto de 7 de enero de 1927 nos dice que el 35% del capital debe pertenecer efectivamente a los franceses que estén integrados a las sociedades que exploten las concesiones de China. Es incompleto porque no se dice cómo ha de comprobarse esa proporción de capitales.

3o. La influencia: Mediante el control de la influencia nos podremos dar perfecta cuenta de cuándo alguna corporación se puede encontrar dirigida por socios minoritarios, ajenos por completo a la integración del Consejo de Administración. En el primer caso se comprende la dirección, como la ejercida por un pequeño pero unido número de socios, que desarrollan una intensa actividad y tie-

nen en sus manos la dirección, en virtud de que los otros accionistas, aun cuando sean mayoría están tan dispersos y divididos. El segundo se da cuando un grupo de socios que no forman parte del Consejo de Administración ni representan la mayoría del capital, tienen el recurso de las acciones a voto plural.

Así pues, por las razones apuntadas, no debemos prescindir del análisis de estos tres puntos de vista, al aplicar la noción del control para la determinación de la verdadera nacionalidad de la empresa.

Hemos de subrayar que este sistema del control no va a determinar el cambio o la variación de la nacionalidad de la sociedad ni va tampoco a cuestionar sobre la validez o nulidad de la misma según las fluctuaciones de su nacionalidad, ya sea en el momento de su constitución o posterior a ella sino que va a determinar el goce de los derechos civiles o el no disfrute de los mismos por parte de la corporación, según sea que esté o no controlada por extranjeros.

Por último diremos que las sociedades cambian de nacionalidad cuando varían su domicilio social. Sin embargo, es necesario preguntarnos, quién y cómo ha de llevarse a cabo este cambio, además será necesario que la persona moral tenga que disolverse para constituirse nuevamente en otro país, para cambiar su nacionalidad?

Por el momento estos interrogantes se han quedado sin respuesta, más se trabaja arduamente a efecto de darles pronta solución.

EDUARDO TRIGUEROS SARABIA. Por su parte, el maestro Trigueros (14) nos dice que es inaceptable, ilógico y absurdo otorgar la calidad de nacional a una persona moral, toda vez que: 1) propiamente sólo puede hablarse de nacionalidad cuando se aplica a los individuos y 2) referida dicha calidad a la persona jurídica no se comprende.

Se ha dicho que las sociedades han sido creadas por el Estado y que les ha otorgado personalidad jurídica y por este hecho deben tener una nacionalidad, al respecto hemos de decir que será de gran utilidad para todos si consideramos los conceptos de persona moral y personalidad jurídica como meras abstracciones, ya que eso es lo que son en realidad.

A nuestro juicio, de la debida comprensión de las siguientes ideas expresadas por el maestro Trigueros, encontraremos que, efectivamente es ilógico que se les otorgue nacionalidad a las sociedades.

Primeramente manifiesta el autor citado: "La idea de personalidad es siempre una abstracción, aun cuando se refiere al hombre, como lo prueba la existencia de instituciones jurídicas como la esclavitud y la exclusión de los extranjeros de la

(14) Eduardo Trigueros Sarabia "La Nacionalidad Mexicana de las Personas Morales. Revista General de Derecho y Jurisprudencia. Año V. No. 4, octubre-diciembre, 1934, México, D. F., págs. 537-560"

tutela jurídica. La idea de la personalidad es la única que puede existir para el conocimiento jurídico ya que la ciencia jurídica no tiene por objeto al hombre, sino a la persona. En la idea de persona se comprende un sistema de facultades y deberes jurídicos 'un orden jurídico parcial más o menos arbitrariamente determinado', un sujeto de derecho. Es evidente que en este sentido la personalidad, tanto la del hombre como la de cualquier agrupación dimanada del Estado, en tanto que se le considera como el orden jurídico superior, pero el hecho de que un orden jurídico sea producido por otro orden jurídico establece sólo una relación abstracta, una relación ideológica de ordenación".

"Pero es esta relación abstracta de ordenación la que se designa jurídicamente en el concepto de nacionalidad? Para responder afirmativamente tendríamos que aceptar uno de estos dos extremos, o la nacionalidad es un concepto que liga entre sí un orden jurídico parcial a un orden jurídico total y entonces equivale a derecho y es inútil, o el Estado es sólo abstracción, carece de contenido real ya que integrado exclusivamente por sistemas ideales no puede tener realidad, y esto es notoriamente absurdo".

"Si el Estado requiere un elemento real en su integración, se impone, a nuestro juicio, dar a la pregunta formulada una respuesta negativa, y la evidente necesidad de un elemento real en el Estado es forzosa ya que el contenido de una norma de derecho o de un conjunto de normas no puede ser si no un hecho y este hecho, no puede ser otro que la conducta del hombre, único capaz de actuar conscientemente, único a quien la norma puede obligar-

o facultar o pues que i facultar su obligar a i la y perso-
 na le equiva le que pretenden regular normas. Si en la i
 idea de persona se quiere ver una voluntad hay que
 distinguir esta voluntad específicamente jurídica
 del hecho real psíquico conocido con este nombre.
 No debemos olvidar que la expresión conceder perso-
 nalidad a una agrupación es sólo abreviar la expre-
 sión de que la ley delega a un orden jurídico par-
 tial la determinación del hombre que debe realizar
 el hecho que constituye el supuesto de la norma. -
 En todo caso los titulares de los deberes y facul-
 tades atribuidos a una persona jurídica son hom-
 bres. Es el hombre el que constituye siempre la
 unidad del orden jurídico, de él parten todos los
 órdenes jurídicos, aun el orden jurídico total de-
 nominado Estado. Es la conducta del hombre el úni-
 co contenido posible del orden jurídico ya que es
 el único que posee una voluntad puesto que la vo-
 luntad de la persona jurídica no es sino la volun-
 tad de sus órganos representativos que necesaria-
 mente son hombres".

"Si pues, como antes hemos dicho, el concep-
 to de nacionalidad se emplea técnicamente para dis-
 tinguir los elementos reales, que integran uno de
 los elementos de hecho del Estado: el pueblo esta-
 tal, no es posible lógicamente hacer caber dentro
 de ese concepto abstracciones, sino que es neces-
 ario referirlo siempre a algo que realmente exista,
 y por consiguiente, aun cuando jurídicamente sólo
 sea objeto del derecho la persona, en el concepto
 de nacionalidad no encontramos una referencia a la
 idea de personalidad sino que precisa referirlo al
 contenido real del Estado y de la norma jurídica y
 ese contenido no puede ser sino el hombre".

Y finalmente "La pretensión de hacer aplicable el concepto de nacionalidad a las personas jurídicas llevaría al absurdo de querer integrar el pueblo del Estado con hombres y con abstracciones, lo que sólo puede lograrse identificando a la persona con el nombre, es decir, construyendo todo el razonamiento sobre un equívoco, de lo cual, conforme a todas las reglas de la lógica, no puede nunca obtenerse una conclusión verdadera".

Hemos de manifestar asimismo que la atribución de nacionalidad a las personas morales en nuestro medio ha emanado del artículo 5o. de la Ley de Extranjería y Naturalización primero y de la Ley de Nacionalidad y Naturalización después. Si pues dicho precepto ha establecido en ambos ordenamientos: "Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyen conforme a las leyes de la República, y tengan en ella su domicilio legal".

Actualmente en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se da por supuesta la nacionalidad en las sociedades, pues en su artículo 2o. se establece: "Para los efectos de esta ley se considera inversión extranjera la que se realice por: I. Personas morales extranjeras, IV. Empresas mexicanas en las que participe..."

Pues bien, estos preceptos no tienen fundamentación constitucional y por lo tanto son inconstitucionales. Si leemos el artículo 30 de nuestra Ley Fundamental nos damos cuenta de que a los únicos sujetos a los que se atribuye nacionalidad es a los individuos únicamente.

Si como sabemos es el Estado el que otorga la nacionalidad, lo va a hacer a través de su Ley Fundamental que es la Constitución y lo hará así, en virtud de que va a designar a su principal elemento constitutivo que son sus nacionales y si al hacerlo no designa como nacionales a las personas morales, entonces éstas no tienen nacionalidad. Si llevamos a cabo un estudio de todas nuestras Constituciones anteriores a la vigente nos daremos cuenta de que en ninguna se ha atribuido nacionalidad a dichos entes. A pesar de que nuestros constituyentes han tenido una preparación jurídica incomparable.

Acerca del primer precepto citado el maestro Eduardo Trigueros nos dice que sólo a Vallarta se le pudo ocurrir semejante absurdo ya que este señor - aunque fuera también un brillante jurisconsulto - se extralimitó al formular el artículo 50. de la antigua Ley de Extranjería y Naturalización de 1886, como lo hiciera también respecto a otros preceptos de la misma Ley, haciendo de ésta casi toda inconstitucional. Y es que dicho precepto está atribuyendo nacionalidad a las personas morales, - asumiendo con esto la Ley una facultad que no le corresponde porque es una simple ley reglamentaria.

Si vamos a tomar como apoyo constitucional - la fracción I del artículo 27, que dice: "Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las 'sociedades mexicanas' tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones..."

Estaremos equivocados, puesto que no está atribuyendo nacionalidad a las sociedades. Toda

vez que el legislador sin explicar la razón ha hecho un uso inapropiado del lenguaje, pudieramos decir que casi mecánico, y así habla de las 'sociedades mexicanas' como de 'buques y aeronaves mexicanos', 'territorio nacional', etc.

Por último, para completar debidamente estas reflexiones, habremos de decir que cuando en nuestra Constitución se habla de "sociedades mexicanas" se hace con el objeto de utilizar una diferente expresión que venga a significar lo mismo que cuando primeramente dice: "...sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas..."

Claro que es inapropiado el uso de dicha expresión, pero también es claro que el legislador constitucional nunca pensó que dicha terminología se tomara como base o fundamento para derivar de ella la atribución de nacionalidad a las sociedades y mucho menos a las personas morales.

Desde el punto de vista económico vemos que efectivamente, es el aspecto que más ha influido en el otorgamiento de la nacionalidad a las sociedades. Como muestra de esta situación imperante, tenemos las siguientes consideraciones: "Parece útil conservar la noción de nacionalidad de las sociedades como un concepto cómodo para obtener algunas soluciones reconocidamente ventajosas". (15)

(15) Informe rendido por el Subcomité de expertos a la Sociedad de las Naciones, publicado en American Journal of International Law, T. XXI, 1928, Suplemento, pág. 179, citado por Trigueros en revista citada, pág. 556.

- solución "La idea de nacionalidad de sociedades, asegura, en la mayor parte de los Estados, de manera suficiente y simultánea, la expansión y la defensa económicas. Contribuye, desde luego, poderosamente a la expansión económica permitiendo que las sociedades, consideradas como nacionales, reciban los beneficios de los diversos tratados, especialmente de comercio y la protección diplomática". (16)

- Pues bien, -sigue diciendo el tratadista Trigueros- es una gran ventaja para las sociedades comerciales, el contar con una nacionalidad, pues de este modo pueden en un momento dado invocar la protección diplomática de su Estado nacional, cuando operando en un país como extranjeras resultan perjudicadas en sus intereses o bien pueden disfrutar de condiciones económicas muy favorables al obtener la nacionalidad de un Estado que se las brinde.

- Si el problema planteado lo analizamos únicamente tomando en cuenta esta conveniencia o utilidad económica y por lo mismo extrajurídica, habremos de manifestar que atribuir nacionalidad a las sociedades, reportará considerables ventajas a las grandes potencias, toda vez que les permitirá una gran expansión económica sin obstáculos, no así a los países pequeños, ya que éstos se verán invadidos y saqueados por esas compañías transnacionales, que operando unas veces -las mas- como nacionales enmascaradas y otras como extranjeras, producirán a la larga en dichos Estados la descapitalización-

(16) Comentario al Dictamen del Subcomité, Maurice Travers, citado por Trigueros, rev. cit., pág. 556

más despiadada, como lo veremos en los capítulos siguientes de este trabajo.

Para terminar, hemos de expresar que no se negará sin lugar a dudas que nuestro país pertenece al segundo grupo de los países mencionados y que por lo tanto no le resulta útil, el otorgamiento de nacionalidad a las personas morales. "Si hemos de designar de algún modo a las sociedades creadas en nuestro país y a las constituidas en país extranjero, debemos encontrar un concepto adaptable y funcional y no emplear uno que tenga una significación totalmente diferente que tienda a originar confusión como es el caso del uso del término nacionalidad que se originó con un sentido propio referido a los elementos integrantes del pueblo de un Estado, querer comprender dentro de este concepto a las sociedades, sería como emplear la filiación para designar la relación de padre a hijo y la de emisor a beneficiario de un título de crédito.

Podemos mencionar como causas del empleo absurdo de nuestro término, el desconocimiento del verdadero concepto jurídico de nacionalidad, lo que ha permitido que las razones utilitarias florezcan y se desarrollen". (17)

C.- PILLET.

El tratadista Pillet (18) nos dice que no se

(17) Eduardo Trigueros, citado por Carlos Arellano García, op. cit. pág. 216 y 217.

(18) Pillet, citado por Arellano García, op. cit., pág. 213.

deben confundir la nacionalidad con el domicilio, toda vez que es éste el criterio que debe aplicarse a las sociedades para resolver los problemas que se pudieran presentar en relación con su funcionamiento internacional.

D.- ANTONIO LINARES FLEYTAS.

Antonio Linares Fleytas (19) con la misma brevedad del anterior autor, nos expresa que las sociedades de la índole que sea no tienen nacionalidad, ya que para él este concepto denota una relación de lealtad espiritual y política del individuo al Estado.

E.- ENRIQUE AZTIRIA

Enrique Aztiria (20) nos manifiesta que se piensa confusamente al creer que las sociedades tienen una nacionalidad, en virtud de que se ha dicho que una sociedad es nacional para diferenciarla de la extranjera, pero sólo como criterio de diferenciación.

F.- ALBERTO G. ARCE

Alberto G. Arce (21) nos expresa que si nuestra legislación no rechazó de plano la idea de

-
- (19) Antonio Linares Fleytas, citado por Arellano-García, op. cit. pág. 215.
 (20) Enrique Aztiria, citado por Arellano García, - op. cit., pág. 215.
 (21) Alberto G. Arce, citado por Arellano García, - op. cit., pág. 216.

otorgar la nacionalidad a las sociedades como lo hicieron Argentina, Paraguay, Colombia, Costa Rica y República Dominicana, si quiera hubiera reglamentado su adquisición de la mejor manera posible y no en la forma tan fácil y anacrónica.

G.- JOSE LUIS SIQUEIROS PRIETO

José Luis Siqueiros Prieto (22) dice que el Estado reconoce la existencia de la persona moral y le ha dotado de una personalidad jurídica al efecto de que sirva como un medio de tipo jurídico para la obtención de los fines comunes de los socios que la integren.

Ahora bien, si el Estado dirige su actividad hacia la obtención de los fines de su pueblo, podría comprenderse a la sociedad dentro del pueblo si se trata de un medio jurídico para adquirir fines comunes? Responderíamos que no, porque no se podría nunca confundir el medio con el fin, ni la realidad con la ficción, ni los seres biopsíquicos con las creaciones jurídicas, ¿acaso se podría hablar del fin de los medios?

En lugar de aplicar el término nacionalidad a las sociedades debíamos de hablar del estatuto jurídico de la persona moral, respecto; al Estado que debe su existencia.

(22) José Luis Siqueiros Prieto, citado por Arellano García, op. cit., pág. 218.

H. - GUILLERMO GALLARDO VÁZQUEZ.

Guillermo Gallardo Vázquez (23) menciona que la nacionalidad de las sociedades no tiene una fundamentación jurídica, ya que se creó por los europeos con el fin de brindar protección a sus nacionales que formen una sociedad y de pronto se vean en situación comprometida en algún país, si en nuestros Estados Latinoamericanos se adoptó tal concepto fue porque nuestros legisladores han tendido siempre a imitar las instituciones de fuera sin reflexionar en la problemática que ello implica.

Ahora bien, la nacionalidad es un atributo jurídico del estado civil de un individuo, el cual como un ser biológico forma parte del pueblo del Estado, no puede este concepto comprender a las sociedades puesto que éstas son resultado de un mero contrato creado por el derecho.

I. - JORGE AURELIO CARRILLO.

Por último Jorge Aurelio Carrillo (24) expresa que en la elaboración del concepto de nacionalidad debe contenerse por fuerza el factor sociológico, y de este modo consideramos que la persona moral carece de nacionalidad, toda vez que no integra el pueblo del Estado, y además no tiene ese

(23) Guillermo Gallardo Vázquez, citado por Arellano García, op. cit., pág. 219.

(24) Jorge Aurelio Carrillo, citado por Arellano - García, op. cit., pág. 220.

animus del individuo, manifestado al unificarse y crear al Estado del que formará parte. Es por esto que se exige por el Estado en la atribución de nacionalidad ciertos requisitos que unan al individuo con el medio social de dicho Estado. Por ejemplo, podemos señalar al jus soli, que en nuestro país se consagra en forma bastante amplia, o sea que basta sólo con que el sujeto nazca en México para que se le otorgue nuestra nacionalidad y el jus sanguinis porque es suficiente que el nacido en el extranjero tenga padres mexicanos para que se le conceda la nacionalidad mexicana y se establece en nuestra ley, primeramente el jus soli porque se considera que el que nace en México va a residir allí y por lo tanto se va a identificar con el medio social más fácilmente que el nacional que nazca en el extranjero si éste permanece allá.

En el caso de los mexicanos por naturalización vemos que se exigen entre otros requisitos que el interesado haya residido cierto tiempo en nuestro país y además que haga las renunciaciones y protestas de los artículos 17 y 18 de la ley de la materia y que son un inequívoco de la manifestación expresa de ese animus de que hablamos.

III.- TEORÍAS AFIRMATIVAS SOBRE ATRIBUCIÓN DE NACIONALIDAD A LAS PERSONAS MORALES

A.- CARLOS ARELLANO GARCÍA.

El maestro Carlos Arellano García (25) nos manifiesta lo siguiente: "El rechazo, o aceptación de la nacionalidad de las sociedades dependerá del concepto que se establezca de la nacionalidad".

Las personas físicas, como sabemos constituyen el elemento nacional del Estado. Son su propia substancia, misma que determina su existencia. En cambio las sociedades no tienen ninguna de esas características. Por lo cual podemos concluir que si en la definición de nacionalidad se incluyen esas características, obviamente las sociedades no tendrían nacionalidad. En caso contrario si se admitiera la nacionalidad para las personas morales, claro está que sería diferente a la de las personas físicas pero sería al fin y al cabo una nacionalidad y la diferencia entre una y otra no sería motivo para negársela a las sociedades así como no se les puede negar a las personas físicas, aunque sean nacionales por virtud del jus sanguinis o del jus soli; por nacimiento o por naturalización o por adquisición automática, etc.

Tampoco negamos que la personalidad de una y

(25) Carlos Arellano García, op. cit., págs. 206, 207, 210, 211, 212, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 230, 232, 245, 249.

otra sea diferente, en virtud de la sustantividad-
psicofísica del individuo, por esto también no se
pretende la misma nacionalidad.

Será suficiente para nosotros con que podamos
conseguir una nacionalidad para las personas
morales en razón de pertenencia.

Como se sabe las personas físicas y las mora-
les coinciden en sus atributos de nombre y domici-
lio pero son diferentes respecto a la posición de
la persona física en relación con la familia y la
posición de la persona moral con respecto al capi-
tal, la diferencia aquí es tan marcada, que imposi-
ble será que pueda la persona física participar
del criterio de la otra y viceversa.

Ahora bien, para saber si la nacionalidad es
un atributo de las dos clases de personas jurídi-
cas, necesitamos aplicar a éstas dicho concepto y
si observamos que esencialmente son compatibles la
nacionalidad y la sociedad, entonces ésta tendrá
una nacionalidad.

Si es esencial en la nacionalidad que el na-
cional forme parte de la esencia del Estado, enton-
ces las sociedades no tendrán nacionalidad y si se
determina que no es un elemento esencial enton-
ces tendrán nacionalidad. De manera que todo depen-
derá de los elementos integrantes del concepto de
nacionalidad.

Si los tratadistas no prueban que los nacio-
nales constituyen la substancia del Estado, enton-
ces partirán de una petición de principio.

Consideramos que la nacionalidad está consti-
tuida por los siguientes elementos:

1.- Vinculación jurídica entre un Estado y una persona jurídica. Por supuesto esta vinculación sólo puede darse entre sujetos de derecho, entre personas jurídicas capaces de tener derechos y obligaciones como las personas físicas y las morales.

2.- La vinculación jurídica ha de tener como fundamentación la idea de pertenencia: La vinculación jurídica se da como consecuencia de una "adhesión" de las personas jurídicas con el Estado, esta "adhesión" se origina por varias causas, entre las cuales podemos citar -en el caso de los individuos- por su lugar de nacimiento la nacionalidad -de sus padres, por la reunión de los requisitos para una naturalización. En relación con las personas morales: el domicilio social, sujeción a un orden jurídico para la constitución de una sociedad, la nacionalidad de los socios, integración del capital, la "adhesión" la crea el Estado señalando los requisitos necesarios para que una persona jurídica le pertenezca. Es necesario hacer notar -que antes de que apareciera la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, no se atendían los requisitos referentes a la nacionalidad de los socios ni la integración del capital, y podemos decir que la investigación de estos requisitos ha sido posterior a la constitución de una sociedad ya que de acuerdo con el artículo 5o. de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, bastaba con que una sociedad comercial se constituyera conforme a nuestras leyes y fijara en la República su domicilio social para que se le -

considerana como mexicana. (26)

Continúa el maestro Arellano García diciendo que el Estado crea el Derecho Objetivo que les confiere a los sujetos derechos y obligaciones, así mismo califica a dichos sujetos de derecho como personas jurídicas (individuo y sociedad), éstos tienen el derecho y la obligación de considerarse como pertenecientes a un Estado.

De modo que esa pertenencia ha de considerarse como la nacionalidad que a estas personas jurídicas les otorga el Estado. Se puede decir que la pertenencia jurídica se origina por diversas causas pero entre ellas no se comprende la idea de que los nacionales deben formar la esencia del Estado. Si vamos otra vez a la Teoría del Estado, y observamos que éste está compuesto por tres elementos, entre los que se cuenta la población, que es de importancia capital, toda vez que entre esa población se encuentran los elementos nacionales, los individuos con los que el Estado cuenta para existir como tal puesto que son ellos los que le dan vida, los que lo crean para que los gobierne, para que los dirija. ¿Acaso se podría concebir un Estado sin nacionales, o bien un Estado compuesto por extranjeros o por sociedades? Si el Estado es una corporación territorial dotada de un poder de mando originario, ¿quiénes integrarían ese poder y sobre quiénes se ejercería? ¿Estaría constituido el gobierno por extranjeros? ¿Se ejercería sobre extranjeros o bien sobre nadie o sobre sociedades?

(26) Breves consideraciones del autor de este trabajo

¿Cómo respondemos a estas preguntas? (27).

El Estado -nos dice el Dr. Arellano- atribuye su nacionalidad a los individuos tomando en cuenta el lugar en que nacen, la nacionalidad de sus padres, el lugar donde residen, etc., sin que se mencione para nada como causa que deban formar la substancia del Estado, más bien esta viene a ser una consecuencia de la nacionalidad. Si los individuos no están sociológica ni psicológicamente identificados con el Estado no formarán la substancia del mismo, pero jurídicamente estarán vinculados con él. Se puede decir que formarán la substancia jurídica del Estado la población, pero como ya se dijo no como causa sino como consecuencia de la nacionalidad. Tan sólo con el hecho de que el concepto de nacionalidad haya sido creado por el individuo, se está probando que éste es el elemento substancial. Entonces el mismo a través del Estado se está calificando de nacional y si no dice que lo hace por ser la substancia del Estado, es porque es demasiado obvio. Es que detrás de todo concepto, de todo orden normativo, hay uno o varios individuos que los han creado, que los han pensado. Los conceptos no han aparecido por sí solos, para que por sí mismos puedan determinar las calificaciones.

Ahora bien, si el pueblo otorga la nacionalidad a través del Estado y la nacionalidad a su vez califica al pueblo como substancia del Estado, entonces el pueblo es la substancia del Estado. (28)

(27) Breves consideraciones del autor de este trabajo

(28) Idem

Finalmente nos dice el autor en estudio, que la necesidad ha hecho que se haya creado la persona moral como un ente capaz de tener derechos y obligaciones, además con una realidad que se percibe intelectivamente y si la nacionalidad es un vínculo jurídico que se establece en razón de pertenencia, entonces no podemos negar la nacionalidad de las sociedades. "No hay inconveniente para llamar nacionalidad a las relaciones jurídicas existentes entre el Estado y las personas morales cuando estas relaciones derivan de factores diversos (formación de la sociedad conforme a las leyes de un Estado, tenencia de domicilio dentro del territorio de un Estado, servicios a los intereses nacionales). Puesto que la nacionalidad de las personas físicas también se aplica a factores diversos que originan el vínculo de nacionalidad (lugar de nacimiento, nacionalidad de los padres, vínculos de parentesco, matrimonio, domicilio, etc.)"

Si la nacionalidad se originó para designar al pueblo de un Estado, es decir, a los individuos. ¿Es posible extender el concepto al grado de comprender a entes morales, los cuales no tienen una existencia psicofísica, sino que son meros contratos creados por el derecho? ¿Acaso podemos pensar que el nacimiento de un sujeto sea comparable a la celebración de un contrato? ¿O bien que el domicilio donde "vive" un individuo sea comparable al domicilio donde "opera" o "funciona" una sociedad?

Realmente no se comprende una "evolución jurídica tan extraordinaria, tan inverosímil y desproporcionada". ¿o sí?

Ojalá con el tiempo, podamos simplificarnos-

tanto la vida al grado de que todos los contrarios los designemos con el mismo nombre. (29) bueno es un

Está totalmente de acuerdo nuestro autor en que en nuestra Constitución vigente no se atribuye nacionalidad a las personas morales, sólo a las personas físicas. Sin embargo dice en la fracción I del artículo 27 constitucional se da por su puesta la nacionalidad de las sociedades y en las leyes de Extranjería y Naturalización de 1886 y de Nacionalidad y Naturalización de 1934, en su artículo 50. otorgan nacionalidad a las personas morales. Y que existen otros ordenamientos que dan por supuesta la nacionalidad en las personas morales; tales como:

- a). El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.
- b). El Código de Comercio.
- c). La Ley General de Sociedades Mercantiles.
- d). La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional.
- e). La Ley Federal para el Fomento de la Pesca.
- f). La Ley Federal de Aguas.
- g). La Ley de Vías Generales de Comunicación.

El maestro Arellano García expone el criterio del control para la determinación de la nacionalidad en las sociedades en los mismos términos -

(29) Breves consideraciones del autor de este trabajo

que el tratadista J. P. Niboyet y manifiesta que no se encuentra de acuerdo con él porque "es un criterio a posteriori que produjo resultados prácticos en su época, pero tiene inconvenientes desde el punto de vista teórico, tales como:

i). Pueden ser personas de diferentes nacionalidades las que controlan a la sociedad.

ii). En las sociedades de múltiples socios no es posible saber a ciencia cierta quién ejerce el control sin una investigación previa lo suficientemente exhaustiva y minuciosa.

iii). El control es una situación de hecho que es variante en cada caso por lo que el criterio será polifacético.

iiii). Al aplicar el criterio del control se cometen arbitrariedades.

Y sin embargo nuestro tratadista en estudio expresa: "En nuestra opinión, serán personas morales de nacionalidad mexicana"

I. Las que se constituyan de acuerdo con las leyes del Estado.

II. Que tengan el domicilio social en su territorio.

III. Que la mayoría del capital social pertenezca a sus nacionales, y

IV. Que el "control" de la sociedad sea desempeñado también por los nacionales de dicho Estado. (30)

(30) Subrayado del autor de este trabajo

B. — F. GIMENEZ ARTIGUEZ. Nos dice que otorgarse una nacionalidad a las personas morales obedece a razones convenientes necesarias e indispensables. Es conveniente porque sólo así se puede regular su constitución, funcionamiento y extinción.

"Es necesario para otorgar la protección extraterritorial a unos intereses, que, de otro modo, no podrían defenderse.

"Es indispensable en el Derecho Positivo actual, pues sólo ella podrá indicar los derechos y deberes que el ente mercantil tiene en unas legislaciones que establecen una distinta condición entre nacionales y extranjeros, prohibiendo a éstos el ejercicio de ciertas industrias o actividades comerciales y sometiéndolos a un trato distinto en materia tributaria, por ejemplo, o en Derecho Procesal, donde existen nociones como la caución de arraigo que sólo a ellas se refiere".

Por último, nos dice este autor que no importa que las nacionalidades de ambas personas jurídicas tengan características diferentes porque las mismas personas son distintas.

C. — MAURY.

Maury (32) por su parte sigue también la misma

(31) F. Gimenez Artiguez, citado por Arellano García, op. cit., pág. 208.

(32) Maury, citado por Arellano García, op. cit., pág. 208.

ma corriente afirmativa, ya que no está de acuerdo con los autores -entre los que se cuenta Niboyet- porque al considerar a la nacionalidad como una vinculación política, están partiendo de la idea de que la persona moral es una ficción, lo cual está ya plenamente superado.

D.- SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE Y SIRVEN.

Sánchez de Bustamante y Sirvén (33) manifiesta que las sociedades tendrán una nacionalidad, si la significación que se le atribuya a ésta es compatible con aquéllas.

E.- ORUÉ.

Orué (34) Nos dice que las sociedades son creadas por un Estado y constituyen una verdadera realidad social, tienen diversas actividades, mismas que pueden llevar a cabo fuera de su Estado de origen, y para el logro de un resultado satisfactorio es necesario contar con la protección de su creador. Por ello tienen y deben tener una nacionalidad.

F.- ENRIQUE HELGUERA.

Enrique Helguera (35) expone que la sociedad

(33) Sánchez de Bustamante y Sirvén, citado por Arellano García, op. cit., pág. 208.

(34) Orué, citado por Arellano García, op. cit., pág. 209.

(35) Enrique Helguera, citado por Arellano García, op. cit., págs. 209-210.

tiene una nacionalidad, apoyando esta afirmación los siguientes argumentos:

1). Para el derecho tanto el individuo como la sociedad son personas jurídicas. Si la nacionalidad es el vínculo que relaciona a una persona jurídica y un Estado. Entonces lógicamente ambas personas tienen una nacionalidad.

2). Si al aplicarse el concepto de nacionalidad a un individuo se adapta a él completamente de tal modo que llega a comprender las consecuencias políticas, como la obligación militar y el derecho al voto. Y al aplicarse a la sociedad no se obtiene el mismo resultado, ello se debe a su diferente naturaleza.

De modo que la nacionalidad tiene distintos alcances cuando se aplica a un individuo que cuando se aplica a una sociedad, pero ello se debe a que "las consecuencias de una noción jurídica se adaptan a la forma de ser del ente al cual se aplica".

3). El hecho de que los criterios que se toman en cuenta para determinar la nacionalidad de una persona y otra, sean distintos no quiere decir que las sociedades no posean una verdadera nacionalidad, pues el Estado puede escoger aquellos que juzgue conveniente con tal de que expresen esa vinculación del Estado y el ente. Se deben tomar en consideración los puntos de conexión ya materiales o ya jurídicos que sea la base de los criterios que se mencionan.

4). La sociedad es creada por el Estado, por lo mismo se encuentra sujeta a sus normas en lo re

ferente a su capacidad, estatuto personal, etc., y luego entonces tiene una personalidad y esto hace que tenga entonces una nacionalidad.

5). Débese tomar en cuenta como fundamento de estas argumentaciones:

a). El hecho de que diversas legislaciones atribuyen nacionalidad a las personas morales.

b). A los Tratados Internacionales que han adoptado el mismo criterio.

c). A la gran cantidad de argumentaciones doctrinales, y

d). Deducido también porque en las legislaciones se trata de diferente forma a las sociedades nacionales y a aquellas que no lo son. Con respecto al primer inciso en que fundamenta sus argumentaciones el autor Helguera. Hemos de decir, que es necesario entender que las corporaciones transnacionales tienen un vasto poderío y que si "diversas legislaciones" han adoptado el concepto de nacionalidad para las personas morales ha sido porque tales empresas internacionales han presionado de diversas formas en ese sentido, puesto que han querido actuar siempre lo más secretamente posible y qué mejor para ello que asimilarse a los negocios nacionales de cada país donde operan. Es to lo podemos deducir claramente de los siguientes ejemplos: En nuestro medio al discutirse en el Congreso acerca del motivo por el cual se había establecido que para las empresas de nueva creación la aportación de capital extranjero siempre habría de ser de 49% -con algunas excepciones- y para las empresas mexicanas ya establecidas dicha aportación-

habría de ser de sólo el 25%, al discutirse este punto el legislador se mostraba consciente de que con el último porcentaje citado, ligeramente rebasado ya existía un cierto grado de control, sin embargo, no pudo hacer nada por disminuir el primero de los porcentajes señalados en virtud de que "hubo que ceder ante la presión de las circunstancias y de la actitud de los empresarios nacionales y extranjeros" (36).

Por otra parte si como ya se puntualizó ese 49% puede en algunas excepciones aumentarse porque se considere de gran utilidad para el país, se hará así aun cuando la aportación extranjera no tan sólo sea mayoritaria sino única - como el caso de las maquiladoras fronterizas del Norte del país - ya que "una política en materia de inversión extranjera no puede ser una política rígida" (37).

Acaso no puede considerarse que estos "casos de excepción" hayan sido establecidos por el legislador debido a la presión de los inversionistas extranjeros?

Otro ejemplo lo tenemos en que el Council of Americas, que es un organismo que representa a más de 200 empresas transnacionales norteamericanas, ha organizado varias "delegaciones de alto nivel"

(36) Alma Chapoy Bonifaz "Empresas Multinacionales". Ediciones "El Caballito", México, D.F., 1975, pág. 237.

(37) Palabras de Campillo Sainz José en su Intervención en la Cámara de Senadores, Diciembre de 1972, citado por Alma Chapoy, op. cit., pág. 236.

formadas por directivos de las corporaciones, que se han encargado de visitar varios países, tales como: Argentina ("para auxiliar al sector privado de ese país en sus gestiones a fin de convertir la ley propuesta para regular las inversiones extranjeras en un instrumento efectivo para el desarrollo de la Argentina") (38) Venezuela y México y sobre todo algunos de los países del Pacto Andino. (Después se informó por estas Delegaciones que los generales peruanos "dieron indicaciones muy interesantes de la flexibilidad de su pensamiento" (39) y que el gobierno colombiano había suspendido el artículo más fuerte del Código, "una vez que les explicamos que podríamos tomar venganza deteniendo cualquier nueva inversión") (40)

En cuanto al segundo inciso, podemos considerar que obviamente si los Estados signatarios de un Tratado Internacional aceptan en sus ordenamientos constitucionales particulares la nacionalidad de las sociedades, tendrán que celebrar el Tratado

-
- (38) Council of Americas, Report, enero 1970, Vol. 6, citado por Joseph D. Collins "Las Corporaciones Globales y la Política de los Estados Unidos hacia América Latina". Revista Mexicana de Ciencia Política. Año XIX. Nueva-Epoca. No. 72, pág. 72
- (39) Council of Americas, Annual Report, 1971, citado por Joseph D. Collins, rev. cit., pág. 72.
- (40) Entrevistas con John Gallagher, dic., 5, 1972, citadas por Joseph D. Collins, rev. cit., pág. 72.

siguiendo esos mismos lineamientos. Si pues nuestra Constitución en su artículo 133 establece: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma..."

Lógicamente entonces, si los países han adoptado la nacionalidad de las sociedades bajo presión y sea de "las delegaciones de alto nivel" o de cualquier índole, su nulo valor intrínseco se verá en los dos campos de aplicación mencionados, es decir, tanto en sus Ordenamientos Constitucionales como en los Tratados Internacionales.

Por lo que respecta al cuarto hemos de considerar que por el hecho de que los individuos nacionales por nacimiento y los nacionales por naturalización son tratados de manera diferente en nuestra legislación, los unos serán "nacionales" y los otros no?

Los ciudadanos son tratados de diferente manera que aquellos que no lo son, ¿Aquélos serán nacionales y éstos no?

Por todo lo expuesto, hemos de manifestar que la única fundamentación que puede tener cierto valor es sin duda la referente a las argumentaciones doctrinales, pero éstas aun presentan bastantes imperfecciones, por lo que hemos de concluir que en este renglón no se ha dicho nada definitivo. (41)

(41) Breves consideraciones del autor de este trabajo

Por último nos dice Helguera: "Las sociedades tienen una nacionalidad susceptible de ser determinada por medio de los diversos factores de conexión según el criterio acogido, pero vinculados desde su origen a la ley de su constitución que, aparte de conferirles la calificación de pertenencia a un Estado, las sujeta a su ley para lo relativo al estatuto personal, su funcionamiento y su capacidad y las reviste de los derechos y obligaciones que pueden invocar los nacionales (siempre y cuando no vayan en contra de la naturaleza de la persona jurídica). Desde el punto de vista jurídico estricto, no puede existir sociedad comercial sin nacionalidad. La nacionalidad de una sociedad se pone de relieve en forma más ostensible cuando traspone las fronteras de su país y actúa en otras naciones que tienen distintos regímenes jurídicos en materia societaria, pues se palpa claramente que está sometida a su ley natural, debe acatar las normas de orden público y de protección a los terceros que la nación destinataria imponga a las sociedades extranjeras". (42)

(42) Enrique Helguera, citado por Arellano García, op. cit., pág. 210.

IV.- TEORÍAS INTERMEDIAS SOBRE ATRIBUCIÓN DE NACIONALIDAD A LAS PERSONAS MORALES

A.- ESCARRA.

Este autor manifiesta que la persona moral tiene dos nacionalidades, una de Derecho Privado que se fundamenta en el domicilio o sede social y una de Derecho Público que tiende a la protección de los intereses de la nación. (43)

B.- RABEL.

Rabel considera que las sociedades pueden en unos casos tener nacionalidad y en otros no, ya que en sentido positivo sólo puede ser comprendida si la nacionalidad se refiere únicamente a objetivos de Derecho Público y en sentido negativo nos manifiesta que la lealtad sólo puede entenderse contenida en el individuo hacia el Estado. (44)

C.- LOUSSOUARN.

Por último, este tratadista nos expresa que existen para las sociedades dos clases de naciona-

(43) Escarra, citado por Arellano García, op.cit., pág. 222

(44) Rabel, citado por Arellano García, op. cit., - pág. 222

lidades, una que se puede determinar de acuerdo a la nacionalidad que tengan la mayoría de los socios y administradores y la otra que se determina en caso de conflicto de leyes, debiéndose acudir al concepto de domicilio para tal efecto.(45)

(45) Loussouarn, citado por Arellano García, op. cit., pág. 222.

"...LAS COSAS SE HARAN
COMO NOSOTROS QUEREMOS
O NO SE HARAN..."

Parece que hoy, más que nunca, ya no queda nada por hacer, - nuestra generación ha entrado en el umbral de la ignominia, su autodestructiva labor ha - comenzado, su destino se ha - cumplido, el ocaso está presente, jamás pensé que aquellas - palabras encerraran tanta ver- dad, tan enorme desgracia y - crueldad, jamás... jamás lo - pensé.

EL AUTOR DE LA TESIS

"Ante el Lenguaje
Corporativo"

THE STATE OF NEW YORK
IN SENATE
January 10, 1907.

REPORT
OF THE
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE
IN ANSWER TO A RESOLUTION
PASSED BY THE SENATE
MAY 17, 1906.
ALBANY: JAMES BROWN PUBLISHING CO.,
1907.

ALBANY: JAMES BROWN PUBLISHING CO., 1907.

Printed by the State Printer,
Albany, N. Y.

CAPÍTULO TERCERO

Las empresas transnacionales

I.- CONCEPTO DE EMPRESA TRANSNACIONAL

A.- QUE ES UNA EMPRESA TRANSNACIONAL.

Una corporación transnacional es aquella que cuenta con una casa matriz establecida en un país determinado y con varias filiales o subsidiarias situadas en el exterior, concentrándose en la matriz todo lo referente al funcionamiento, la dirección, las operaciones, etc. de las filiales y también el lugar a donde éstas remiten sus utilidades, teniendo en cuenta más que nada el progreso de la empresa a nivel global sin tomar en consideración la situación económica de los países anfitriones. (1)

B.- QUE ES UNA EMPRESA MULTINACIONAL.

Esta difiere de aquélla en cuanto que es una

(1) Véase a los autores: John Deverell y el Latin-American Working Group. "Anatomía de una corporación transnacional". Siglo XXI Editores. México D. F., diciembre de 1977, pág. 9. Alma Chapoy Bonifaz. "Empresas Multinacionales". Ediciones "El Caballito, México D. F., 1975, págs. 14 y 15. Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero. "La Inversión Extranjera en México" Fondo de Cultura Económica. México, 1977, pág. 13 y 14.

empresa que se puede constituir por los gobiernos- y los capitalistas de varios países, siendo éstos- copartícipes de su propiedad y control a efecto de realizar un esfuerzo común para la obtención de un desarrollo más acelerado e independiente. (2)

C.- AUTORES QUE HACEN DIFERENCIACION ENTRE UNA Y OTRA.

Entre los autores que hacen la diferenciación entre ambos conceptos, tenemos a los siguientes:

- 1.- John Deverell (3)
- 2.- Alma Chapoy Bonifaz (4)
- 3.- Francisco Villagrán Kramer (5), quien cita para fundamentar su tesis a los autores Manti-lla Molina y Raymond Vernon.
- 4.- Joseph D. Collins (6), quien llama corporaciones "globales" a las empresas transnacionales. Hemos de manifestar que también son llamadas por

(2) Véase a los autores: John Deverell, op. cit., - pág. 9; Alma Chapoy, op. cit., págs. 14 y 15; - Sepúlveda y Chumacero, op. cit., págs. 13 y 14.

(3) John Deverell, op. cit., pág. 9

(4) Alma Chapoy, op. cit., págs. 14 y 15

(5) Francisco Villagrán Kramer. "Las Empresas Multinacionales". Rev. Universidades. Año XVI. - No. 64, abril-junio, 1976, México, D. F., - - págs. 319 y 323

(6) Joseph D. Collins "Las Corporaciones Globales- y la Política de los Estados Unidos hacia América Latina". Rev. Mexicana de Ciencia Política. Año XIX. Nueva Época. No. 72, pág. 66.

otros autores "internacionales" y "cosmocorporaciones".

5.- Sepúlveda y Chumacero (7)

D.- AUTORES QUE USAN INDISTINTAMENTE
AMBOS TERMINOS

Hemos de decir que a pesar de la clara diferencia que existe entre los dos términos, en la práctica algunos autores los están empleando como sinónimos, ello al parecer es debido a que el predominio de las transnacionales es por demás abrumador, completo, aplastante, en fin absoluto. Si-
guen esta tendencia entre otros, los siguientes au-
tores:

1.- Alma Chapoy, porque "en la práctica los diferentes términos se usan indistintamente y poco importa la denominación que se adopte".(8)

2.- Sepúlveda y Chumacero, pues "para nuestros propósitos estos conceptos ("internacional, multinacional, transnacional, plurinacional, etnocéntrica, policéntrica"), pueden usarse con un sentido idéntico, ya que lo que interesa es examinar la naturaleza del fenómeno que comprenden", y además que la diferenciación entre "multinacional" y transnacional, internacional, etc. es importante sólo para los latinoamericanos que forman parte del Pacto Andino, en virtud de que para los europeos y norteamericanos no existe tal distinción, -

(7) Sepúlveda y Chumacero, op. cit., pág. 14

(8) Alma Chapoy, op. cit., pág. 15.

salvo algunas excepciones"(9).

Sin embargo, nosotros adoptaremos el término "transnacionales", por ser el más apropiado y el mismo que utiliza la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

(9) Sepúlveda y Chumacero, op. cit., pág. 14

FINES DE LAS TRANSNACIONALES

A.- PRESENTE Y FUTURO DE ESTAS CORPORACIONES

Consideramos que los siguientes párrafos serán ampliamente reveladores de lo que son y serán estas empresas: "En el último decenio, estas grandes corporaciones se han desarrollado tan aprisa, que su total de ventas en conjunto excede al producto nacional bruto de cualquier país, menos los Estados Unidos y la Unión Soviética.

"...dentro de uno o dos decenios más, en el mundo no comunista, unas 300 corporaciones controlarán 50-80% de todo cuanto hay en el mundo que valga la pena poseer en materia de bienes productivos".

"En el proceso de formación de un mundo nuevo, los administradores de compañías como la G.M., la IBM, la Pepsico, G.E., Pfizer, Shell, Volkswagen, Exxon y unos cuantos centenares más están tomando a diario decisiones en el ejercicio de sus funciones de consecuencias mucho más importantes que las de la mayoría de los gobiernos soberanos en lo tocante a dónde vivirán las personas, qué trabajo harán (si es que harán alguno), qué comerán, beberán y vestirán qué tipo de conocimiento fomentarán sus escuelas y universidades y qué clase de sociedad heredarán sus hijos" (10).

Para las corporaciones transnacionales, ya -

(10) John Deverell, op. cit., pág. 8

no existe la idea del nacionalismo, es decir, que sus operaciones trascienden las fronteras de los Estados nacionales, pero como no existe un gobierno mundial que en un momento dado pudiese proteger a dichas empresas de un inminente peligro, es por ello que tratan desde siempre de aliarse a los Estados más poderosos, entre los que se encuentra principalmente los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo gobierno y ejército están siempre a la orden de esas sociedades. "Sin lugar a dudas su móvil principal es controlar y dominar la economía mundial" (11).

"...estas corporaciones están empeñadas en una fantástica centralización del dominio sobre los recursos y la producción del universo" (12).

B.- SUS ORIGENES.

Son los Estados Unidos de Norteamérica el principal país donde se han originado las citadas corporaciones que extienden sus tentáculos por todo el orbe, con excepción de los países socialistas, toda vez que de 1929 a 1969 su inversión exterior se incrementó de 7 500 millones a 70 800 millones de dólares. Un grupo de 187 empresas pertenecientes al conglomerado de las 500 más grandes, por su poderío económico, tenían hace poco subsidiarias en seis o más países. Para 1968 este grupo de las "187" poseían un total de 7 927 filiales en el exterior, distribuidas de la siguiente mane-

(11) Alma Chapoy, op. cit., pág. 10

(12) John Deverell, op. cit., pág. 9

ra. En Canadá 1048, en América Latina 1924, en Europa Occidental 13401, en Australia y Nueva Zelanda 439 y en Japón 233, y 882 se localizaron en otros países en vías de desarrollo. El hecho de que este grupo de las "187" represente el 80% de la inversión estadounidense en el exterior, lo hace tener una importancia verdaderamente trascendental (13).

Se ha calculado que con este grupo de las "187" se pueden comparar 100 empresas de origen principalmente europeo y japonés (14), lo cual viene a corroborar lo asentado en el inciso A de este mismo apartado, o sea que cerca de 300 corporaciones transnacionales controlan y dominan el volumen principal de la inversión privada extranjera en el mundo. Para 1968 el porcentaje mayor de las inversiones transnacionales se dirigió a Europa 30% del total y en Latinoamérica 20% y se concentraron las inversiones en el sector manufacturero 41% del total. De este total 55.6% se dirigió a Europa y 30.8% a Latinoamérica, de 1960 a 1968 la tasa de crecimiento anual en América Latina fue de 12.8% - en tanto que en Europa fue de 13.9% y en Canadá de 7.4%. Ahora bien en América Latina la tasa de crecimiento en la inversión total ha sido de 5.6% - en tanto que en la manufactura fue como ya se dijo de 12.8%, lo cual se debe a que en el sector extractivo se ha ido disminuyendo la inversión debido sobre todo a las protestas del pueblo y los gobier-

(13) R. Vernon, citado por Sepúlveda y Chumacero, - op. cit., pág. 15.

(14) S. Rolfe y W. Damm, citados por Sepúlveda y Chumacero, op. cit., pág. 16.

nos por la explotación de los recursos naturales, y de sus países, que son no renovables. Además se obtienen en la manufactura altas utilidades, pues les resulta más barato producir sus artículos cerca del consumidor pues se ahorra el flete, así como los aranceles y controles cuantitativos a la importación de bienes extranjeros, que se establecen por los diversos gobiernos en defensa de su economía. Ahora bien en Latinoamérica hay dos zonas en donde se concentra la inversión norteamericana y, cada una de ellas con una rama de actividad diferente así como distinto el porcentaje de la inversión, si pues vemos que Chile, Perú, Colombia y Venezuela absorben más de la mitad de la inversión en el sector extractivo y Argentina México y Brasil absorben más del 60% en el sector manufacturero. Estos últimos reciben el 37% de la inversión total de Estados Unidos y el 74% de la inversión manufacturera en el continente, nos damos cuenta también que el porcentaje de la inversión estadounidense en Latinoamérica destinado a la manufactura es superior al del conjunto de los países europeos, a los del Mercado Común Europeo (MERCOMUN Europeo) y al de Canadá (los porcentajes son: Alemania Occidental, 60%; Italia, 48%; Países Bajos, 52%; Reino Unido, 64%; Francia, 76%; Conjunto de los Países Europeos, 56%; Mercomun Europeo, 60%; Canadá, 44%) (15).

(15) La CEPAL, Naciones Unidas, Nueva York, 1971, pág. 306

OPERACIONES DE LAS TRANSNACIONALES

A.- SU FUNCIONAMIENTO CORPORATIVO

Por su manera de operar la transnacional es un conjunto de subsidiarias que se encuentran radicadas en distintos países, estrechamente ligadas a la matriz, en razón de una propiedad común siguen una estrategia común y con recursos financieros y humanos también comunes. La mayor parte de ellas operan en industrias oligopólicas y dirigidas por las matrices establecidas en Estados Unidos. (16)

B.- SU PROCESO EXPANSIVO.

Se han extendido internacionalmente en principio al través de la exportación de sus productos, luego establecen una organización de ventas de los mismos productos en el exterior, después conceden sus licencias para el uso de patentes y marcas y para la prestación de asistencia técnica a las empresas de cada país que produzcan y vendan sus artículos y por último pasan a adquirir las empresas locales o bien constituyen subsidiarias de propiedad total o parcial pero siempre controladas por la casa matriz.

C.- LA DESNACIONALIZACION DE EMPRESAS YA ESTABLECIDAS

Con respecto a la adquisición de industrias-

(16) R. Vernon, citado por Sepúlveda y Chumacero, op. cit., pág. 14

nacionales ya establecidas, hemos de señalar que es ahora la forma más preferida por las grandes empresas transnacionales para iniciar o expandir sus inversiones en los diferentes países donde operan o pretenden hacerlo, con lo cual se produce en los países anfitriones lo que se ha dado en llamar el fenómeno de la "desnacionalización", por las grandes ventajas que esto les representa, a las cuales nos referiremos más adelante.

D.- MECANISMO DE CONTROL DE LAS SUBSIDIARIAS.

Ahora bien si las empresas también llamadas internacionales constituyen una subsidiaria nueva y lo hacen teniendo ellas la propiedad total, por medio de la aportación del 100% del capital, nadie discute que el control de la filial se lleve a cabo por la matriz de tal corporación. Tampoco se discute que ejerza también el control cuando su aportación de capital sea mayoritario.

Pero empezamos a sorprendernos, cuando observamos que aun siendo su aportación minoritaria, puede ejercer el control por la vía de la mayor contribución de capital, si consideramos que el porcentaje se concentra en una sola inversora, o sea la casa matriz, en tanto que la mayor contribución estará casi siempre dispersa entre varios socios. (17)

Y nos sorprendemos aun más cuando nos percatamos de que puede asimismo llevar el control de -

(17) Alma Chapoy, op. cit., pág. 190.

la empresa a través no sólo del capital, sino de otros medios, tales como convenios financieros, contratos de administración, dependencia tecnológica, mercado mundial, etc. (18)

E.- IMPORTANCIA DE LA ESTRATEGIA A LARGO PLAZO.

Podemos decir que al establecer una subsidiaria transnacional, lo puede hacer por diversos motivos, ya que puede obtener los costos de producción más bajos, por evitar el pago de tarifas arancelarias o los controles de importación, como ya lo hemos mencionado anteriormente, sin embargo, sea cual fuere el motivo siempre estará condicionado por la estrategia a largo plazo de la corporación. Puesto que la importancia de un mercado extranjero puede depender de las necesidades de integración vertical de la transnacional (preservar y asegurar el abastecimiento de materias primas, instalarse en un paraíso fiscal) o bien en función de la competencia con una empresa rival para controlar un mercado.

F.- LA FUNCION DECISORIA Y EL CARACTER CORPORATIVO.

Una característica muy importante de la gran

(18) Véase a Luciano Martins "La Política de las Corporaciones Multinacionales Norteamericanas en América Latina" en Rev. Mexicana de Ciencia Política. Año XIX. Nueva Epoca. No. 72, pág. 53 y también a Alma Chapoy, op. cit., pág. 190

corporación es la de que las decisiones se toman, búnica y exclusivamente por la matriz y ésta ejerce esa facultad no a nivel de cada subsidiaria en particular sino tomando en cuenta lo que más convenga al conglomerado, es decir, sobre una base global y así se lleva a cabo por la matriz el control sobre las operaciones de las filiales, la planeación estratégica a largo plazo, la coordinación de la clase y dirección de su expansión y la integración logística de su producción y mercado, (19) así como la disciplina y acción, la determinación del lugar donde se llevará a cabo una nueva inversión, los productos que elaborará cada subsidiaria a efecto de evitar duplicidades y las ventas entre las filiales; el precio de los artículos, las fuentes de materia prima, la adquisición de material al mayor, la coordinación de técnicas de mercadeo, la asignación o restricción de los mercados de exportación de las subsidiarias, la dirección de la investigación y desarrollo y de la política financiera de la gran compañía. (20)

Cada una de las subsidiarias pueden demostrar su eficacia respecto de las demás, pero deberán hacerlo tomando en cuenta el carácter corporativo del sistema. Sus intereses particulares no cuentan si se trata de atender los intereses generales de la gran empresa, si pues realizará una función más útil la filial que aun teniendo pérdidas evita el ingreso a un importante mercado de

(19) M.Z. Brooke y H.L. Remmers, citados por Sepúlveda y Chumacero, op. cit., pág. 16

(20) J. Behrman, citado por Sepúlveda y Chumacero, op. cit., pág. 16

una compañía competitiva (21) lo que no supondrá para el país que lo recibe, porque el gobierno de los Estados Unidos, a través de la Ley de Comercio Exterior de 1960, G. C. MOTIVO DEL REPUDIO A LAS INVERSIONES CONJUNTAS O MIXTAS. Para el logro del control de todas las actividades mencionadas, la transnacional deberá tener la propiedad total o mayoritaria de las subsidiarias, es por ello que buscará siempre obtener la propiedad absoluta, porque aun cuando por cualquier medio ejerza el control sobre la sociedad, siempre tendrá "extraños en su casa", los que no le dejarán actuar con toda libertad de ahí que en cierta forma repudie las inversiones conjuntas o mixtas, a las cuales nos referiremos posteriormente.

H. - ALGO MAS SOBRE EL SISTEMA CORPORATIVO Y SU LABOR DE "PERSUASION".

(Ahora bien, es interesante subrayar que para que el sistema corporativo transnacional cumpla su finalidad, será necesario que su personal esté plenamente consciente de que los intereses predominantes son los de la empresa internacional y no los del país donde opere la subsidiaria, aun cuando dicho país atraviese por una pobre situación económica, es decir, que el personal no deberá tener ideas o sentimientos nacionalistas, deberá pensar y sentir corporativamente.

Y por lo que hasta ahora hemos observado, en

(21) Tugendhat, citado por Sepúlveda y Chumacero, - op. cit., pág. 17

verdad que en este plano han obtenido muy buenos resultados, pues el Council of Americas, que es el grupo de interés más importante de las 200 corporaciones norteamericanas con operaciones en Latinoamérica y que representan más del 80% de la inversión en esos países, ha establecido como consigna: "La democracia del consumidor es mucho más inteligente que la democracia política, la cual es muy apropiada para ser citada en discursos, artículos, publicaciones y en la conversación diaria" (22).

Por su parte, el ejecutivo de Lehman Brothers, George Ball expresó: "El Estado-Nación es una idea muy pasada de moda en tanto que las corporaciones son un concepto moderno elaborado para satisfacer los requisitos de la era moderna" (23).

Otro ejecutivo ha expresado: "Estoy seguro que ustedes los latinoamericanos no pueden permitirse el lujo de la democracia y empiezo a preguntarme si los norteamericanos si podemos" (24)

"Es necesario mantener en secreto los beneficios reales de las corporaciones, para que los la-

(22) Council of the Americas. Memorandum para los miembros del CoA de Henry G. Geylin (Vicepresidente ejecutivo del Consejo), New York, July 26, 1971, citado por Luciano Martins, rev. cit., pág. 46 y 68.

(23) George Ball, citado por Joseph D. Collins, rev. cit., pág. 66.

(24) Citado por Luciano Martins, rev. cit., pág. 46.

tinomericanos no sientan que son explotados"(25)

O como manifestara Lee Morgan de Caterpillar Tractor, lo único que queda es "ganar y ganar (yo gano, tu ganas, todos ganamos y nadie pierde)" - (26).

La labor persuasiva de las transnacionales es tan enorme que el presidente Eisenhower en Rio de Janeiro expresó: "El capital es una cosa muy curiosa que no tiene nacionalidad y que fluye allí donde se le recompensa mejor" (27).

(25) Opinión de un ejecutivo de una corporación en la "cruzada en pro del entendimiento" propuesta por David Rockefeller en el Detroit Economic Club, citado por Joseph D. Collins, rev. cit., pág. 70.

(26) Idem.

(27) Eisenhower, citado por Joseph D. Collins, rev. cit., pág. 66.

(25) IV.- INFLUENCIA DE ESTAS CORPORACIONES
 EN LOS SECTORES ECONOMICO Y POLI-
 TICO DEL PAIS ANFITRION

A.- EL CONOCIDO CASO DE LA INTERNATIO-
 NAL TELEPHONE AND TELEGRAPH (ITT)-
 EN LA REPUBLICA DE CHILE.

Aparentemente el hecho de que las subsidiarias en sus operaciones básicas estén controladas desde el exterior por la casa matriz no afecta la soberanía política de cada país. Sin embargo, ya no pueden libremente los países tomar decisiones sobre su futuro económico y político.

Un ejemplo bien evidente de esta situación imperante lo tenemos en el bastante conocido caso de la Corporación International Telephone and Telegraph (ITT), que como se sabe es la octava entre las grandes empresas internacionales de Estados Unidos, hasta donde nos dejan saber esta corporación en 1971 empleó a 398 000 trabajadores en 71 países, obteniendo el 59% de sus ganancias. Los beneficios adquiridos por sus 331 filiales que a su vez controlan a otras 700 pasaron de los 7 billones de dólares en ese año, o sea que sus utilidades se vieron aumentadas en un 700% en diez años. El 23% de las ganancias fueron producto de las comunicaciones y la mayor parte la obtuvo de otros sectores empresariales, pues es bueno observar que esta transnacional trabaja en alimentos (Continental Baking), en bienes inmobiliarios (Levitt and Sons), en hospedaje (Sheraton Hotels), renta autos (Avis) y vende seguros (Harford Fire Insurance), y

también produce artefactos para la guerra (Loran y el TPS-25 ground surveillance), radares empleados en Vietnam y por último también derroca presidentes en Latinoamérica.

Tal fue el caso del presidente Salvador Allende en la República de Chile, las maniobras de esta gran empresa transnacional se dirigieron en un principio a tratar de impedir la toma de posesión de dicho presidente, porque éste claro está, pretendía establecer un orden social más justo para el pueblo pero contrario a los intereses de esa corporación, para tales efectos la ITT conspiró con los políticos y militares locales y por supuesto contrarios a las ideas políticas del presidente. Movilizó asimismo en su contra a los medios de comunicación y por si fuera poco hizo que intervinieran a su favor la Casa Blanca, el Departamento de Estado, el Departamento de Comercio, la CIA, etc. ofreciéndose a cubrir todos los gastos que con ello se ocasionaran. Como no se lograra este primer objetivo y el presidente tomara posesión de su encargo, después de un año la corporación envió al gobierno de Estados Unidos un plan que contenía 18 puntos que tendían a evitar que el presidente Allende terminara como tal los "...siguientes seis meses decisivos" (28).

(28) Este documento lo obtuvo el New York Times, del cual publicó largos fragmentos. C.fr.: "ITT Document urged U.S. to topple Chile's Marxist Regime-Action Plan" Sent to white House in October International Herald Tribune, July 3, 1972, citado por Luciano Martins, rev. cit., pág. 57.

Este plan proponía:

1.- Una gran guerra económica contra el Estado chileno, dirigida por una fuerza creada por el gobierno norteamericano y asesorada por la CIA.

2.- El levantamiento del ejército del país.

3.- La consulta con otros gobiernos acerca de la manera de presionar a Allende y sus ministros.

4.- El sabotaje diplomático.

Con esto se deseaba provocar:

a).- La negativa del crédito internacional.

b).- La prohibición de las importaciones de cobre y otros productos chilenos y

c).- La suspensión de las exportaciones esenciales del país.

Con esto se buscaba la intervención del ejército a efecto de que se encargara de "...restaurar el orden" para que la crisis política se presentara más rápido y por otro lado para que se facilitara la intervención militar se solicitan los servicios de la CIA para provocar una "interrupción de liberada de los abastecimientos de combustible para la marina y la fuerza aérea chilenas" (29)

Hemos de subrayar que la "presión económica" fue llevada a cabo por la Casa Blanca de manera parcial.

(29) New York Times, citas del documento original, citado por Luciano Martins, rev. cit., pág.-

B.- LA ITT Y SUS OSCUROS INTERESES.

Ahora bien si las posesiones de la ITT en Chile están aseguradas contra riesgos políticos, entonces ¿por qué pretendían tal estado de cosas y la realidad de todo es que había en juego "un interés económico a largo plazo y un principio político", el primero estaba representado por "la defensa de la posición en el mercado" y el segundo por la capacidad política de las corporaciones. "Para la ITT, Chile no es otra cosa que un gran mercado" (30)

Podemos asegurar que no tan sólo este país, sino el mundo entero -salvo los países socialistas- está considerado como un gran mercado, si pues para las grandes corporaciones el mapamundi ya no se divide en países geográficamente determinados sino en "CENTROS DE UTILIDAD". (31) Y ya se está pensando en la posibilidad de que sus centros de utilidad se ubiquen también en el área comunista "porque ya es hora de que se lleve a cabo una política exterior económica y no una política exterior política". (32)

C.- LA ITT COMO MODELADORA DEL COMPORTAMIENTO GENERAL DE LAS CORPORACIONES

Y no nos vamos a engañar, así como ha actuado la ITT, de la misma manera actúan otras empre-

(30) Luciano Martins, rev. citada, pág. 58 (subrayado mío)

(31) Joseph D. Collins, rev. cit., pág. 66.

(32) " " " 68

sas como lo veremos ejemplificativamente en el próximo inciso. Y no puede ser de otro modo, pues el Council of Americas, como sabemos representa a 200 corporaciones de Estados Unidos con un presupuesto anual de 1 millón de dólares y funciona de la siguiente manera:

- 1.- Como grupo de presión en América Latina.
- 2.- Como intermediario para la élite latinoamericana o sea para los gobernantes y los poderosos de Latinoamérica, en los Estados Unidos y
- 3.- Como organizador de sesiones de deliberación.

Y ha dedicado todos sus esfuerzos y el presupuesto citado para hacer creer a los latinoamericanos que: "...la corporación americana, como invitada que es en el país, (anfitrión), tiene que ser un ciudadano industrial muy correcto y más puro que la mujer del César, y créanme ustedes que lo es" (33).

Refuerzan nuestro acerto los autores José-Luis Fernández Flores (34) y Félix Peña (35); pues el primero nos dice al respecto: "La influencia y

(33) Cfr. Hearings on OPIC, citado por Luciano Martins, rev. cit., pág. 59.

(34) José Luis Fernández Flores "Sociedades Supranacionales y Derecho Internacional Privado. - Rev. Española de Derecho Internacional. Vol. XXV. Nos. 1-4, Madrid España, pág. 152

(35) Félix Peña, citado por Francisco Villagrán - Kramer, rev. cit., pág. 319.

aun decisión de que disponen estas sociedades en el aspecto político, en el mundo presente, es constatable a diario. La mayor parte de los países subdesarrollados, acusan a estas sociedades de intervenir y condicionar su vida política, por lo que claman contra ellas".

El segundo nos expresa: "En América Latina, se ha percibido con claridad el cambio que se está produciendo en el comportamiento de las corporaciones y su incidencia directa en la economía y en la política internacional y nacional de los países en que operan".

D.- OTROS CASOS SIMILARES (LA CANADIAN COPPER COMPANY Y LA ORFORD, LA INTERNATIONAL NICKEL COMPANY, EL FALCONBRIDGE GROUP).

Cabe mencionar aquí en primer término el caso de la Canadian Copper Company y la Orford, cuando su dirigente R.M. Thompson amenazó al primer ministro canadiense Laurier con cerrar sus minas situadas en Sudbury, porque éste pretendía poner en vigor una legislación que establecía impuestos a la exportación, ante esa amenaza Laurier no la puso en vigor. Sin embargo lo que realmente sucedió fue que el primer ministro ya estaba previamente de acuerdo con Thompson en esa maniobra y hay pruebas de ello porque en la correspondencia entre ambos, se descubrió en 1906 que se habla de un cheque por una equis cantidad, que reedituaba 5 000 dólares como intereses posiblemente provenientes de acciones que Thompson le hubiese comprado a Lau-

rien. (36) Además se señala que dos ministros del gabinete liberal recibieron de Thompson dos regalos de acciones cuando se creó la International Nickel Company (INCO) en 1902. (37)

Asimismo se sabe que la INCO no quiso invertir en la República Dominicana porque "Trujillo pretendía un soborno demasiado grande". (38) Hemos de hacer notar que en el caso de la amenaza de Thompson a Laurier fue nada más que una maniobra entre ambos, puesto que aun con el impuesto de exportación que se pretendía poner en vigor los costos eran más bajos que en otros lugares como Nueva Caledonia.

Y sin embargo, los ejecutivos de las corporaciones dirán hasta el cansancio que no intervienen en los asuntos políticos de los Estados donde operan y seguiremos observando casos como el siguiente: En 1956 el Falconbridge Group ("corporación principalmente níquelera, registrada oficialmente en Canadá") adquirió propiedades en la República Dominicana y registró una subsidiaria con el nom-

(36) H. V. Nelles, citado por Deverell, op. cit., pág. 42.

(37) Financial Post, citado por Deverell, op. cit., pág. 42.

(38) Entrevista con un funcionario ejecutivo de la INCO, citada por Fred Goff en "Falconbridge Made in the U.S.A.", NACLA's Latin American & Empire Report, t. VIII, Núm. 4, abril de 1974, p. 8, a su vez citados por Deverell, op. cit., pág. 88.

bre de Falcondo y como los acontecimientos políticos en ese país no estaban muy a tono para que la Falconbridge trabajara libremente, los Estados Unidos la invadieron y pusieron a Balaguér, quien veía con buenos ojos las inversiones extranjeras en su país (39).

De modo que las corporaciones, no tan sólo no se van de los países donde operan porque las políticas de éstos sean contrarias a sus intereses, sino que al contrario, hacen todo lo posible por quedarse sin importar los medios a su alcance desde la simple amenaza hasta el golpe de estado pasando por el soborno. Y así, valiéndose de estos medios y atendiendo siempre sus propios intereses, explotan criminalmente a los países receptores, pues de 1967 a 1973 la INCO obtuvo 1 041 millones de dólares en utilidades netas, pagando únicamente 341 millones de dólares en impuestos, y para esta fecha sus impuestos diferidos, o sea algo así como un préstamo sin intereses que le hacía el sector público a la empresa, ascendía a la exorbitante suma de 274 millones de dólares que era casi el valor de los metales refinados que en ese entonces tenía en existencia la citada empresa transnacional.

Por su parte la Falconbridge de 1965 a 1971 obtuvo una utilidad neta de 91 millones de dólares y pagó sólo nueve millones de impuestos, los impuestos diferidos eran ya 25 millones o sea más del valor de todos sus metales refinados en exis-

(39) Wall Street Journal, Fred Goff y Michael Locker, citados por Deverell, op. cit., pág. 89.

tencia. O sea que dichas empresas están siendo subsidiadas por el gobierno a través de los bajos impuestos y de los préstamos sin interés y únicamente en perjuicio del pueblo miserablemente explotado, ya que las élites políticas de cada país luego ped obtienen su parte del botín.

Pierre Trudeau, primer ministro canadiense, decía al respecto: "(...) es probable que oímos en más de los intereses personales privilegiados que del pequeño contribuyente que no tenía (...) abogados caros que hablan por él (...) me parece que en la democracia participativa algunas voces se oyen más fuertes que otras" (40).

Con las operaciones de la INCO y la Falconbridge en Canadá no tan sólo se han afectado las condiciones económicas y políticas sino también ha resultado grandemente afectado el medio ambiente pues Allan Rimmer (41) decía: "...cómo puede la gente vivir en un lugar así, porque la comarca que rodea a Sudbury es de casi absoluta desolación, vegetación raquítica, piedras roídas, melladas y marcadas por el tiempo, y un aire manchado por los humos sulfurosos de las funderías componen el cuadro ... y por encima de todo esto asoman las largas chimeneas vomitadoras..."

Es importante hacer notar que estas características de Sudbury hicieron que allí se llevaran a cabo las pruebas de alunizaje del programa apolo.

(40) David Lewis, citado por Deverell, op. cit., - pág. 176

(41) Allan Rimmer, citado por Deverell, op. cit., - pág. 142.

Por otra parte la Falcondo (Falconbridge Dominicana), aliada con los ricos y el gobierno de la República Dominicana y por si fuera poco con los Estados Unidos, no se preocupará nunca por elevar el nivel de vida de los dominicanos y si en cambio tratará de mantenerlos en paz, mientras de la manera más rápida les extrae sus recursos naturales no renovables y así: "si los planes de la corporación se realizan en los 30 años siguientes, sacarán más de 3 mil millones de dólares y dejarán como monumento conmemorativo de su reinado en la población de Bonao una enorme fosa a cielo abierto" (42).

Sin embargo, lo que hace la Falconbridge con los pueblos de Canadá y República Dominicana no es nada comparable con su actuación en África.

Si pues, la camarilla gobernante ha tenido mucho que ver en ello, toda vez que en Sudáfrica se ha creado un sistema político y económico conocido con el nombre de 'apartheid', el cual está basado en la opresión y explotación de los hombres de color que suman 18 millones, siendo blancos sólo 4 millones. Está gobernada por el primer ministro Vorster, quien ha expresado: "Es verdad que hay negros que trabajan para nosotros. Seguirán trabajando para nosotros durante generaciones, a pesar del ideal que tenemos de separarlos por completo... El hecho es éste: los necesitamos porque trabajan para nosotros... Pero el hecho de que trabajen para nosotros no les otorga derechos políticos. Ni ahora ni en lo futuro... por ningún con-

(42) Deverell, op. cit., pág. 221.

cepto" (43)

El gobierno de Sudáfrica se ha anexo el territorio y la población de Namibia en donde ha aplicado el apartheid en su máxima expresión. En un principio la Sociedad de las Naciones protestó contra la actitud criminal de Sudáfrica en Namibia, pero no hizo nada por evitarlo. Posteriormente las Naciones Unidas a través de su Corte Internacional de Justicia en 1971 decretó: "Los Estados miembros de las N.U. tienen la obligación de reconocer la ilegalidad de la presencia sudafricana en Namibia y la invalidez de sus actos en relación con este país y de abstenerse de todo acto y en particular todo trato con el gobierno de Sudáfrica que implique el reconocimiento de la legalidad de tal presencia y administración o su apoyo y ayuda a la misma" (44).

Qué hace el Falconbridge Group ante este decreto, pues que va a hacer sino violarlo. Desafiando a las N.U. y a la Corte Internacional abre una mina a fines de 1971 en el Sur de Namibia, en Windhoek, le pone por nombre Oamites Mining Co. (ptg) Ltd. y se dedica a la explotación del cobre y por supuesto de la mano de obra negra, barata en extremo y abundante. Si pues los sueldos están considerados por los especialistas como muy por abajo de

(43) Asamblea de la República de Sudáfrica, 24 de abril de 1968, citado por Jonathan Steele y por Deverell, op. cit., pág. 231

(44) A trust betrayed: Namibia. N.U., Nueva York (E.74.1.19) 1974, p. 37, citado por Deverell, op. cit., pág. 238.

La línea de la pobreza, no así el de los blancos que ganan veinte veces más, los negros habitan en las tierras improductivas que el gobierno les ha asignado sin que tengan permitido salir de ellas, en Namibia los trabajadores de color son apartados de sus familias y llevados a sus lugares de trabajo en 'camionadas' en donde son tratados en forma por demás inhumana, sin atenciones de ninguna especie, viviendo en condiciones completamente anti-higiénicas, si por desgracia un trabajador se llega a enfermar, le dejan morir pues en fin de cuentas rápidamente es sustituido, para eso la mano de obra es abundante.

Ante esta situación, nos preguntamos, quiénes son los defensores invisibles del apartheid, y la respuesta naturalmente no se deja esperar, pues lo son los grandes países industriales que invierten en ese territorio, tales como Canadá, Estados Unidos e Inglaterra y es así porque "El África Austral es una fuente principal presente y futura de oro, diamantes y uranio y otras materias primas a las que el mundo capitalista debe tener libre acceso".

E. - POR QUE NO SE PUEDE NEGAR LA INFLUENCIA DE ESTAS GRANDES EMPRESAS EN LOS SECTORES MENCIONADOS.

Otra prueba contundente de la influencia de las corporaciones en los países receptores, la tenemos en el hecho de que también influyen en su país sede en los mismos sectores aunque con menor intensidad, toda vez que estas empresas producen en el exterior aprovechando la mano de obra barata

y luego los productos se llevan al mercado estadounidense, con lo cual sufre menoscabo la política y los niveles de empleo y de los salarios. Además crean situaciones difíciles en su política exterior frente a terceros Estados o bien otorgando subsidios financieros a funcionarios o grupos políticos (como ejemplos se pueden citar las acusaciones hechas a la Lockheed Corporation, United Brand y algunas compañías petroleras). Al respecto contamos con los siguientes datos concretos que nos proporciona Luciano Martins (45), en los siguientes términos: "Aun cuando la Ley Federal Norteamericana prohíbe a las corporaciones hacer contribuciones políticas directas, las empresas Gulf Oil - Corporation y Good Year Tire Rubber Company han admitido haber hecho contribuciones por un total de 140 000 dólares (100 000 y 40 000 respectivamente) destinadas a sufragar la campaña para reelegir al presidente Nixon en 1972".

La American Airlines, la más grande del mundo en su especialidad, contribuyó por su parte con 55 000 dólares. Esta compañía, la Good Year y la 3M han sido condenadas por un tribunal por realizar contribuciones ilegales a la campaña del Partido Republicano.

Al respecto Henry Kissinger (siendo Secretario de Estado) manifestó: "Unos pocos casos notorios de pagos ilícitos han motivado aprehensiones-

(45) "Watergate: aportes empresarios bajo presión para la reelección de Nixon", en Clarín, Buenos Aires, 12 de agosto de 1973, p. 5, citado por Luciano Martins, rev. cit., pág. 212.

que lanzan una nube de dudas sobre el desarrollo de la mayoría de las firmas internacionales cuyo comportamiento ha estado más maltratado del reproche" (46) o "una

Acerca de este comportamiento de las transnacionales es muy ilustrativo lo que nos dice el autor N. Krumah: "Se observamos la constante penetración de unas pocas instituciones financieras y bancarias en las grandes empresas industriales y comerciales, lo que crea una cadena de eslabones que las lleva a una relación conexiónada en pos de la dominación tanto de la economía nacional como de la internacional. La influencia que ejerce este dominio toca también a la política y a los asuntos internacionales, de modo que los intereses de los grupos monopólicos vencedores gobiernan las políticas nacionales. Sus representantes están colocados en puestos clave del gobierno, el ejército, la marina y la aviación militar, en el servicio diplomático, en los cuerpos de planeación política y en los organismos e instituciones internacionales a través de los cuales se filtran a la escena mundial las políticas elegidas". (47)

Tal es el caso del nombramiento de Nelson A. Rockefeller (directivo de la Standard Oil) como vicepresidente de los Estados Unidos (48).

- (46) Associated Press, París, 21 de junio, 1976, citado por Francisco Villagran Kramer, rev. cit., pág. 326
- (47) N. Krumah, Neocolonialismo Última Etapa del Imperialismo, Siglo XXI Editores. S.A., México, 1966, pág. 72
- (48) G. William Domhoff, ¿Quién gobierna Estados Unidos?, citado por Luciano Martins, rev. cit., pág. 212

Otro de ellos es Robert McNamara que ha ocupado los cargos de director del Banco Mundial, ejecutivo de la Ford Motor Company y Secretario de Defensa de los Estados Unidos (49).

John Conally, quien fuera gobernador de Texas, en 1973 era posible candidato a la presidencia de Estados Unidos y en esta época fue nombrado directivo de la Falconbridge Nickel Mines.

Robert Anderson ha fungido como Secretario de Marina, Subsecretario de Defensa y Secretario del Tesoro del tantas veces citado país y a la vez presidente ejecutivo de la empresa Ventures Ltd. (antecesora de la Falconbridge).

Roger E. Johnson, abogado y vicepresidente de la Superior Oil de Howard B. Keck y ayudante especial del presidente Richard M. Nixon. Otro mediador de las corporaciones y el gobierno de Nixon lo era Peter Flanigan (50).

Tres de cada cinco miembros de la policía municipal de Sudbury, en Canadá eran del personal administrativo de la INCO, un funcionario administrativo de esta compañía es miembro del Consejo Municipal. Marsh Cooper, segundo en la dirección de la Falconbridge después de Howard Keck es miembro del Consejo Rector de la Laurentian University de Sudbury (51).

(49) Business International and the Annual Report - "Falconbridge Dominicana C. por A., citados por Deverell, op. cit., pág. 100

(50) Deverell, op. cit., pág. 101

(51) " " " " 140

LA IDENTIFICACION DE LOS INTERESES
 DEL PAIS SEDE CON LOS DE LAS TRANS
 NACIONALES. COMO EL GOBIERNO DE
 AQUEL IMPONE SU POLITICA EXTERIOR.

Es notorio que los intereses de las grandes-empresas internacionales tienen un alto grado de identificación o de semejanza con los del país sede, además en cuanto a su jurisdicción y directrices son las mismas del país de origen. Por vía de las transnacionales el gobierno puede imponer su política internacional, toda vez que puede imponer restricciones al movimiento de capitales de las subsidiarias; también se han dado casos en que dicho gobierno ha aplicado leyes y disposiciones con efectos extraterritoriales, con lo cual anula la capacidad que pudiera tener una filial para seguir los lineamientos del Estado huésped.

El fenómeno extraterritorial en esta materia comprende tanto las medidas políticas como las leyes adoptadas por el gobierno de un país o bien las decisiones adoptadas por la matriz de una corporación para ser aplicadas a las subsidiarias instaladas en país diferente. Los casos más numerosos los encontramos como una serie de medidas que el gobierno de Estados Unidos ha tomado a efecto de proteger su balanza de pagos luchar contra el mónopolio donde quiera que se encuentre y restringir la exportación a determinados países. Y así las transnacionales se convierten en instrumento del imperialismo, en virtud de que en 1964 el gobierno norteamericano estableció una prohibición a una subsidiaria que operaba en Francia a efecto de que no le vendiera al gobierno francés ninguna computa

dora, con el objeto de evitar que el desarrollo nuclear de dicho país fuera en aumento. A otras subsidiarias establecidas en Canadá, Reino Unido y Francia se les ha impedido la venta de determinados productos a China y a Cuba como medida de presión hacia estos países. Con lo cual esos países se vieron afectados en sus exportaciones y por lo tanto en su balanza de pagos. La matriz puede también afectar internamente a un país cuando decida que cierto producto no se fabrique en un Estado sino que deba hacerse en otro, acarreando con ello desajustes en la balanza comercial y agravando el desempleo. Se puede citar como ejemplo de esto el caso de las rasuradoras que fabricaba la Sunbeam en México, las cuales se empezaron a producir en Japón por decisión de la matriz. (52)

G.- OBJETIVOS DE LA CASA MATRIZ Y SUS EFECTOS EN LA POLITICA ECONOMICA- DEL PAIS RECEPTOR.

La política de las corporaciones está encaminada a la satisfacción de los objetivos de la casa matriz y en forma excepcional se atiende a los de las subsidiarias o del país receptor. Aquí podemos mencionar entre otros objetivos de la matriz el referente al traslado de un país a otro de las utilidades a efecto de no pagar impuestos, reducir ciertos riesgos que pudieran llegar a presentarse, etc. (53)

(52) Flavia Derossi, citada por Sepúlveda y Chumacero, op. cit. pág. 44

(53) Brooke y Remmers, citados por Sepúlveda y Chumacero, op. cit., pág. 18.

Hemos de hacer notar que el principal objetivo de una matriz será obtener siempre las mayores utilidades posibles tanto a corto como a largo plazo y para ello echa mano de diversos mecanismos y subterfugios, uno de ellos ya se ha mencionado, señalaremos ahora algunos otros: Uno de ellos será el mecanismo de precios entre la matriz y la subsidiaria por concepto del flujo de mercancías y servicios entre ambas, por ejemplo la matriz puede sobrefacturar las mercancías o servicios que vende a la filial y esta por su parte subfacturar las mercancías o servicios que proporcione a la matriz o sea que por la sobrefacturación la filial va a pagar cantidades que sobrepasan con mucho el valor real de las mercancías o servicios prestados por la matriz y a la inversa por la subfacturación la matriz va a pagar a la filial los precios más baratos que se puedan concebir. De este modo vemos que la matriz saca casi todas las utilidades de la filial por la sobrefacturación de ventas que le haga ya sea de materia prima, de productos semi elaborados o elaborados como maquinaria y equipo, por la prestación de servicios en materia tecnológica, la venta y licencia de patentes, el uso de marcas, asistencia técnica, la administración o gestión gerencial, montaje e instalación de plantas.

Realmente la filial lo único que puede vender a la matriz será artículos que fabrique porque servicios no se ve claramente cuales puedan ser, sin embargo, los inventará pues de lo que se trata es de remitirle gran parte de los beneficios, también es frecuente encontrar que la subsidiaria a veces paga a la matriz cantidades por concepto de mercancías o servicios que nunca a recibido.

Otro mecanismo será cuando una filial celebra un contrato con otra empresa, para que la primera le envíe a la segunda toda o parte de su producción a efecto de que ésta venda los productos en su propio mercado o en otros países a su nombre.

También la filial puede remitir utilidades a la matriz por medio del pago de intereses que pueden ser también muy elevados, por concepto de empréstitos recibidos.

Y de este modo se lleva a cabo la descapitalización de los países receptores.

Ahora bien, para los efectos de observar cómo una transnacional afecta las medidas de política económica de un gobierno, hemos de señalar algunos casos y así primeramente diremos que: "La empresa puede eludir una política monetaria restrictiva que se pretenda aplicar en un país determinado, haciendo que una subsidiaria obtenga préstamos en otro país y realizando la correspondiente transferencia de fondos a la otra filial. Si existen limitaciones en el ingreso de capital del exterior, los pagos por regalías o las cuentas entre las filiales pueden ser ajustadas en forma tal que se obtengan los recursos financieros requeridos por la subsidiaria afectada. Si existe un régimen fiscal severo en una jurisdicción determinada, las utilidades sujetas a impuesto pueden ser enviadas a otra jurisdicción con un sistema tributario más benévolo, mediante manipulaciones en la contabilidad de las filiales" (54).

(54) L.T. Wells, citado por Sepúlveda y Chumacero, op. cit., pág. 19

- Como ya lo mencionamos anteriormente; para este fin pueden utilizarse subterfugios que van desde la sobrefacturación hasta pagos por compras o prestación de servicios inexistentes y cabe decir que estas manipulaciones contables son mayores y más frecuentes mientras más grande es la corporación (55)

La política económica de un gobierno también puede verse influida a largo plazo en razón de las operaciones de la corporación y esto sucede cuando la casa matriz decide alterar el nivel de expansión de una subsidiaria, cuando cambia las fuentes de aprovisionamiento, bien cuando lleva a cabo un movimiento masivo de capital de una moneda a otra o bien cuando limita el volumen de exportaciones de una filial. (56)

(55) Richards Newfarmer, Willard F. Mueller "La experiencia de las mayores corporaciones multinacionales norteamericanas en México". Rev. Foro Internacional. Vol. XVII. No. 1, julio-sep. 1976, México D.F., pág. 118. (El trabajo teórico y empírico más extenso es el de Constantine Vaitsos, *Intercountry Income Distribution and Transnational Enterprises*, Oxford, Oxford University Press, 1974)

(56) Tugendhat, citado por Sepúlveda y Chumacero, op. cit., pág. 19.

V.- VENTAJAS DE ESTAS EMPRESAS AL ESTABLECERSE EN UN PAÍS COMO NACIONALES EN FORMA FRAUDULENTA

A.- POR QUE SON FRAUDULENTAMENTE NACIONALES.

Decimos en forma fraudulenta, porque aun cuando estas empresas internacionales al establecer una subsidiaria en un país determinado obtengan legalmente su nacionalidad, ésta no será real pues en ningún momento estará acorde con los intereses del Estado que se la concede, toda vez que el control de la filial se llevará a cabo por dicha corporación, la cual como ya vimos buscará siempre únicamente su beneficio propio sin importarle la situación económica o política del país del que supuestamente es nacional y no puede ser de otro modo en virtud de que estas grandes empresas en su afán desmedido de "ganar y ganar" desde un principio tratarán de asimilarse a los negocios nacionales para descapitalizar libremente al Estado donde operen, y para tales efectos qué mejor parecer nacional sin serlo.

Si pues de este modo evitan las restricciones establecidas en cada país hacia las sociedades extranjeras. (57)

(57) José Luis Fernández Flores, rev. cit., pág. 153.

B. ESTABLECIMIENTO DE "NUEVAS EMPRESAS
 "NACIONALES" POR LAS CORPORACIONES
 TRANSNACIONALES.

Hemos de decir que en un principio estas grandes corporaciones constituirán subsidiarias en los distintos países a base de empresas de nueva formación, obteniendo la nacionalidad del Estado que se tratare, ya fuera atendiendo el criterio del domicilio social, bien el del lugar de su constitución o ambos criterios a la vez, según fueran las exigencias legales imperantes en los diversos países. Aun cuando muchas veces no se llenara fehacientemente el criterio del domicilio social pues resultaba ser ficticio.

De este modo nos dice Niboyet (58) - una sociedad funcionará por ejemplo, en París, allí se concentrará la administración y se celebrarán las Juntas de accionistas y el domicilio social estará en Inglaterra, o figurará su nombre simplemente, en la oficina de un solicitador inglés, la que será el domicilio social de numerosas sociedades, lo cual viene a ser en realidad un domicilio social fraudulento, que se emplea para obtener la nacionalidad del Estado que adopta tal sistema y evitar así las restricciones que pudiesen tener en el país de origen.

De manera que cuando no se cumpla con este requisito o con este sistema de adquisición de nacionalidad, en forma efectiva, deberá ser considerada toda sociedad como fraudulentamente nacional,

(58) Niboyet J.P., op. cit., págs. 150-151.

debiendo recibir la misma calificación las empresas que se constituyan como nacionales empleando a los famosos "prestombres" quienes como es sabido son nacionales de un país que se prestan para constituir una sociedad en su mismo país de origen, para que sea nacional en apariencia, pues estará controlada por las corporaciones extranjeras, a quienes realmente pertenecen tales empresas así constituidas.

C.- ADQUISICION TOTAL O PARCIAL DE EMPRESAS NACIONALES EXISTENTES POR LAS EMPRESAS INTERNACIONALES (FENOMENO DESNACIONALIZANTE).

Posteriormente las empresas transnacionales vieron que era más idóneo para sus fines no constituir una empresa nueva, sino más bien adquirir una ya existente puesto que las ventajas eran aún mayores. Ahora bien la adquisición puede ser total o parcial, pero siempre buscando tener su control y de esta manera la gran corporación salva grandes obstáculos obteniendo mayores beneficios pues en primer término es más sencillo el camino de la sustitución del propietario de la compañía que seguir el procedimiento tan complicado y lleno de riesgos que entraña el inicio de una sociedad desde sus etapas más primitivas. Tiene la ventaja también de que la empresa se adquiere trabajando y con la seguridad de que ha sido productiva en menor o mayor grado, además se aprovecha la infraestructura básica, su mercado, su nombre comercial, la aceptación de sus marcas y su clientela. Sin embargo, hemos de manifestar que un aspecto más importante que los ya citados es el referente a la adquisición de

su identificación con el medio ambiente en que funcionan, lo que le permitirá con más libertad hacer uso de los recursos internos del país, cosas que no podría hacer en la misma forma que si se tratara de una compañía nueva. (59) Y así, el proceso de desnacionalización de las negociaciones nacionales, muchas veces convierte al anterior propietario en simple empleado de la que fuera su compañía o bien en rentista de la misma. (60) Con esto la empresa pasa a ser nacional de manera irreal en el Estado de que se trate pues su control estará en manos extranjeras, pudiendo considerarse también como fraudulentamente nacional. (61)

QUE VEMOS DE LAS CORPORACIONES.

Siempre que puedan las transnacionales tratan de ocultarse a los ojos del mundo, si en sus manos estuviera el hacerse invisibles, seguro que lo harían y sin vacilar si quiera, porque en la oscuridad y el secreto mejor trabajan y criminalmente explotan a los pueblos, llevan a cabo sus ilegítimas operaciones en forma tan oculta que parecen salteadores en calles oscuras y solitarias.

Estas corporaciones transnacionales son como un "iceberg" del cual obviamente sólo nos dejan ver una mínima parte. (61)

Como las subsidiarias de una empresa interna

(59) Sepúlveda y Chumacero, op. cit., pág. 39.

(60) Alma Chapoy, op. cit., pág. 38.

(61) Luciano Martins, rev. cit., pág. 41.

cional, operando en un país extraño y muchas veces hostil, tratarán como ya lo hemos puntualizado, de asimilarse lo más completamente posible al medio ambiente a fin de que los dejen trabajar libremente, para ello buscarán, es importante repetirlo, que se les considere si no como nacionales de un país donde estén operando, si como nacionales de un Estado distinto al que realmente son originarios. Tal es el caso de la empresa Falcondo (Falconbridge Dominicana), la cual es una subsidiaria del mencionado Falconbridge Group, registrada en Canadá como empresa nacional de ese país, pero controlada por los Estados Unidos y sin embargo, los ejecutivos del Falconbridge Group han tratado siempre de hacer parecer a los ojos de los dominicanos, primero que su empresa citada no tiene nada que ver con los "yanquis" que netamente es una compañía canadiense y presentará como pruebas de ello que se encuentra legalmente registrada en Canadá y por si esto fuera poco, para convencer de sus "buenas intenciones" captarán un mínimo de capital del gobierno dominicano (CORDE) un 9%, para invertirlo en Falcondo y con ello dar la "apariencia" de que la mencionada filial está "dominicanizada" y por lo mismo la registrará con un nombre diferente, como ya lo hemos mencionado.

VI. SU VERDADERA NACIONALIDAD
 A. - POR QUE DEBEMOS DUDAR DE LA INFORMACION QUE RINDAN LAS CORPORACIONES

Si para formarnos un criterio veraz acerca de la verdadera nacionalidad de las compañías internacionales, nos basáramos en los informes que nos proporcionan esas mismas empresas, incurriríamos en frecuentes errores.

Si pues, en su informe anual perteneciente al 31 de diciembre de 1973, el Falconbridge Group manifestó que había 11 104 accionistas, de los cuales 8 341 eran de registro canadiense, con 4 499 416 acciones. Lo cual representa el 90% de las 4 955 412 acciones que quedan después de deducir las 45 483 que detentan las subsidiarias. (62) Nada más erróneo que el informe anterior, pues si consideramos que en principio, el hecho de que las acciones se registren en Canadá, no garantiza que sean de propiedad canadiense y en segundo lugar y lo más importante es que la McIntyre Mines, considerada como empresa canadiense, está controlada desde Estados Unidos por las corporaciones Superior Oil de Howard B. Keck y dicha compañía con 37% controla a la Falconbridge. (63)

(62) Falconbridge Nickel Mines Ltd, Annual Report-1973, Toronto, 1974, citado por Deverell, op. cit., pág. 253.

(63) Deverell, op. cit., pág. 253.

B. - NECESIDAD DE ESTABLECER SISTEMATICAMENTE LA DUDA Y LA INVESTIGACION ACERCA DE LAS INFORMACIONES, SOBRE TODO AQUELLAS QUE SE REFIERAN AL ASPECTO ECONOMICO Y FINANCIERO.

De modo que cuando se nos informe algo por cualquier medio, lo primero que debemos hacer es dudar de la veracidad del informe.

"Por ejemplo, si nos dicen o leemos la siguiente frase 'Grupo Bancario Africano', debemos pensar que su nacionalidad es africana, pues no parece literalmente tener otra significación, pero qué sucede cuando dudamos de la veracidad de la información e investigamos acerca de ello, bueno, pues muy simple, nos damos cuenta de que se nos pretende engañar ya que ese grupo no tiene más que muy poco de africano, en virtud de que está relacionado con la Bankers International Corporation, que es subsidiaria de la Bankers Trust Company, que comparte con la Morgan Guaranty Trust los negocios comerciales de J.P. Morgan and Co., La Société Générale y otras instituciones financieras europeas no nombradas". (64)

Si leemos o nos informan de la noticia de que "la Falcondo (Falconbridge Dominicana) ha producido determinada cantidad de níquel este año", aparentemente vemos que es una sola empresa y que es de nacionalidad dominicana. Pero si dudamos e investigamos nos damos cuenta de la asombrosa cantidad de empresas que se encuentran con ella rela-

(64) N. Krumah, op. cit., pág. 72.

cionadas, pues en principio la Falconbridge no es domi-
 nicana, sino una subsidiaria de las Falconbridge or
 Nickel Mines registrada legalmente en Canadá, a la
 cual a su vez pertenece o está relacionada con un
 grupo de corporaciones denominado el Falconbridge-
 Group, que comprende entre otras a la antigua Ven-
 tures Limited a la que estaban asociadas la Sherrit
 Gordon, Frobisher Limited, Giant yellow Kife Gold-
 Mines, United Keno Hills Mines, hoy Le Company Li-
 mited, Consolidated Sudbury Basin Mines, Kiema -
 Gold Mines, Alminex Metal Hydrides (después Ven-
 tron) y Canadian Malaretic Gold Mines, Kilembe -
 Copper, La Luz Mines e International Titanium, La
 McIntyre Porcupine Mines, La Power Corporation, La
 Anglo American y La Superior Oil (mismas cuatro úl-
 timas que se disputaban el dominio de Falconbridge)
 a su vez: la McIntyre está relacionada con la In-
 ternational Nickel Company (INCO), Algoma Steel, -
 Amerada Petroleum, Bell Telephone, El Canadian Im-
 perial Bank of Commerce and National Trust. El -
 Grupo Locana que representaba a la Cie. Financiere
 de Suez (sucesora de la Suez Canal Co.), La Banque
 de Indo-Chine, El Hambros Bank y la ya citada An-
 glo American Corporation. Este grupo Locana repre-
 sentaba el 25% de la McIntyre. La referida Anglo -
 American, representaba a su vez empresas como la -
 De Beers Consolidated, La Engelhards Minerals and-
 Chemicals, Gold Fields of South Africa, Hudson Bay
 Mining and Smelting, Roan Consolidated Mines, Zam-
 bia Copper Investments, entre otras y tiene inver-
 siones en La American Metal Climax, Rio-Tinto Zinc
 and Rio Algum Mines. El director de la Anglo Ameri-
 can es Harry Oppenheimer, uno de los más ricos del
 mundo. Cabe decir que las cuatro corporaciones que
 se disputaban el control del Falconbridge Group -

después de enconada lucha salió triunfante de la Superior Oil de Howard B. Keck como ya nos señalamos. No se sabe a ciencia cierta el porqué pero sí fue. El porcentaje con el que logró el control fue de 37% (65).

Todo esto nos lleva a la idea de que para saber la verdadera nacionalidad de una empresa es necesario investigar en manos de quién se encuentra el control de la misma, pues de otro modo no es posible determinarlo.

Determinaremos este apartado diciendo con Nant Krumah (66) que "siempre habrá detrás de cada encabezado de noticia o informe que se refiera a un aspecto económico y financiero algo que no se ve a simple vista a pesar de ser tan enorme".

(65) Deverell, op. cit., págs. 74-92

(66) N. Krumah, op. cit., pág. 72.

VI. POSICION DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

A. POSICION DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES AMERICANAS.

Siempre ha habido diversos problemas entre las grandes potencias y los países pobres, porque aquéllas han querido siempre que se les brinde un trato distinto y preferencial en todas las relaciones que pudieran tener con las naciones débiles, ya sea a nivel estatal o público como a nivel particular o privado, y así bastaba con que por cualquier pretexto algún extranjero se sintiera agraviado para que, acto seguido su nación de origen interpusiera reclamaciones e intervención diplomática.

Estos problemas constantes dieron lugar a que en la Primera Conferencia Internacional Americana se tratara en su artículo 2o, el punto relativo a las "Reclamaciones e Intervención Diplomática", el cual textualmente dice: "La Nación no tiene ni reconoc(e) favor de extranjeros ningunos, ni otras obligaciones o responsabilidades que las que a favor de los nacionales se hallen establecidas en igual caso por la Constitución y las leyes"(67)

Estados Unidos votó negativamente este acuerdo.

(67) James Brown Scott, Conferencias Internacionales Americanas (1889-1936), Dotación Carnegie para la paz internacional, Washington, 1938, -pág. 44

Aquí vemos claramente que se adoptan las ideas doctrinales del internacionalista argentino-Carlos Calvo. Y observamos que sus ideas son contenidas en una cláusula denominada "Cláusula Calvo", que normalmente aparece consignada en todos los contratos que se firman entre los Estados y los particulares extranjeros, ya sea materia del contrato una concesión de servicio público, de obra pública, etc., mediante dicha cláusula "el extranjero se compromete a someterse a los tribunales del Estado para el arreglo de las controversias que se suscitaren a raíz de la ejecución del contrato, y por tanto a no recurrir por este motivo a la protección diplomática de su propio Estado", (68)

En las posteriores Convenciones que trataron el tema están la 2a., 6a. y 7a., en las que se establece como norma general la idea de la igualdad del trato a los extranjeros y a los nacionales y la disposición de que el extranjero sólo podrá reclamar por la vía diplomática "en los casos en que haya habido manifiesta denegación de justicia, o retardo anormal, o violación evidente de los principios del Derecho Internacional" (69)

En la Novena Conferencia Internacional Ameri-

(68) Green Haywood Hackworth, citado por Juan Carlos Puig y por Alfredo Bruno Bologna "Empresas Multinacionales: Doctrina Calvo" Revista de Comercio Exterior. Vol. 26. No. 2, febrero 1976, México, D.F., pág. 209.

(69) James Brown Scott, citado por Alfredo Bruno Bologna, rev. cit. pág. 210.

cana se suscribió el "Tratado de Soluciones Pacíficas", que es también denominado "Pacto de Bogotá", mismo que en su artículo 7o. establece: "Las altas partes contratantes se obligan a no intentar reclamación diplomática para proteger a sus nacionales ni iniciar al efecto una controversia ante la jurisdicción internacional, cuando dichos nacionales hayan tenido expeditos los medios para acudir a los tribunales domésticos competentes del Estado respectivo". (70)

Estados Unidos por supuesto, no aprobó este artículo.

B.- POSICION DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (OEA).

La Carta de la Organización de los Estados Americanos nos dice:

"Art. 18. Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen".

"Art. 19. Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y

(70) "Tratado Americano de Soluciones Pacíficas", - en el Sistema Interamericano, citado por Alfredo Bruno Bologna, rev. cit., pág. 210.

político, para forzar la libertad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza".

La III Asamblea General de la OEA, celebrada en abril de 1973 en Washington, congregó a 23 países. Formularon la Resolución 130, la que se tituló 16 "Empresas Transnacionales".

"Art. 10. Instara a los Estados miembros a que adopten las medidas que sean necesarias a fin de evitar que empresas transnacionales incurran en actos de intervención en los asuntos internos o externos de los Estados. Condenar las actividades intervencionistas de las empresas transnacionales que pretendan inmiscuirse en asuntos que son de la exclusiva competencia de los Estados". (71)

C.- POSICION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).

La XIII Reunión de la CEPAL se celebró en Lima en el mes de abril de 1969. Fue aprobada la Resolución 289 que se tituló "El Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo", la cual establece: "Orientar las inversiones privadas extranjeras para que, sujetas a las decisiones nacionales, contribuyan efectivamente al desarrollo de los países que la reciban". (72)

(71) Asamblea General, Actas y Documentos del Tercer Período de Sesiones (Washington, OEA, 1973), pág. 145.

(72) CEPAL, Vigésimo Informe Anual (26 de abril de 1968-3 de abril de 1969), ONU, Nueva York, 1969, Vol. 1, pág. 107.

La Tercera Reunión del Consejo de Seguridad de la ONU se celebró en Panamá en el mes de marzo de 1973. Fue aprobada la Resolución 3300, la cual establece lo siguiente: "Observando con gran preocupación la existencia y aplicación de medidas coercitivas que afectan al libre ejercicio de la soberanía permanente de los recursos naturales de países de América Latina.

"Reconociendo que la aplicación o el fomento del uso de medidas coercitivas puede crear situaciones susceptibles de hacer peligrar la paz y seguridad de América Latina".

"Exhorta a los Estados Unidos a dictar medidas apropiadas para impedir la acción de aquellas empresas que deliberadamente pretenden coaccionar a países de América Latina".

"Pide a los Estados que para mantener y reforzar la paz y seguridad de América Latina, se abstengan de aplicar o fomentar el uso de todo tipo de medidas coercitivas contra Estados de la región".

Con respecto a la posición que adopta la ONU es pertinente consignar lo conducente del contenido de la "Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados", ya que ésta fue aprobada por la Asamblea General.

El artículo 2-2 del capítulo II establece: - "Todo Estado tiene derecho de: a) Reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional, con arreglo a sus leyes y reglamentos y de conformidad con sus objetivos y prioridades nacionales. Ningún Estado deberá ser obligado a otorgar un tratamiento prefe-

rencial: a) La inversión extranjera; b) Reglamentar y supervisar las actividades de empresas transnacionales que operen dentro de su jurisdicción nacional y adoptar medidas para asegurarse de que esas actividades se ajustan a sus leyes, reglamentos y disposiciones y están de acuerdo con sus políticas económicas y sociales. Las empresas transnacionales no intervendrán en los asuntos internos del Estado al que acuden. Todo Estado deberá, teniendo en cuenta plenamente sus derechos soberanos, cooperar con otros Estados en el ejercicio del derecho a que se refiere este inciso; c) Nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros, en cuyo caso el Estado que adopte esas medidas deberá pagar una compensación apropiada teniendo en cuenta sus leyes y reglamentos aplicables y todas las circunstancias que el Estado considere pertinentes. En cualquier caso en que la cuestión de compensación sea motivo de controversia, ésta se resolverá conforme a la Ley Nacional del Estado que nacionaliza y por sus tribunales, a menos que todos los Estados interesados acuerden libre y mutuamente que se recurra a otros medios pacíficos sobre la base de la igualdad soberana de los Estados y de acuerdo con el principio de libre elección de los medios". (73)

(73) Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, Suplemento de Comercio Exterior, México, diciembre de 1974, pág. 5.

INTERROGACION.

¡Unión Soviética escuchame! Dime el secreto.

Fuiste pobre, cerraste tus puertas al capital extranjero, llevas sesenta años trabajando y ahora, nueva aurora te contempla.

Si pues, eres rica, eres una potencia mundial, ¿Cómo hiciste? Dime el secreto.

¡Soy México! soy del "Tercer Mundo", llevo casi un siglo con inversionistas extranjeros a cuestas. Me dicen a cada momento que a éstos necesito, que poseo una gran riqueza inexplorada, que estoy en vías de desarrollo.

Pero... no me engaño, soy pobre, lo sé, lo siento.

No me ignores ¡soy México! soy del "Tercer Mundo"... dime el secreto.

EL AUTOR DE LA TESIS

"Del desarrollo y la inversión extranjera"

INTERVIEW

... (faint text) ...
 ... (faint text) ...

... (faint text) ...
 ... (faint text) ...
 ... (faint text) ...
 ... (faint text) ...
 ... (faint text) ...
 ... (faint text) ...
 ... (faint text) ...
 ... (faint text) ...

... (faint text) ...
 ... (faint text) ...
 ... (faint text) ...
 ... (faint text) ...

... (faint text) ...

... (faint text) ...

CAPITULO CUARTO

Las empresas transnacionales en México

ORIGEN Y CAUSAS DE LAS EMPRESAS

INTERNACIONALES EN MEXICO

A. APARECEN PROPIAMENTE EN EL PORFIRISMO DEBIDO A LAS GRANDES FACILIDADES QUE SE LES DIERON Y A LOS VASTOS RECURSOS ECONÓMICOS DE MEXICO. MEXICO ENTRE LOS PRINCIPALES RECEPTORES DE CAPITAL. DISTRIBUCION DE LA INVERSION TRANSNACIONAL POR SECTORES. PRINCIPALES CORPORACIONES REPRESENTADAS EN ESA EPOCA. LIMANTOUR "QUIERA DIOS NOS INVADA EL CAPITAL EXTRANJERO".

Antes del régimen de Porfirio Díaz ya había en México transnacionales, sólo que eran bastante pocas y muy contadas, realmente podemos decir que dichas compañías aparecen propiamente en nuestro país durante su larga dictadura y claro está que la invasión de capital extranjero se debió a las inmensas facilidades que Díaz les proporcionara. Los principales inversores que llegaron en esa época fueron los Estados Unidos y la prioridad hasta la fecha la siguen manteniendo, como lo puntualizaremos más adelante.

Esas grandes facilidades y los enormes recursos económicos de México hicieron que los norteamericanos concentraran aquí un gran porcentaje de sus inversiones exteriores, pues según la economía

ta Cleona Lewis, (1) en 1897 las inversiones norteamericanas en nuestro país tenían un porcentaje de 29.25 del total mundial que ascendía a la suma de 684.5 millones de dólares, mismo porcentaje que era superior al destinado a Canadá y Terranova - (27.70%) y el de Europa que era de 22.06% y en 1908, las mencionadas Canadá y Terranova se pusieron arriba con 27.62% y nuestro país 26.62%.

Por sectores, la inversión norteamericana se dirigió a los ferrocarriles, a la minería, electricidad, petróleo, agricultura, a la incipiente industria de transformación, al comercio y a la banca. (2)

Las principales corporaciones estadounidenses que estaban representadas en México en ese tiempo eran La American Smelting, American Metal, U.S. Smelting and Refining en minería, en petróleo La Standard Oil, en electricidad La Mexican Light and Power, etc.

Jamás se nos podrá ya olvidar el pensamiento de Limantour, (3) que era Secretario de Hacienda en ese entonces, pues con anhelo y ansiedad expresaba: "Sin los capitales extranjeros nunca saldremos de-

-
- (1) Cleona Lewis, citada por Fernando Carmona. "El Drama de América Latina. El Caso de México", Editorial Cuadernos Americanos, México 1969, pág. 137.
 - (2) Véase a Fernando Carmona, op. cit., pág. 136 y Alma Chapoy, op. cit., pág. 176.
 - (3) Limantour citado por Fernando Carmona, op. cit., pág. 138.

nuestra vida inerte y raquítica. Ofrecerlos debemos el vastísimo campo que presentan nuestras inexploradas riquezas, y quiera dios que no tarde mucho el día en que se lo disputen los capitales del exterior".

B.- UNA BREVE ETAPA NACIONALISTA. LA LABOR DEFENSIVA DE LAS CORPORACIONES CONTRA LAS POSIBLES NACIONALIZACIONES. LA ENTREGA TOTAL A LOS INTERESES EXTRANJEROS.

Con la Revolución de 1910 y desde el régimen de Carranza hasta el de Cárdenas se siguió una política nacionalista y las transnacionales tuvieron que disminuir sus inversiones como en miles de millones de pesos y a pesar de las presiones norteamericanas por la nacionalización de la industria petrolera, nuestro país siguió adelante, y todo gracias a la gran labor desarrollada por sus dirigentes que redistribuyeron las riquezas y el ingreso nacional entre todos sus habitantes y también porque supieron aprovechar el momento en que las corporaciones se hacían disputas entre sí. Hemos de subrayar que México pudo llevar a cabo la nacionalización petrolera más que nada porque la iniciativa fue tomada por la élite política misma. (4)

En virtud de las frecuentes nacionalizaciones de subsidiarias de transnacionales, hemos de decir, que éstas se han preparado para evitarlas - en lo posible, para ello han recurrido a la celebración de contratos sobre ventas de productos a -

(4) Luciano Martins, rev. cit., pág. 41.

largo plazo (con descuento) y al multifinanciamien-
to de la corporación. Con esto la matriz no perde-
ría tanto en caso de nacionalización y además esto
tiene pocas probabilidades de efectuarse por equis
país, ya que la indemnización le costaría demasia-
do. "Quizá un país nacionalizador pueda permitirse
el lujo de ser enemigo eterno de la Gulf Oil, pero
ningún país puede permitirse ser enemigo de 20 ban-
cos transnacionales". (5)

Es bien importante referirnos aquí a la posi-
ción que adoptan los Estados Unidos ante cualquier
expropiación. La postura más clara fue la expresa-
da por Richard M. Nixon el 19 de enero de 1972, en
los siguientes términos: "... me parece imprescindible exponer, tanto a nuestros ciudadanos como a
los de otras naciones, las normas de política de
este gobierno sobre futuras situaciones relaciona-
das con actos de expropiación; 1) Según el Derecho
Internacional, tienen derecho a esperar; que cual-
quier expropiación de intereses privados norteamer-
icanos no tenga carácter discriminatorio; que si-
se hace sea con fines de beneficio público; y que
sus ciudadanos reciban compensación pronta, adecua-
da y efectiva de parte del país que hace la expro-
piación. En consecuencia, cuando un país expropie
bienes norteamericanos de cuantía sin hacer estipu-
lación razonable de tal compensación a los ciudada-
nos norteamericanos, supondremos que los Estados -
Unidos no concederán nuevos beneficios económicos
al país que haga la expropiación, salvo que -y has-
ta que- se haya determinado que esa nación está to

(5) Joseph D. Collins, rev. cit., pág. 80

mandó medidas razonables para proporcionar compensación adecuada a los que existan factores importantes que afecten intereses norteamericanos y que exijan que se continúe otorgando todos esos beneficios o parte de ellos. 2) Frente a las circunstancias de expropiación que se acaban de describir, hemos de presumir que el gobierno de los Estados Unidos retirará su apoyo a los préstamos sometidos a consideración de bancos multilaterales de desarrollo..."(6)

Todo hace suponer que Nixon hizo tal declaración tomando como base la solicitud que le hicieron Albert L. Williams y miembros de la empresa IBM y teniendo como fundamento constitucional la Enmienda Hickenlooper de 1962. La cual establece que: "El presidente de Estados Unidos suspenderá la ayuda al gobierno que nacionalice, expropiere o incaute propiedades de ciudadanos norteamericanos..."(7)

Posteriormente, y a partir del régimen de Avila Camacho, de nueva cuenta se abrieron las puertas de par en par a las empresas internacionales, volviéndose con Miguel Alemán a las ideas del porfirismo. Si pues Narciso Basols nos dice en 1948: "Se concentra la política en esperanzas venidas de fuera, se concibe que el motor de nuestro desarrollo en el momento actual habrá de ser la llegada de dólares, las inversiones extranjeras,

(6) "Declaración Presidencial de Política, Ayuda Económica y Seguridad de las Inversiones en Las Naciones en Período de Desarrollo". Citada por Luciano Martins, rev. cit., pág. 211.

(7) Idem.

los préstamos de cualquier género de entrada de capital de otro país hacia el nuestro" (8) Alma Chapoy (9) nos expresa que después de la Segunda Guerra Mundial, los Estados Unidos anhelaron más que nunca constituirse en líder del mundo occidental y para ello tendrían que lograr un vasto poderío económico, en nuestro país no tuvieron que vencer resistencia alguna pues el gobierno y la burguesía se entregaron a las fuerzas extranjeras.

PROCEDENCIA ACTUAL DE LAS TRANSNACIONALES Y LOS SECTORES INDUSTRIALES DONDE OPERAN. CUALES DE ESTOS SON LOS MAS DINAMICOS.

Para la época actual como ya se dijo anteriormente las principales empresas transnacionales provienen de los Estados Unidos, pues los datos que tenemos así nos lo aseveran, toda vez que para 1970 la inversión extranjera ascendía a la suma de 2 822 dos mil ochocientos veintidos millones de dólares, siendo el 80% propiedad de personas o firmas estadounidenses, el resto se dividía entre Alemania, Inglaterra y Suiza 3% cada una, Japón menos de 1%. El 74% del total estaba dedicado al sector manufacturero, el 16% al comercio y el 6% a la minería. A los Estados Unidos correspondía el 80% de las inversiones en el sector manufacturero y el comercio y el 91% en la minería. También por ra-

(8) Basols, citado por Carmona, op. cit., pág. 145.

(9) Alma Chapoy, op. cit., pág. 177.

mas manufactureras ejercen un gran dominio, pues les corresponde de un 70 a un 100%. Además el grueso de la inversión manufacturera se ha concentrado en los sectores básicos o más dinámicos de la economía que son: a) la industria química; b) de equipo de transporte; c) de maquinaria; d) de productos metálicos y de hule y e) productos eléctricos. (10)

Alma Chapoy (11) nos complementa este estudio de los sectores industriales manufactureros más dinámicos al proporcionarnos los porcentajes del grueso de la inversión, sólo que no menciona el ramo de productos metálicos y de hule y en su lugar pone alimentos y bebidas. Hecha esta aclaración pasamos a señalar los referidos porcentajes, y así tenemos: a) productos químicos 29.6%; b) maquinaria y aparatos y artículos eléctricos 10.3%; c) material de transporte 10.1% y d) alimentos y bebidas 11.3%. Los Estados Unidos absorben de un 71 a un 90%; Alemania 23 y Japón 5.5%, pero éstos últimos sólo invierten en una sola rama de actividad que es el transporte.

En 1970 estaban representadas 170 transnacionales del grupo de las '187' más grandes de los Estados Unidos, mismas 170 que tenían 242 subsidiarias; en el sector manufacturero operaban 178 filiales y en el comercio 40, o sea que el 90% de las subsidiarias norteamericanas que trabajan en -

(10) Véase a Sepúlveda y Chumacero, op. cit., págs. 29, 34, 58 y 59 Alma Chapoy, op. cit., pág. 178 y 181.

(11) Alma Chapoy, op. cit., pág. 184.

México, lo hacen en la industria y el comercio, (12) lo absorben el 70% de la inversión total en el sector de la industria manufacturera. Como dato complementario diremos que México, Brasil y Argentina absorben en el ramo manufacturero el 74% de la inversión total en Latinoamérica en ese sector y señalaremos también que con ese porcentaje se sitúa arriba de los países europeos, de los del mercomún europeo y de Canadá. (13)

(12) Sepúlveda y Chumacero, op. cit., págs. 85 y 86.

(13) Francisco Villagrán Kramer, rev. cit., pág. 331.

II. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA CONSTITUCION DE ESTAS COMPAÑIAS:

A. GRANDES Y NUMEROSAS DESVENTAJAS, TALES COMO: 1.- ENORME DESCAPITALIZACION. 2.- MINIMA EXPORTACION. 3.- DESFAVORABLE BALANZA DE PAGOS. 4.- DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA, TECNICA Y COMERCIAL. GRADO EN QUE SE DA EN LAS EMPRESAS MIXTAS Y PUBLICAS. 5.- AUMENTO DEL DESEMPLEO. 6.- EROSION DE LA SOBERANIA. 7.- FALTA DE ATENCION A LOS SECTORES MAS ESTRATEGICOS.

Hemos de principiar naturalmente con las desventajas, puesto que son las más numerosas y las ventajas si las hay son mínimas y así vamos a mencionar que al constituirse en nuestro país esas corporaciones, ya sea como empresas de nueva creación o mediante la adquisición de compañías ya establecidas y al adquirir las mismas, de una o de otra manera nuestra nacionalidad mexicana obtienen grandes ventajas que para nosotros son visiblemente lo contrario, o sea enormes desventajas, pues van a recibir en igualdad de condiciones a los nacionales trato idéntico, atribuciones, prerrogati-
vas, motivación e impulso del gobierno y el pueblo, cosa que les permitirá actuar con toda libertad en todas sus operaciones que serán siempre en-
caminadas al progreso de la corporación en forma global y en perjuicio de nuestro país.

Pues bien, es necesario decir que estas em--

presas que se hacen pasar como nacionales de México, son las que obtienen mayores ventajas que las que son consideradas y controladas por ser legalmente extranjeras. Pero unas y otras nos crean las siguientes desventajas:

1.- En principio nos hacen víctimas de una enorme descapitalización y la llevan a cabo empleando los medios y subterfugios ya enunciados en el capítulo precedente, o sea maquinaciones en el pago de regalías y asistencia técnica para ocultar los beneficios y remitirlos a la matriz. Dicen los autores Sepúlveda y Chumacero (14) que hasta la fecha se carece de datos estadísticos para probarlo pero de acuerdo con las investigaciones que se tienen sí se puede presumir dicha tendencia. De acuerdo con ellas se ha logrado saber que: "Casi el 15% (de los pagos por asistencia técnica realizados por empresas manufactureras y comerciales al exterior) fueron hechos a los llamados 'paraísos fiscales', como Panamá, Suiza, Liechtenstein y Bahamas. La lista de pagos por asistencia técnica era encabezada por laboratorios farmacéuticos, destacándose también 'asistencia técnica' supuestamente recibida por industrias textiles, supermercados, productos de belleza, industrias de alimentos y embotelladoras de refrescos, entre otras. Es dudoso que en la mayoría de esos casos México necesite se tecnología o asistencia técnica del extranjero"

(14) "Asistencia Técnica del Extranjero". Investigación Fiscal, núm. 46, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, octubre 1969, - citado por Sepúlveda y Chumacero, op. cit., - pág. 64.

2.- Por otra parte tenemos el hecho de que las transnacionales en México llevan a cabo una exportación bien raquítica, pues al menos los datos que tenemos nos revelan que en el sector manufacturero estas corporaciones se han dedicado a producir para el consumo local, pues el porcentaje de sus ventas en el país es de 93%, a Estados Unidos le venden el 2% y a otros países el 5%, y la razón de esto es que nuestro país no está industrializado, a esto se suma el hecho de que la matriz muchas veces les prohíbe a sus subsidiarias que exporten, o bien que para hacerlo deberán obtener su autorización y en otras ocasiones les determina los Estados a los que han de vender, o bien que las ventas se hagan a través de ciertas empresas también determinadas por la matriz. En México las trece empresas intermedias entre el exportador y el importador más importantes son de capital extranjero. (15)

3.- De este modo, con esta raquítica o nula exportación se crea otra desventaja para nuestro país, que es una balanza de pagos desfavorable propiciada por la ausencia de divisas en este renglón. No obtendremos divisas tampoco debido a que estas compañías tienen abiertas las puertas de los recursos crediticios internos. De tal manera que

(15) "Declaraciones del Secretario de la Presidencia", publicadas en el periódico Excelsior, 30 de noviembre de 1972, citado por Sepúlveda y Chumacero, op. cit., pág. 35. Véase también a Richards Newfarmer y Willard F. Muller, rev. cit., pág. 104.

91

Así mismo estamos generando el financiamien-
to de las compañías como sucede en casi todas las
partes del orbe donde operan estas sociedades.
En ello propiciamos el fenómeno de la descapita-
lización, en virtud de que los beneficios ganados
con nuestro dinero son remitidos a la casa matriz.

Respecto al financiamiento local nos dice
Joseph D. Collins (16) que puede obtenerse por la
vía de la venta de acciones, utilizando las bolsas
de valores, ya que la corporación puede controlar
una subsidiaria o cualquier empresa por medio no
tan sólo del capital aportado, sino también por me-
dio de la experiencia administrativa, control de
tecnología, prestigio de marcas registradas, etc.

4.- Otras tantas desventajas son las referen-
tes al hecho de que la dirección administrativa,
técnica, comercial y financiera está en manos de
esas corporaciones. Si pues en realidad en nues-
tro país no se absorben los conocimientos adminis-
trativos, pues en principio, en casos muy excepcio-
nales existe una política de adiestramiento y más
excepcional es todavía que los que obtuvieron el
adiestramiento tengan la oportunidad de ponerlo en
práctica. A este respecto es muy interesante la
observación que ha hecho Flavia Derossi: (17) "Es
interesante anotar una tendencia que puede ser cla-
ramente observada en algunas inversiones conjuntas.
En estas compañías, las funciones se dividen espon-
táneamente entre los grupos étnicos: el inversio--

(16) Joseph D. Collins, rev. cit., pág. 74 y 75.

(17) Flavia Derossi, citada por Sepúlveda y Chuma-
cero, op. cit., pág. 36.

nista mexicano se inclinaba a hacer descansar en su contraparte americana la tarea de realizar las labores organizativas y técnicas para las cuales éste último está mejor entrenado. Para el mismo, se reserva la dirección de las operaciones comerciales que requieren un conocimiento preciso de la situación doméstica. Desde luego, se encarga de los contactos con los representantes gubernamentales, que son delicados. En el desempeño de esta función no existe el temor de la competencia. Sus socios extranjeros, con frecuencia incapaces de dominar el idioma, son dispuestos a entender gentes con mentalidades diferentes a la suya, con la sensación de ser rechazados por un medio social cerrado, viven en un mundo separado le intentan reconstruir, con un grupo de compatriotas expatriados, la vida social de su país de origen".

De modo que espontáneamente los mexicanos se autoeliminan de las posibilidades que los pudieran llevar a adquirir los conocimientos indispensables para en un futuro próximo ejercer labores de dirección empresarial. Si pues, de 85 puestos clave en 17 subsidiarias, 61 estaban ocupados por extranjeros y 24 por mexicanos.

Ya que hablamos de las empresas conjuntas, conocidas también como mixtas diremos que, efectivamente son aquellas que se constituyen con aportaciones de capital privado extranjero y nacional, que puede ser público o privado. Antes de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Extranjera - que en lo sucesivo denominaremos solamente como la Ley - el capital extranjero podía ser mayoritario al nacional, actualmente no, según se-

dicen con el objeto de evitar que la compañía pueda ser controlada por ellos, lo cual queda desvirtuado, toda vez que estas empresas internacionales que participan en sociedades mixtas pueden y de hecho controlan la empresa con los medios que ya hemos mencionado, dentro de los cuales se destacan la exportación tecnológica, el mercado internacional y la dirección administrativa, con estas armas en sus manos, prácticamente cualquier tipo de actividad es controlada por ellos, y hemos de manifestar que la inversión transnacional en nuestro país ha preferido siempre la propiedad absoluta de la compañía "porque a nadie le gusta tener extraños en su casa" (18), pero cuando no ha sido posible obtener el control. Además con estas sociedades mixtas se obtiene una doble ganancia, pues tiene el control de la compañía y el respaldo del gobierno y del pueblo mexicano, y aun más obtiene en sus operaciones "la presencia discreta" de que hablaba el presidente Nixon. A este respecto Joseph D. Collins (19) nos dice: "La táctica en casi todos los países latinoamericanos ha sido la de 'integrar' a toda la 'comunidad' extranjera de negocios dentro de las principales organizaciones 'nacionales' de negocios (y donde no las hay, los intereses extranjeros se han encargado de 'organizar' a los negocios 'nacionales')".

o bien, como lo ha expresado el representante

- (118) Francisco Villagrán Kramer, rev. cit., pág. 332.
- (119) Joseph D. Collins, rev. cit., pág. 73.

te del Council of Americas en América Central: (20) "Así pues, integramos las comunidades extranjeras de negocios dentro de las nacionales, disminuimos sus figuras y damos mayores oportunidades al punto de vista del inversionista extranjero para ser escuchados por el gobierno, puesto que ahora se apoyan en la autoridad de los negocios nacionales".

Nos sigue diciendo Joseph D. Collins (21) lo siguiente: "con bastante frecuencia los gobiernos nacionales son socios en las operaciones (empresas) conjuntas y aunque suministran el 80 o 90 por ciento del capital, reciben sólo la mitad o menos de la 'propiedad'".

Un estudio reciente de la ONU muestra que las empresas extranjeras manufactureras en América Latina, están financiadas en un 83% con recursos del país anfitrión, de manera que las corporaciones globales no sólo obtienen los beneficios políticos de la 'presencia prismática' o 'presencia discreta', sino que también reducen los riesgos financieros que pueden afectarlas. Las empresas internacionales adquieren acciones no sólo con capitales sino con los intangibles. Una estrategia po

(20) Orlando Bertolone, Council for Latin America, Report, enero 1970, citado por Joseph D. Collins, rev. cit., pág. 73.

(21) Theodore Moran, "Transnational Strategies of Protection and Defense by Multinational Corporations". International Organization, primavera 1973, citado por Joseph D. Collins, rev. cit. pág. 75.

lítica reciente (también del tipo del llamado "presencia priamática"), es que las compañías transnacionales de origen norteamericano se asocien con otras sociedades a las que la gente identifica con distintas potencias mundiales (Japón, Alemania, Italia, etc.), e incluso con socios de subcentros como Brasil y México. Las corporaciones globales esperan que esto disipe el antinorteamericanismo en la región pues "la multinacionalización puede protegernos contra el nacionalismo económico". (22)

En verdad que no podemos negar que nuestras empresas mixtas en general han dependido hasta la fecha de la tecnología extranjera, ya sea en lo que respecta a diseños, procedimientos, normas básicas de fabricación y a veces hasta en la instalación de maquinaria y equipo dependemos de los patentes, de la experiencia, de los secretos y de los técnicos al servicio de las grandes corporaciones pues para éstas no hay nada imposible y no es precisamente que estas compañías lo hayan creado, sino que, como dice T.K. Quinn ejecutivo de la General Electric: (23) "...La historia de los gigantes es que han desplazado, comprado y absorbido a los creadores más pequeños".

Lo más lamentable es que nuestra dependencia tecnológica siempre ha ido en aumento y como la única fuente de esta tecnología moderna son las

(22) Council of Americas, Report, septiembre 1971, pág. 7, citado por Joseph D. Collins, *op. cit.*, pág. 75.

(23) Baran y Sweezy, citado por Fernando Carmona, *op. cit.*, pág. 173.

mismas corporaciones, para transferirnos la nos, imponen condiciones contractuales bastante gravosas, pues según las investigaciones de Wionczek y Jorge E. Navarrete sobre la industria farmacéutica muestran que de trece insumos importados por México en 1968, sólo uno se importaba a precio inferior al internacional promedio. Los restantes doce artículos se importaban con sobreprecios: en cinco casos, el precio que se pagaba a la casa matriz excedía al precio promedio internacional en un nivel menor al 100%, en cinco casos, el sobreprecio fluctuaba entre 100 y 1000%, y en dos casos excedía a 1000%.

(24)

- La ONU llevó a cabo un estudio tomando como base los diversos contratos de transferencia de tecnología, y encontró cláusulas en los contratos que prohíben a la empresa que recibe la tecnología:
- a) Exportar los productos o servicios que produce con la tecnología adquirida.
 - b) Adquirir los insumos (materias primas, refacciones, herramientas, maquinaria, etc) fuera de la empresa que le proporciona la tecnología.
 - c) Hacer investigación para desarrollar su propia tecnología.
 - d) Vender sus productos por canales no autorizados por la empresa que proporciona la tecnología.

(24) Puente Leyva Jesús, "Consideraciones Sobre la Inversión Extranjera en México". Rev. Comercio-Exterior, octubre 1972.

gía, y a precios internos y externos distintos que los que aquélla fijó. Y que cualquier conflicto que se suscite con motivo de tales contratos, será resuelto por los tribunales del país de origen de la empresa que proporciona la tecnología.

Cómo lamentamos esta situación, y más aun cuando nos enteramos que en este estudio de la ONU, sirven como muestra los contratos celebrados por nuestro país.

Para tratar de aliviar en lo posible esta situación La Ley de Transferencia Tecnológica creó el Registro Nacional de Transferencia Tecnológica dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio (SIC), donde se registrarán todos esos contratos de transferencia de tecnología para llevar un control de los mismos y no se registrarán contratos con estipulaciones lesivas, se podrán hacer ciertas excepciones, pero nunca a los contratos que pretendan establecer prohibiciones, tales como exportar, que las empresas busquen su desarrollo tecnológico y que se sometan a tribunales extranjeros.

En el año de 1964 y nuestra industria del petróleo todavía dependía de patentes, diseños y otros elementos técnicos de corporaciones de Estados Unidos, que abarcaba los procesos más simples de refinación hasta los más complicados como la petroquímica, incluso eran importados gran parte de la maquinaria, aparatos y equipos y hasta diversos materiales y es muy probable que hasta la fecha sigamos en las mismas condiciones, toda vez que en materia de investigación no hemos adelantado prác-

ticamente nada y no vemos la hora en que cambie este estado de cosas, pues el impulso a la investigación no se da.

Refuerza esta aseveración los datos estadísticos que nos proporciona el Instituto Nacional de Investigación Científica (INIC), de los cuales hemos descontado de antemano los porcentajes destinados a las ciencias sociales por no tener relación con la investigación y el desarrollo, y así tenemos que: "De acuerdo con esta fuente, para 1970 existían 2 814 investigadores de tiempo completo y de tiempo parcial; o sea 0.57 investigadores por cada 10 000 habitantes (Entre los países desarrollados, la relación es: Estados Unidos (1965), 26; Unión de República Soviética Socialistas (1967), 25; Japón (1969), 15; Reino Unido (1968), 11; Alemania Federal (1967), 11; Francia (1967), 10; Italia (1967), 4. Dos países con un nivel de desarrollo semejante al nuestro, como son España y Grecia, poseen proporcionalmente 4 o 5 veces más investigadores de los que existen en México. La relación es, por cada 10 mil habitantes, 4.0 en el caso de España y 3.2 en el de Grecia) y 2.1 por cada 10 000 habitantes económicamente activos. La iniciativa privada usa los servicios de sólo el 4% de los investigadores. Para el mismo año la cifra destinada a la investigación y desarrollo en México era de 423 millones de pesos, o sea el 0.09% del Producto Nacional Bruto, o sea inferior al mínimo propuesto por la ONU que es de 0.5. (Cuba dedica el 1.2% de su PNB a la investigación científica y tecnológica; la mayoría de los países en desarrollo dedican a estos propósitos el 0.2%. Otro aspecto de los escasos recursos que se aplican a la investigación y

desarrollo se refieren al gasto por investigador equivalente. En México es alrededor de 150 mil pesos anuales, o sea 12 mil dólares anuales. Estados Unidos dedica al mismo propósito 60 mil dólares; España 18 mil dólares. El INIC ha propuesto que el gasto por investigador se incremente, para 1976, a 296 mil pesos). La contribución empresarial al desarrollo tecnológico es escasa: Únicamente el 4.1%, esto es 21.3 millones de pesos, del total de 519 millones de pesos que incluyen el sector de ciencias sociales". (25)

5.- Otra desventaja es que si bien hemos sido invadidos por un gran número de grandes corporaciones, éstas no aliviarán el desempleo pues muchas veces la perfección tecnológica trae consigo el desplazamiento de mano de obra y también y principalmente son preferidos los empleados extranjeros. (26)

6.- Otra desventaja que podemos expresar es la que se refiere al hecho de que las operaciones de las subsidiarias establecidas en México -y en todos los países- son dirigidas desde fuera, principalmente de Estados Unidos, por la casa matriz a que pertenecen y por lo tanto se limita nuestra libertad económica y política.

7.- Debido a la desmedida ambición de dominio y de obtención de utilidades por parte de las transnacionales no se dirigió la industria en México a los sectores más estratégicos. (27)

(25) Véase a Sepúlveda y Chumacero, op. cit., págs. 97 y 98

(26) Sepúlveda y Chumacero, op. cit., pág. 84.

(27) Alma Chapoy, op. cit., pág. 177.

8.- Las empresas internacionales tienen un dominio pleno del mercado, por lo que las empresas nacionales no tienen oportunidad de desarrollarse como debieran. (28)

B.- MINIMA VENTAJA.

La única y mínima ventaja, consiste en los ingresos fiscales que el país obtiene de las operaciones de estas compañías globales, que viene siendo una retribución mínima en comparación con el monto de sus beneficios, además si no se lleva a cabo un efectivo control fiscal, cada vez pueden ser menores los ingresos por esa vía, porque estas corporaciones tienden siempre al ocultamiento de sus utilidades, utilizando los medios y subterfugios ya comentados. (29)

(28) Richards Newfarmer y Willard F. Mueller, Rev. cit., pág. 114.

(29) Alma Chapoy, op. cit., pág. 197.

III.- ADQUISICION FRAUDULENTE DE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR PARTE DE ESTAS COMPAÑIAS

A.- EL CONTROL DE LA SOCIEDAD COMO CAUSA DE LA ADQUISICION FRAUDULENTE DE LA NACIONALIDAD.

Es de considerarse que las transnacionales comenzaron a adquirir la nacionalidad mexicana en forma fraudulenta cuando de una manera o de otra se adueñaron del control de las empresas mexicanas ya establecidas, cuando constituyeron nuevas empresas valiéndose de los llamados "prestannombres", cuando -siendo extranjeros y teniendo propósitos contrarios a los intereses de nuestro país- constituyeron sociedades de conformidad con nuestras leyes y establecieron su domicilio social en la República, cuya efectividad la podemos poner en tela de juicio, si consideramos que dichas compañías no son autónomas, pues sus operaciones básicas son dirigidas desde fuera por la casa matriz, misma que verdaderamente posee el domicilio social efectivo.

Consideramos que no puede ser de otra manera pues Niboyet (30) nos dice: "...si está controlada por extranjeros, la sociedad será extranjera".

Como veremos más adelante nuestra Ley vigente, al definir la inversión extranjera adopta este criterio del tratadista Niboyet.

(30) Niboyet J.P., op. cit., pág. 154.

B. - LA NACIONALIDAD FRAUDULENTO Y LA ADQUISICIÓN DE EMPRESAS YA ESTABLECIDAS. DATOS ESTADÍSTICOS. LA DESNACIONALIZACIÓN: "EL EMPRESARIO MEXICANO NI SIQUIERA TIENE QUE VENDER SU INDUSTRIA" A LOS EMPRESARIOS MEXICANOS AUTOMINIMIZADOS.

En cuanto a la otra forma de adquisición, podemos decir que efectivamente no fue en su origen el único móvil que los hiciera actuar en consecuencia, puesto que hubo otras causas u objetivos que ya hemos citado y que son el aprovechamiento de que la empresa ya está trabajando, ya tiene un nombre, un crédito, una cierta aceptación y una identificación con el medio, pero el hecho de que no se renunciara a la nacionalidad mexicana original de la compañía, la convierte en una sociedad fraudulentamente nacional, pues esta calidad la tendrá ya solamente en apariencia, solamente de nombre.

Se llevó al cabo una encuesta a este respecto y se encontró que de 294 subsidiarias manufactureras establecidas en México, 126, o sea el 43%, habían iniciado sus operaciones en nuestro país, adquiriendo compañías nacionales ya establecidas. Estas sociedades absorbentes de las nacionales eran del ramo de procesamiento de alimentos, textiles, papel, manufactura de piedra, vidrio, arcilla y "otras industrias". Siendo las más importantes las de productos químicos y de alimentos.

De 1960 a 1972 fueron compradas 156 empresas. De este total 128 eran empresas norteamericanas -- que habían sido compradas originalmente a empresarios mexicanos; 21 eran de otras corporaciones es-

estadounidenses y 7 de transnacionales de otros países.

Alma Chapoy (31) nos expresa que de 1958 a 1967, de un total de 299 filiales de Estados Unidos, únicamente 119 eran de nueva formación y 149 eran sociedades mexicanas compradas por las grandes transnacionales, lo cual ha traído consigo que se agrave cada vez más el aspecto descapitalizante y desnacionalizante de nuestra economía.

Por su parte los autores Sepúlveda y Chumacero (32) nos proporcionan los siguientes datos: Para 1967 operaban en México 412 filiales de 162 transnacionales, de las cuales únicamente 143 fueron establecidas como nuevas, en tanto que 112 se constituyeron mediante la adquisición de compañías en funcionamiento y 109 como resultado del fraccionamiento de subsidiarias ya establecidas. "En la actualidad, los norteamericanos adquieren un promedio de seis empresas mexicanas a la semana. Una vez que el capital estadounidense logra el control de una compañía nacional, esta compañía pierde su personalidad mexicana. Toman posesión los administradores americanos, se contrata a abogados y contadores americanos; las fuentes de aprovisionamiento se adquieren en su totalidad de otras firmas estadounidenses; y la asistencia técnica se obtiene bajo contrato. El empresario nacional ni siquiera tiene que vender su compañía". (33)

(31) Alma Chapoy, op. cit., pág. 190.

(32) Sepúlveda y Chumacero, op. cit., pág. 40.

(33) Flavia Derossi, citada por Sepúlveda y Chumacero, op. cit., pág. 40.

"Las inversiones transnacionales en Latinoamérica fueron verdaderas tomas de posesión". (34)

La desnacionalización ha ocurrido ya sea por medio del control absoluto de la empresa 'mexicana' por parte de la matriz, ya por medio de participación mayoritaria (en empresa mixta) e incluso en participación minoritaria de la matriz (ya que puede ejercer el control por medio de los intangibles), o bien por que aun siendo minoritaria su participación de capital es a la vez mayoritaria si se toma en cuenta que proviene de una sola fuente y en cambio el de los mexicanos proviene de varios de ellos dividiéndose la aportación total, incluso se dan casos del control ejercido exclusivamente por los intangibles, pues estos como ya vimos tienen una importancia fundamental en el funcionamiento de cualquier empresa. (35)

Además si tomamos en cuenta que los mexicanos muchas veces buscan la asociación con las grandes corporaciones para no correr riesgos en su inversión, pues consideran que aquellas tienen capital abundante, grandes recursos financieros, tecnología depurada, mercado internacional, etc., aun cuando las condiciones sean desventajosas, consentirán en tal asociación y en darles el control de su compañía.

Los datos con que contamos nos revelan que en 1968, existían 174 sociedades "mexicanas" controladas por extranjeros, es decir, el 22% del gru-

(34) Joseph D. Collins, rev. cit., pág. 75.

(35) Alma Chapoy, op. cit. pág. 190.

po de las "500" más grandes de México. (36)

**C.- LA CONSTITUCION DE NUEVAS EMPRESAS,
LA NACIONALIDAD FRAUDULENTE Y LOS-
PRESTANOMBRES.**

La cuestión de la constitución de nuevas sociedades por medio de los "prestanombres" no se ha investigado a fondo, pero se ha podido saber que existen sociedades constituidas por socios mexicanos, sin embargo, su forma de vida no está acorde con sus aparentes aportaciones de capital en las empresas en que aparecen como socios constitutivos, a pesar de que existen bastantes elementos para desenmascarar a esas fraudulentas compañías, se ha declinado la prosecución de la investigación por algunos fracasos que se han tenido, y francamente, esto no debería ocurrir, con más razón ahora que se ha sancionado en la Ley vigente a los prestanombres con pena privativa de libertad y multa, pues en la medida en que se establezcan precedentes, en esa misma medida se podrán si no evitar por completo si cuando menos restringir esas maneras fraudulentas de adquirir nuestra nacionalidad.

**D.- CONTROL CASI ABSOLUTO DE LAS SUBSIDIARIAS DE EMPRESAS EXTRANJERAS EN-
RAZON DE LA APORTACION DE CAPITAL.-
ACTIVIDADES DE LAS FILIALES CONTROLADAS POR SUS MATRICES RESPECTIVAS.**

En 1 883, de las 1 915 subsidiarias existen-

(36) Alma Chapoy, op. cit., pág. 206.

tes en 1970 en México, se logró determinar el grado de participación del capital extranjero en el capital social.

Así pues, en el 54% de las 1 853 empresas, el 100% del capital estaba en poder de extranjeros, en el 96% de ellas, la participación del capital del exterior es superior al 25%, y en el 69%, mayor al 50%. De las 1 020 que son totalmente extranjeras, el 74% corresponde a la industria manufacturera y al comercio (54 y 20%, respectivamente); las 549 compañías industriales 100% extranjeras representan la mitad del total de subsidiarias en esta actividad económica (1 107), y las 209 comerciales totalmente controladas por intereses del exterior representan el 74% de las 284 sociedades con participación extranjera.

De este modo - como ya lo hemos apuntado en el capítulo anterior - estas subsidiarias de empresas transnacionales que de una u otra manera son controladas por la matriz respectiva, lo hacen absorbiendo todas o casi todas las actividades, como las líneas en que van a operar, su grado de industrialización, el destino de la producción, la política a seguir para ampliar el control del mercado y para expandirse, el tipo de maquinaria y equipo que se utilizará y la tecnología que se aplicará, la política de precios y de promoción de ventas, las normas para reclutar personal técnico y de dirección y así en todos los aspectos del negocio. En nuestro país se ha dado el fenómeno desplazante del empresario mexicano por el extranjero, convirtiéndolo a veces en empleado a sueldo de su misma empresa.

E. - DE 44 SOCIEDADES MEXICANAS, SOLO 10 DE ELLAS SON REALMENTE CONSIDERADAS COMO TALES. LAS INDUSTRIAS MEXICANAS APARENTEMENTE NO CONTROLADAS POR LAS TRANSNACIONALES. LO VERDADERAMENTE NACIONAL ES SIMPLEMENTE ARTESANAL.

Ahora vamos a mencionar 44 empresas establecidas en México de las cuales 34 son consideradas fraudulentamente nacionales y el resto sólo 10 de ellas son realmente mexicanas:

En la rama de Aceros Metálicos
 Altos Hornos de México, Fundidora de Monterrey, Industria Peñoles S.A., Tubos de Acero de México, ConduMex, Nacional de Cobre, Aceros Ecatepec, Aluminio S.A. de C.V., Campos Hermanos, Reynolds Aluminio, Fundidora de Aceros Tepeyac.

Textiles:
 Anderson Clayton, Celanese Mexicana, Cannon Mills, Fibracel.

Automotriz:
 Fábricas Automex, Tremec, Motores y Refacciones, Eaton Manufacturera.

Bebidas, Tabaco

Cigarrera La Moderna, Cervecería Moctezuma, Cigarreros El Aguila, Bacardi, Central de Malta.

Construcción

La Tolteca, Cementos Atotonilco, Cementos Apasco, Refractarios A.P. Green, Cementos Mixcoac.

Papel y sus derivados como los papeles asblong del tipo
 (Kimberly Clark de México, Papel San Rafael, Clave
 Industrial de San Cristóbal, Celulosa de Chihuahua.

Químicos, Petroquímicos.

Unión Carbide Mexicana, Adhesivos Resistol, Negro-
 mex Pigmentos y Productos Químicos.

Minería.

Asarco, Minería Frisco.

Otros.

Industria Eléctrica de México, General Popo (Tires)

Asbestos de México, Inesa (Electronics), Bici-
 cletas de México.

Hemos de mencionar aquí a las compañías "me-
 xicanas, aparentemente no controladas por las -
 transnacionales", las cuales son: La electricidad,
 los ferrocarriles, la siderurgia, el petróleo, el-
 gas, los bancos, las financieras, los seguros y la
 agricultura, y decimos "aparentemente" en virtud -
 de que las grandes corporaciones pueden ejercer so-
 bre estas empresas el suficiente control de las -
 mismas a través de los contratos sobre dotación de
 tecnología y de empréstitos que dichas industrias-
 pueden necesitar para su debido funcionamiento, -
 así como también a través del mercado internacio-
 nal. (37)

Llegamos así a la conclusión de que salvo -
 una que otra excepción, el grueso de nuestras em-
 presas son mexicanas sólo en apariencia, puesto -
 que se encuentran total o parcialmente controladas

(37) Alma Chapoy, op. cit., pág. 209 a 218.

por las grandes corporaciones extranjeras, principalmente de origen estadounidense y que nuestra industria realmente nacional es simplemente artesanal.

El problema de la industria nacional es un problema de estructura económica y de organización industrial. El problema de la industria nacional es un problema de estructura económica y de organización industrial.

El problema de la industria nacional es un problema de estructura económica y de organización industrial. El problema de la industria nacional es un problema de estructura económica y de organización industrial.

El problema de la industria nacional es un problema de estructura económica y de organización industrial. El problema de la industria nacional es un problema de estructura económica y de organización industrial. El problema de la industria nacional es un problema de estructura económica y de organización industrial.

El problema de la industria nacional es un problema de estructura económica y de organización industrial. El problema de la industria nacional es un problema de estructura económica y de organización industrial.

El problema de la industria nacional es un problema de estructura económica y de organización industrial. El problema de la industria nacional es un problema de estructura económica y de organización industrial.

PANORAMA ACTUAL ANTE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA EXTRANJERA. EL EMBAJADOR NORTEAMERICANO Y EL CAMBIO "EN LAS REGLAS DEL JUEGO" CAUSAS POR LAS QUE LAS TRANSNACIONALES SE APODERARON DE LOS SECTORES MÁS DINÁMICOS DE NUESTRA ECONOMÍA. OPINIONES ACERCA DE LA NUEVA LEY MEXICANA. (37)

En 1972 el embajador de los Estados Unidos en México en un discurso hizo alusión a que los empresarios de Estados Unidos con inversiones en nuestro país estaban preocupados por el cambio "en las reglas del juego" y que si la inversión norteamericana ayudaba al desarrollo de México, tenía que pagar el precio. Se refería indudablemente a la nueva Ley, pero como es obvio, no dijo nada acerca del precio tan elevado que sus transnacionales nos han cobrado y ¡vaya que saben cobrar!, además son ellas las que vienen a nuestro país a negociar pues nadie las obliga a hacerlo. (38)

Es necesario expresar que antes de esta Ley, no existía ningún ordenamiento legal integrado sino que eran aplicados en materia de inversiones extranjeras leyes constitucionales, leyes secundarias, decretos y acuerdos que afectaban de modo directo o indirecto a la inversión extranjera. Estas

(38) Alma Chapoy, op. cit., pág. 230.

leyes establecían que los sectores más importantes de nuestra economía estaban reservados en forma exclusiva para los efectos de su explotación y aprovechamiento por el Estado, o bien también en forma exclusiva o mayoritaria a los mexicanos y los extranjeros podían invertir libremente en los sectores secundarios, razón por la que las inversiones extranjeras se apoderaron de las áreas más dinámicas y adquirieron compañías que fabricaban artículos de gran aceptación local. "En este sentido su contribución al desarrollo es prácticamente nula". (39)

Joseph D. Collins (40) nos dice que gran cantidad de gobiernos latinoamericanos parecen estar cada vez más en desacuerdo con las inversiones extranjeras, tales casos los vemos en la celebración del Pacto Andino y en la nueva Ley mexicana sobre la materia, la cual cambió por completo el carácter "amistoso" que México mostró siempre hacia la inversión extranjera y en los casos de las 32 nacionalizaciones llevadas a cabo de 1960 a 1972 sin contar las de Cuba.

Por su parte Francisco Villagrán Kramer (40-bis) nos expresa que México se encuentra entre los países que han establecido limitaciones y formas -

(39) Horacio Flores de la Peña, Intervención en la Cámara de Diputados, 10 de febrero de 1973, citado por Alma Chapoy, op. cit., pág. 232.

(40) Joseph D. Collins, rev. cit., pág. 65.

(40 bis) Francisco Villagrán Kramer, rev. cit., pág. 335.

de controlar las inversiones transnacionales al -
 "...delimitarse las áreas reservadas por completo
 al capital estatal o privado del país." Sin em-
 bargo, ya vimos que las grandes corporaciones pue-
 den controlar e incluso obtener acciones en estas
 áreas por medio de los intangibles.

**B. - ASPECTOS IMPORTANTES DE LA LEY: TAN-
 TO LA PROPORCIÓN DE CAPITAL COMO LA
 DE EXTRANJEROS EN LA ADMINISTRACION
 DE LA EMPRESA DEBERAN SER SIEMPRE -
 MENORES A LAS DE LOS NACIONALES. -
 QUE SE ENTIENDE POR INVERSIÓN EX-
 TRANJERA. EL CONTROL COMO MEDIO DE
 DETERMINAR LA NACIONALIDAD DE LAS
 SOCIEDADES.**

En principio se señala en la Ley que en nin-
 gún caso la inversión extranjera será mayor al 49%,
 también será menor la proporción de extranjeros
 que de nacionales en la administración.

Asimismo nos dice lo que se debe entender -
 por inversión extranjera, o sea que es la que lle-
 van a cabo personas físicas o morales extranjeras,
 las unidades económicas extranjeras (como los fi-
 deicomisos), y las sociedades mexicanas que tengan
 mayoría de capital extranjero o en las cuales los
 extranjeros posean, por cualquier título, la facul-
 tad de determinar el manejo de la empresa.

Según se dice, con estas disposiciones se -
 tiende a evitar en primer lugar que los extranje-
 ros posean mayor porcentaje en el capital de una -
 empresa para que no pueda ser controlada por ellos

y para que tengan menos proporción de personal en la administración que les permita también ejercer la dirección de la misma.

Al definir la inversión extranjera lo hace para evitar que las personas físicas extranjeras al asociarse en una empresa constituida conforme a las leyes de nuestro país y en él domiciliada socialmente, perdiera tal categoría de extranjero para pasar a ser considerado como nacional, puesto que así se hacía antes de la Ley.

También serán consideradas extranjeras en nuestro país las sociedades que tengan mayor porcentaje de capital extranjero o que aun siendo menor controlen a la sociedad por cualquier medio. Y es que, efectivamente, desde Niboyet se ha visto que el control es el mejor medio de determinar la nacionalidad de una compañía, pues ya se sabe que si una sociedad mexicana mixta, en la que la participación extranjera sea mayoritaria, estará controlada por los extranjeros mayoritarios y entonces la verdadera nacionalidad de la sociedad no será por supuesto la mexicana sino la de los inversionistas mayoritarios, y si en esta misma empresa mexicana mixta el capital extranjero es menor al de los nacionales, pero los extranjeros controlan a la empresa por medio de los llamados intangibles, entonces tampoco será mexicana. Y esto es precisamente lo que ha sucedido en nuestro medio, o sea que proliferan las sociedades "mexicanas" controladas de una o de otra forma por corporaciones transnacionales y se puede decir que todas esas empresas, son como ya lo hemos asentado y es bueno repetirlo fraudulentamente nacionales porque naturalmente se hacen pasar como tales sin serlo realmen-

te: no debe el capital no sea laborioso sino que se
 - debe no (12) 91. no obstante si no es necesario con
 - para la C. LA COMISION NACIONAL DE INVERSION-
 - para la E. EXTRANJERA CREADA POR LA LEY: SU
 - para la C. CONSTITUCION, SUS AMPLIAS FACULTA-
 - para la C. DES.

La Ley crea "La Comisión Nacional de Inver-
 siones Extranjeras", la cual se compone de siete
 miembros que deben ser los titulares de las Secre-
 tarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Ha-
 cienda y Crédito Público, Industria y Comercio, de
 la Presidencia, Patrimonio Nacional y Trabajo y
 Previsión Social. Se encuentra dotada de amplias
 y flexibles facultades, pues podrá modificar en
 las sociedades los porcentajes de los inversionis-
 tas nacionales y extranjeros "cuando lo juzgue con-
 veniente". Con esta disposición se desvirtúa la
 que dice "en ningún caso la inversión extranjera
 podrá ser mayor del 49%". Sin embargo, se dice
 que los casos de modificación de los porcentajes
 serán verdaderos casos de excepción "cuando las
 condiciones cambiantes de la economía y las necesi-
 dades del país determinen esa conveniencia" pues
 "una política en materia de inversión extranjera
 no puede ser una política rígida" (41). En ocasio-
 nes y en ciertas áreas geográficas o en ciertas ac-
 tividades, será más útil el capital extranjero en
 proporción mayoritaria e incluso total en una em-
 presa, tal es el caso de las maquiladoras estable-
 cidas en la frontera. Además habrá otras ocasiones

(41) José Campillo Sainz, citado por Alma Chapoy,
 op. cit., pág. 236.

en que una sociedad esté en peligro de caer en manos extranjeras con la proporción 49/51, en este caso se podrá reducir la participación extranjera para evitar ese riesgo e incluso eliminar por completo la participación extranjera.

Se desea que los nacionales se asocien con los extranjeros en nuevas empresas, pero en caso de que no haya capitalistas nacionales, entonces se aceptará que los extranjeros aporten el 100% del capital pero con la obligación de poner el 51% en fideicomiso o de alguna otra manera y deberán comprometerse a vender dicho porcentaje de acciones a los mexicanos dentro de un plazo de dos a cinco años.

En cuanto a la adquisición de empresas ya establecidas por los capitalistas extranjeros la ley dispone que para que se adquiera tan sólo el 25% o más del capital social de una compañía establecida, será necesario que se obtenga el consentimiento de la Comisión nacional, ya que se considera que con más del 25% ya puede existir una posición de control.

También será necesaria la autorización de la Comisión cuando se trate de adquirir más del 49% de los activos fijos de una compañía, porque significa realmente adquirir la empresa.

Hemos de señalar que se discutió ampliamente lo referente a la idea de que con el 25% ya hay una posición de control y si así se considera, entonces por qué en las empresas de nueva creación se admite un 49% de capital extranjero, pero no se llegó a ninguna solución debido a la actitud asumida tanto por los inversionistas nacionales como

por los extranjeros.

De manera que es de pensarse que prácticamente con este último porcentaje citado, las empresas estarán controladas por los extranjeros y entonces la Ley no ha logrado sus objetivos primordiales ya comentados.

Por otra parte, también se solicitará autorización cuando se trate de arrendar una compañía mexicana a extranjeros, pues en la práctica equivale a comprarla, se dará preferencia a los mexicanos, en esta operación fijando un plazo para ejercitarla de 90 a 180 días. Y cuando los extranjeros vendan, se buscará por la Comisión que sean mexicanos los que los compren a los extranjeros, éstas medidas tienden a acelerar el proceso de mexicanización de las sociedades.

Ahora bien, un problema de difícil solución se da cuando una transnacional entra a trabajar en una rama industrial determinada entonces los empresarios nacionales, ante el peligro inminente que significa competir con una gran corporación, prefiere vender su empresa al mejor postor, lo que hace que las corporaciones poco a poco monopolicen los diversos sectores industriales de nuestro medio. Y lo grave también es que se origina también el desempleo pues la gran empresa internacional al acabar con las competidoras no proporciona el mismo número de empleos que aquéllas.

D. - LA IMPERIOSA NECESIDAD DE LA NOMINATIVIDAD DE TODAS LAS ACCIONES Y DE LA INVESTIGACION DE LOS "PRESTANOMBRES". SE TIENE CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE LOS INTANGIBLES Y SE NOS CONTROLA A CAUSA DE ELLA. QUE ES LO MAS IMPORTANTE DE LA LEY.

Para que la Ley cumpla sus finalidades primordiales se ha establecido que las acciones de los extranjeros sean nominativas, sin lugar a dudas que constituiría un buen medio de control si no existieran los prestanombres, los cuales ahora proliferarán más que nunca y como ya lo señalamos y lo volvemos a repetir, hay medios para descubrir a estos defraudadores pero hasta ahora no se ha dado por investigar y dar con ellos. Lo ideal sería que todas las acciones fueran nominativas, sería la única manera de ejercer un control casi definitivo pero... siempre existe un 'pero', no se por qué pero... así es.

Al respecto Campillo Sainz (42) ha dicho: "Vamos a la nominatividad. Este es el proceso que sigue el país y que están siguiendo otros países en el mundo... Vamos a identificar a los dueños del capital... 'pero' en el momento en que esto no cause daño... No queremos legislar fuera de la realidad..."

(42) José Campillo Sainz, citado por Alma Chapoy, - op. cit., pág. 240.

Manifiesta Flores de la Peña, (43) es necesaria la inversión extranjera por tres motivos:

1. Porque cualquier inversión tiene un contenido de importación que muchas veces se financia con la inversión externa.

2. Sólo a través de ella se garantiza el acceso abierto y permanente a la tecnología moderna.

3. Asegura mercados exteriores.

De modo que, viendo bien las cosas la nueva Ley no reporta grandes progresos y toda esta cuestión se resolverá como siempre, es decir, por medio de acuerdos llevados a cabo por los representantes de las grandes corporaciones y nuestra élite política en el poder, sólo que ahora con una mayor participación de ésta.

Y no puede ser de otra manera, pues ya María no Otero y Miguel Lerdo de Tejada (44) lo habían comprendido, cuando decían: Nuestro problema no es económico ni de otra índole que político puesto que los gobernantes no son electos sino designados por la camarilla gobernante y por el único partido político de consideración en nuestro medio y por lo tanto no tienen ningún compromiso con el pueblo sino con las personas y representaciones que los designaron y obvio es suponer que de los beneficios que se obtengan el pueblo no recibirá más que migajas, y por lo tanto, no les im-

(43) Horacio Flores de la Peña, citado por Alma Chapoy, op. cit., pág. 243 y 244.

(44) Ver a Fernando Carmona, op. cit., pág. 178.

portará que las transnacionales se adueñen de nues-
tra economía, si reciben a cambio utilidades, que
repartidas entre ellos pocos resultan ser grandes-
cantidades que en poco tiempo les permite amasar
enormes riquezas.

El hecho de que los países de América Latina y el Caribe
sean explotados y explotados por las transnacionales

La explotación económica de América Latina y el Caribe
por las transnacionales es un hecho que se ha agravado

Los países latinoamericanos han sufrido una explotación
económica cada vez mayor por parte de las transnacionales
que han acumulado grandes riquezas a costa de la explotación
de los recursos naturales y humanos de estos países.
La explotación económica de América Latina y el Caribe
por las transnacionales es un hecho que se ha agravado

El hecho de que los países de América Latina y el Caribe
sean explotados y explotados por las transnacionales
La explotación económica de América Latina y el Caribe
por las transnacionales es un hecho que se ha agravado
Los países latinoamericanos han sufrido una explotación
económica cada vez mayor por parte de las transnacionales
que han acumulado grandes riquezas a costa de la explotación
de los recursos naturales y humanos de estos países.
La explotación económica de América Latina y el Caribe
por las transnacionales es un hecho que se ha agravado

EL PRECIO DE UN GRAN ERROR.

Acercaos hermanos y observad, el festín está en su apogeo, pero no... no os espantéis, pues vosotros mismos habeis provocado la masacre.

La espantable criatura se había quitado el disfraz, ya no lo necesitaba pues su fortaleza era inmensa y su ataque pertinaz.

¡Que espantosa, que infernal y dantesca figura tiene!

Sus enormes fauces el inerme cuerpo pronto devorarán.

Nadie creía lo que veía. Todos estaban atónitos, cuando una dolorosa exclamación rompía el silencio que existía.

¡Llorad, llorad hermanos, se ha consumado ya...el precio de un gran error.

EL AUTOR DE LA TESIS

"La empresa transnacional desenmascarada"

Hermanos=Gobernantes; Criatura=Empresa Transnacional; Disfraz=Nacionalidad; Cuerpo=Pueblo

CONCLUSIONES

Vamos a concluir este estudio en forma muy somera a la vez que lo suficientemente clara y concisa, y lo haremos expresando lo siguiente:

I.- Las sociedades mercantiles no tienen ni deben tener nacionalidad.

II.- El concepto de nacionalidad se originó para designar exclusivamente a los individuos de un Estado, por lo que al otorgarse a las personas morales, hace que el concepto pierda su significado y se origine gran confusión. Es apremiante entonces encuadrar a las sociedades mercantiles dentro de un concepto más apropiado a sus peculiares características.

III.- El término "nacionalidad" pudo haberse hecho extensivo a las personas morales en su origen debido a un conocimiento técnico deficiente y posteriormente mantenido a base de presiones y sobornos tanto de las grandes corporaciones como del gobierno de los Estados Unidos, ejercidos sobre los gobiernos de los Estados anfitriones. Siendo el móvil principal el tratar de asimilarse lo más posible a los negocios nacionales de tales países, con el fin de obtener "una presencia discreta" que les permitiera saquear libremente a los países huéspedes y también con el objeto de solicitar la intervención diplomática o de otra índole de su país de origen.

IV.- Fuera como fuera, el otorgamiento de la nacionalidad a las sociedades, ha sido un error muy grande, pues ha permitido que intereses extran-

jeros, se hayan enmascarado con nuestras nacionalidades y con ello obtenido el control de nuestras economías y demás super-estructuras.

V.- Hemos de manifestar asimismo que "el mal" se dejó avanzar demasiado, que a esta hora las medidas que se tomen, por radicales que sean, siempre se verán atemperadas por este enorme "pulpo" de la inversión transnacional -nuestra nueva ley es un ejemplo palpable-, realmente los medios que se tomen deberán ser violentos para, en primer término echar fuera al intruso, cerrarle las puertas del país, fortificar las fronteras para poder resistir los férreos embates del exterior y acto seguido legislar con toda libertad en un marco social totalmente distinto.

Se ve difícil, casi imposible, emprender una acción de esta naturaleza debido a las amargas experiencias que se tienen -el caso chileno es un ejemplo-, pero por desgracia no existe otra alternativa.

Y quién sabe si a esta hora, toda acción individual resulte estéril... ¡Si se diera una acción conjunta latinoamericana!